



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, martes 27 de julio de 1976

NUMERO

23.455

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 998

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACIONES

Zlotopioro

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 21|7|76, apareció por error de imprenta bajo el rubro de contratos de S. R. L. correspondiéndole el de estatutos de Sociedades Anónimas.

e.27|7 Nº 83.333 v.27|7|76

Recorpa

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 14|7|76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice:
...Recorta Sociedad Anónima

Debe decir:
...Recorpa Sociedad Anónima

e.27|7 Nº 82.893 v.27|7|76

Distrimex

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 23|7|76, en la publicación del mencionado aviso, se deslizó el siguiente error de imprenta;

Donde dice:
Dicomex Sociedad Anónima

Debe decir:
Distrimex Sociedad Anónima

e.27|7 Nº 83.896 v.27|7|76

Langieri Técnica

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA Sociedad Langieri Técnica Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora y Forestal, la asamblea del 20|11|74 protocolizada por escritura número 3 del 9|1|76, ante el escribano de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires; Roberto A. Sambrizzi Reg. 78 a su cargo, aprobada por Resolución IGP. Nº 454 del 13|2|76; adecuó el estatuto social a la vigencia del Decreto Ley 19.550|72, quedando el mismo redactado así: Artículo Primero: Denominación: Con el nombre de: LANGIERI TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y FORESTAL, continuará funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de Langieri Técnica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Bolivar cuatrocientos treinta y ocho. — Artículo Segundo: Duración: Su duración es de noventa y nueve años (99) contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se efectuó el 8 de marzo de 1967. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Por la fabricación e industrialización de válvulas de todo tipo y en especial para vapor, gas y líquidos en sus distintas variedades y sus accesorios complementarios, ambos de aplicación en la industria. — Comerciales: Por la compraventa y comercialización de válvulas y sus accesorios elaborados o semielaborados. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos referentes a los productos arriba indicados. — Importadora: Por la importación de válvulas y sus accesorios así como los materiales necesarios para su industrialización. — Exportadora: Por la exportación de válvulas y sus accesorios. — Forestal: Forestar y reforestar por cuenta propia o de terceros, explotar bosques, industrializar y comercializar las maderas provenientes de estas actividades. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este Estatuto. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social será de seiscientos mil pesos representado por seiscientas mil acciones de valor nominal $ 1.— cada una de un voto por acción que se halla a totalmente integrado. — Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1974, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto Ley 19.550|72 ha sido elevado a un millón cuatrocientos veinte mil pesos en acciones al portador de $ 1.— valor nominal por acción y con derecho a un voto. — Por decisión de la Asamblea y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho del citado decreto, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos 7.100.000. — Sólo podrá ser anunciado como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Acciones: Las acciones serán al portador y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 y Ley 20.643. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Mora: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan y en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27|7|76 (24 págs.)

artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5865/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. — Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente. — La representación legal de la sociedad que le corresponda, será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo Décimo Primero: Sindicatura: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea debe elegir por el mismo término a un síndico suplente. — Artículo Décimo Segundo: Asambleas: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea máxima. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Votos: Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Quórum: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: Balances y Utilidades: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendo a las remuneraciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva de previsión o facultativa o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artícclo Décimo Sexto: Liquidación: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 8 000.— e. 27|7 Nº 20.546 v. 27|7|76

San Francisco

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.563. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cincuentiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Manuel Enrique Murguía y Francisco Pablo del Corazón de Jesús Olmedo, de estado casado y soltero respectivamente, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Carlos Pellegrini número cuarenta y siete de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de San Francisco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", personería que justifican: a) Con los Estatutos Sociales de la sociedad constituida con fecha 26 de enero de 1943 por escritura pasada ante el escribano de esta Capital, don Francisco J. Oliver al folio 10 del Registro 241, los que así, como la aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación se encuentran íntegramente transcriptos al folio 1871, protocolo del año 1974, de este Registro a mi cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de marzo de 1943, bajo el número 110, folio 239 del libro 46, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Posteriormente por escritura de fecha 14 de octubre de 1974 pasada ante mí al folio 1902 del Registro 335 a mi cargo, el Directorio de la sociedad que representan emitió dentro de su capital autorizado las series segunda, tercera, cuarta y quinta por cuyo motivo el capital emitido de la sociedad con dicha emisión asciende a la suma de cinco mil pesos o sea íntegramente el capital autorizado. — Dicha escritura en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 319, folio 430 del libro 80, tomo A de Estatutos de Sociedades Nacionales. — b) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1973 de elección de autoridades que se encuentra asentada bajo el número 30, al folio 67 del libro de Actas de Asamblea de la Sociedad, bajo el número 1, que en su original he tenido a la vista para este acto. — c) Con el acta de directorio de la sociedad de adjudicación de cargos de fecha 2 de mayo de 1973 que en el libro de actas de Directorio número 1, bajo el número 81 y asentada a los folios 187, también he tenido a la vista hallándose transcriptas dichas actas al folio 1902 del protocolo del año 1974 de este Registro a mi cargo. — d) Con el Acta de Directorio de la sociedad número 80 de fecha 17 de abril de 1973 de llamado a Asamblea General Extraordinaria a fin de aumentar el capital social y adecuar el Estatuto a las normas de la Ley 19.550 y con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad celebrada con fecha 7 de mayo de 1973 de aumento del capital social; reforma del estatuto y adecuación a la Ley 19.550, ambas actas en los libros respectivos he tenido a la vista para este acto y en fotocopia debidamente certificadas agrego a la presente; e) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975 de elección de autoridades, que se encuentra asentada bajo el número 33, al folio 77 del libro de Actas de Asamblea de la Sociedad, bajo el número uno, que en su original tengo a la vista para este acto y transcripta íntegramente dice así: "Acta número 33. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 19 horas, se reúnen en la sede social calle Carlos Pellegrini 27, en Asamblea Ordinaria, los accionistas de San Francisco, S.A.C.I.I. en número de cuatro accionistas, dos por sí y dos por representación, que representan la totalidad del capital suscripto de pesos 5.000.— en acciones ordinarias y con derecho a 500 votos, de acuerdo al detalle que figura en el folio 32 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, bajo la presidencia de su titular señor Manuel E. Murguía y sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Existiendo quórum total y dando por constituida la Asamblea con el carácter de unánime, en los términos del artículo 237 párrafo 3º del Decreto Ley 19.550, se pasa a tratar el orden del día, previa manifestación del señor Presidente sobre la situación de Fimasa S. A. en relación a lo dispuesto en el artículo 33 último párrafo del decreto ley 19.550. — Seguidamente se pasa a tratar el siguiente, Orden del Día. — 1º) Consideración de los documentos del artículo 234, inciso 1º del decreto Ley 19.550 del ejercicio Nº 32, cerrado el día 31|12|74. — 2º) Distribución de utilidades, retribución al Directorio y Síndico Titular. — 3º) Fijación del número de Directores y su elección. — 4º) Elección del Síndico Titular y Suplente. — 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En consideración al punto 1º y suprimida la lectura de los documentos se aprobó por unanimidad la Memoria y el Informe del Síndico Titular en la forma que figuran transcriptos en los libros de la Sociedad, el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y Anexos del ejercicio cerrado el 31|12|74, según figura en el libro de Inventario del folio Nº 108 en adelante. — Al considerar el punto 2º se hace mención de que todos los miembros del Directorio renuncian a sus honorarios que por la labor cumplida pudieran corresponderles. — Se aprueba la siguiente distribución de las utilidades del resultado del ejercicio de $ 1.860,51 con más el saldo anterior de $ 2.563,22. — 5 o|o a Reserva Legal, $ 93,03. Retribución al Síndico Titular y $ 1.000 y a cuenta nueva, $ 3.330,70. — Se pasa a considerar el 3er. punto del Orden del Día, Fijación del número de directores y su elección. — El señor Presidente expresa que como es de conocimiento de los señores Accionistas, con fecha 7 de mayo de 1973, la Asamblea General Extraordinaria aprobó la reforma de los estatutos adecuándolos a las disposiciones de la Ley 19.550 y en la misma se fijó el número de Directores entre un mínimo de dos y un máximo de once y con mandato para un año pero hasta la fecha la Inspección de Personas Jurídicas no ha aprobado la reforma. — Puesta a moción el punto 3º del orden del día, se designa para integrar el directorio a los señores Manuel Enrique Murguía y Francisco Pablo del Corazón de Jesús Olmedo, por el lapso de un año. — Sobre tablas el punto 4º) y por unanimidad se eligió síndico titular a don Juan Carlos Bagnasco y Síndico Suplente a Libertad Nilda Fernández de Protti, ambos por un año. — Para firmar el acta conforme al punto 5º) y por unanimidad se designó a los señores José A. Losada y Julio Eduardo Oscar Campos. — Por cumplido el motivo de la convocatoria, finalizó la Asamblea Ordinaria unánime siendo las 20 horas. — Manuel E. Murguía. — Presidente. — José A. Losada Accionista. — Julio E. O. Campos Accionista". — f) Con el acta de directorio de la sociedad de adjudicación de cargos de fecha 2 de mayo de 1975, que en el libro de actas de Directorio número 2, bajo el folio 21 tengo para este acto a la vista y transcripta íntegramente dice así: "Distribución de Cargos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1975, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede social de San Francisco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, los señores Directores, electos en la Asamblea General Ordinaria, realizada el 30 de abril de 1975, con la asistencia del señor Juan Carlos Bagnasco en carácter de Síndico Titular, con el objeto de proceder a la distribución de los cargos. — Después de un intercambio de opiniones, se resuelve por unanimidad integrar el Directorio de la siguiente forma. — Presidente: Manuel Enrique Murguía; Vicepresidente: Francisco Pablo del Corazón de Jesús Olmedo. — No habiendo más asuntos que tratar se dispone levantar la sesión, previa lectura de la presente acta la que se firma de conformidad siendo las 18,30 horas. — Manuel E. Murguía. — F. Olmedo. — J. C. Bagnasco". — Y f) Con el Registro de Asistencia a la citada Asamblea que en libro respectivo y asentada al folio 30 tengo a la vista para este acto y copiada íntegramente dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 7 de mayo de 1973. — Número de Orden. — Fecha — Año 1973. — Día — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los Títulos. Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1 — 2 — 5. — Manuel Enrique Murguía. — Por sí 200. — Acción $ 10. — Acciones $ 100. — Serie 1, Título 1 al 9. — "2. — Título 1 al 9". — 3. y al 2. — 2.000. — 200. — Manuel E. Murguía. — 2 — 2 — 5. — Francisco P. del C. Olmedo. — Por sí — 150. — Serie 4, Título 1 al 9. "5". — 1 al 6. — 1.500. — 150. — F. Olmedo. — 3 — 2 — 5. — Juan Carlos Bagnasco. — Por sí — 25. — Serie 3, Título 6 al 10. — "4. — "1 al 10". — 5". — 1 al 10. — 250. — 25. — J. C. Bagnasco. — 4 — 2 — 5. — Libertad F. de Porolli. — Por sí. — 25 — Serie 1. — Título 1 al 10. — "2. "1 al 10, 3. — "1 al 5. — 250. — 25 — L. F. de Porolli. — 400. — 4.000.400. — El día 7 de mayo de 1973 se cierra este registro, habiéndose depositado las acciones arriba mencionadas. — Manuel F. Murguía. — Daniel O. Font. — Se hace constar que existen cuatro (4) accionistas, cuyas firmas figuran al margen de la presente y que representan 4.000 acciones y 400 votos, todos por sí. — J. C. Bagnasco. — L. F. de Porolli. — Manuel E. Murguía" — Es copia fiel, doy fe. — Y los señores Murguía y Olmedo dicen: Que de acuerdo a lo resuelto por la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de mayo de 1973, que como se ha dicho en fotocopia se agrega a la presente fueron reformados los Estatutos Sociales de la sociedad, adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, año 1972, los que en su redacción original fueron presentados a la Inspección de Personas Jurídicas; transcriptos en las actas de Directorio número 80 y Asamblea número 31, que como ya se ha dicho se agregan a la presente, en el expediente de la Inspección número 4291, los que previas las modificaciones introducidas por la Inspección a fojas 75 a los artículos primero, tercero, fueron redactados en la forma que a continuación se reproducen. — Título I. Denominación Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini 27, piso 3, letra "J". — "Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde el 18 de marzo de 1943, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio". — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: por compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas y mercaderías de ferretería, por cuenta propia y de terceros. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y mandatos. — Explotar agencias de publicidad, pasajes, viajes y turismo. — b) Industriales: por la fabricación de artículos de ferretería industrial. — c) Inmobiliaria: mediante la adquisición, enajenación y explotación de inmuebles urbanos y rurales, la construcción de obras de cualquier especie para uso propio o para vivienda, industria, comercio o renta, ya sean públicas o privadas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto — Título II. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Título III. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de once con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (un mil pesos) en efectivo por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo Nº 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio, indistintamente. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir suplente y por el mismo término. — Título IV. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria, suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la

asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva y al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Es copia fiel, doy fe de la nueva redacción de los Estatutos Sociales de la sociedad "San Francisco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — Leída que les fue se ratificaron en su contenido así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí el Escribano autorizante, doy fe. — M. E. Murguia. — F. Olmedo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Bollini. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda al folio dos mil quinientos sesenta y tres del Registro trescientos treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en siete sellos de ley, numerados: correlativamente del diecisiete millones ciento cincuenta y siete mil trescientos uno al diecisiete millones ciento cincuenta y siete mil trescientos tres y del dicisiete millones ciento ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis. Texto ilegible.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.750.— e. 27|7 Nº 84.115 v. 27|7|76

Edificadora Liniers

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 21|4|75, folio 67 del Registro 19 de Tigre, a cargo de la Escribana Dolly Gurman, se protocolizó la resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 10|9|74 de "Edificadora Liniers Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria" que adecuó los estatutos a la Ley 19.550 y cambió la denominación social por "Edificadora Liniers Sociedad Anónima". — La Inspección General de Personas Jurídicas, en Exped. 31635|154802, Resolución 0425 del 21|2|75 aprobó el nuevo estatuto cuyo texto es el siguiente: 1) Con la denominación de "EDIFICADORA LINIERS SOCIEDAD ANONIMA", continúa su funcionamiento la sociedad constituida y autorizada para funcionar con el nombre de "Edificadora Liniers Soc. Anón. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná Nº 230, tercer piso, 34, quedando facultado el directorio para establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 30 de setiembre de 1969. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades, que realizará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior: a) Constructora: Mediante la construcción de inmuebles urbanos y rurales de todo tipo, como asimismo la ejecución de proyectos, dirección, administración, realización de obras de cualquier naturaleza ya sean hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas de vialidad, energéticas, públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros. — b) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de la Ley de Propiedad Horizontal, que tenga relación directa con lo relacionado en el inciso a). — c) Financiera: Mediante aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse para negocios de construcciones realizadas o a realizarse, como también la financiación de las ventas a plazos comprendidas en el inciso b). — La sociedad no realizará las operaciones previstas en el Decreto Ley número 18.061|68, ni otras para las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — 4) El capital social autorizado se fija en pesos doscientos cincuenta mil; representado por veinticinco mil acciones de diez pesos; valor nominal; cada una; se podrá aumentar hasta el quíntuplo en las condiciones establecidas por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — 5) Las acciones son nominativas, no endosables y ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la discriminación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de las acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficia. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Los directores depositarán en garantía de su mandato la suma de quinientos pesos, cada uno, en efectivo. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que les corresponda será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien actúa en caso de ausencia o impedimento d aquél. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referendum de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico o de un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la asamblea ordinaria. — I) Si se hubiera designado síndico: a) La asamblea debe nombrar también un síndico suplente; ambos durarán en su cargo un año. — b) Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se designen. — c) Los síndicos titular y suplente son reelegibles y libremente revocables. — II) Si se hubiere designado Consejo de Vigilancia: a) Estará integrado por un número de accionistas que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis accionistas. — Desempeñarán sus funciones por el término de un ejercicio. — b) Para el caso de renuncia o impedimento de un consejero titular la asamblea podrá designar, por el mismo término de uno a tres suplentes, que se incorporarán en el orden de elección. — Los consejeros y sus suplentes son reelegibles y libremente revocables. — c) Los Consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes y en la primera reunión designarán de entre sus miembros un presidente que los representará y un vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia. — d) Sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes. — En caso de ausencia temporaria de alguno de sus componentes, el Consejo podrá disponer la incorporación momentánea de un suplente para cubrir el número de sus miembros. — e) Sus resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — f) La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada y la asamblea fijará su monto, en forma global o individual, con imputación a las utilidades del ejercicio. — g) Cuando se prescinda de la sindicatura, los honorarios de las funciones de auditoría contratadas por el Consejo de Vigilancia y de los peritos designados se cargarán a gastos generales. — h) Cuando el directorio cite a sus reuniones a los consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el Presidente del Consejo, quien deberá informarles en su primera reunión de lo acontecido a los efectos de su consideración. — El presidente del Consejo firmará los Balances, Estados de Resultados y demás informes contables y notas aprobadas, por el Consejo de Vigilancia. — Si no se hubiera nombrado síndico firmará las acciones de la sociedad. — 10) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. — 11) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia según corresponda. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente, se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.700.— e. 27|7 Nº 20.548 v. 27|7|76

Fos Lanas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 254. — CONSTITUCION social. "Fos Lanas, S. A. C. e I. — Escritura número noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, en este registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen los señores don Miguel María Raúl Fos, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones trescientos noventa y siete mil ochocientos diecisiete y doña María Susana Medina de Fos, casada, argentina, de veintiocho años de edad, ama de casa, con Libreta Cívica matrícula cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Drumond novecientos treinta y ocho, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima por acto único con sujeción al siguiente estatuto. Denominación, domicilio plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "FOS LANAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle San Martín cincuenta, quinto piso, oficina cinco. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser ampliado por la Asamblea General de accionistas, conforme a las normas legales vigentes. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra y venta de lanas y sus subproductos en su estado natural, elaborado o semielaborado. Importación y exportación en general: Industriales: Mediante el proceso de lanas y sus subproductos en los diferentes estados de elaboración. Financieras: Mediante préstamos y financiaciones en general, con o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, permuta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. Se excluyen las operaciones previstas en el Decreto Ley dieciocho mil sesenta y uno-sesenta y nueve y toda otra que requiera el concurso público. Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda y de todos los productos derivados de la explotación agrícola, ganadera y forestal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos, contratos y ope-

raciones que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto; podrá comprar, vender y permutar inmuebles, constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales, arrendar explotar, constituir y administrar inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean rurales o urbanos e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por doscientas cincuenta mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto y de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Todo aumento de capital debe ser elevado a escritura pública. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|1972. Por resolución de la Asamblea Extraordinaria la sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía conforme al Decreto Ley 19.550|1972. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: El depósito en la Caja de la sociedad de la suma de un mil pesos en dinero efectivo o títulos públicos o acciones de otras sociedades por igual valor. La garantía quedará depositada hasta la aprobación de la gestión del Directorio por la Asamblea. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta, o a dos directores, quienes deberán actuar en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un síndico titular y un suplente que lo remplace en caso de impedimento. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. El síndico tendrá las funciones de fiscalización que determina el Decreto Ley 19.550|72 y su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea de accionistas. — Asambleas. — Artículo decimosegunda: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y ya dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Decreto Ley 19.550|72 pueden ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. En los términos precedentes dejan los exponentes redactado el estatuto social de la sociedad de referencia y agregan: Primero: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle. Don Miguel María Raúl Fos, suscribe doscientas cuarenta mil acciones ordinarias al portador, de un voto e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de sesenta mil pesos y doña María Susana Medina de Fos, suscribe diez mil acciones ordinarias al portador de un voto e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de dos mil quinientos pesos Todas las integraciones se efectúan en dinero efectivo y el saldo será pagado en el plazo máximo de dos años. Aportes no dinerarios no existen. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio como presidente a don Miguel María Raúl Fos y como vicepresidente a doña María Susana Medina de Fos. Y para integrar el órgano fiscalizador como Síndico titular al doctor Edgardo Héctor Iriarte y como Síndico suplente al doctor Estevan Norberto Dufourq. — Tercero: Que confieren poder especial a favor del doctor Estevan Norberto Dufourq para que en sus nombres y representación otorgue y acepten y|o proponen modificaciones a la presente, incluso otorgar escrituras complementarias, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto los doctores don Eduardo Héctor Iriarte, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones ciento veintiséis mil doscientos dieciséis y don Estevan Norberto Dufourq, casado, argentino, de setenta y seis años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento matrícula doscientos siete mil seiscientos treinta y cinco, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos cincuenta y dos, segundo piso de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que prestan su conformidad y aceptación con la designación de que fueron objeto por intermedio de la presente. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como dicen acostumbran, por ante mí, doy fe. — Firmado por los comparecientes. — Hay un sello: Marta B. Arisi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 254 del Registro notarial 464 doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y firma: Marta B. Arisi.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.700.— e. 27|7 Nº 84.106 v. 27|7|76

Reclus

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. Reclus S. A. — Escritura número ciento noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen: Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de treinta años de edad, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós A., y María Cristina Orlandi, argentina, soltera, de veinticuatro años, mecánica dental, con libreta cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Remedios dos mil setecientos; ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RECLUS S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Suipacha doscientos once de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y señorita María Cristina Orlandi, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti. — Vicepresidente a la señorita María Cristina Orlandi. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Victor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del con-

tenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Marta E. Loria de Sanguinetti. — María C. Orlandi. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.200.— e. 27|7 Nº 84.082 v. 27|7|76

Retzer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad. — Retzer S. A. — Escritura número doscientos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintisiete años, comerciante, con cédula de identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y el señor Enrique German Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno A, a quienes conozco, doy fe, el último de este vecindario, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RETZER S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle San Juan dos mil novecientos sesenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, importación y exportación, locación, consignación, distribución o comercialización de automotores, sus partes componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros. — Industrial: Mediante la fabricación, transformación y reparación en todos sus aspectos y modalidades de automotores. — Financiera: Por aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asámblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y señor Enrique Germán Sánchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Mario Alberto Marmo; Vicepresidente al señor Enrique Germán Sánchez. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, Contador Público Nacional, de cuarenta y un años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Manuel Rey, español, casado, Contador Público Nacional, con cédula de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrás, departamento B., ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen que enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario Alberto Marmo — Enrique Germán Sánchez — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 8.300.— e. 27|7 Nº 84.081 v. 27|7|76

Adumar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 861. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Jana Byderman de Koifman, que dice ser casada en primeras nupcias con don Bernardo Koifman, uruguaya, comerciante, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos once mil cuatrocientos cuarenta y cinco; don Bernardo Koifman, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta; y don Eduardo Kofman, de diecinueve años de edad, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete, todos domiciliados en la calle Aráoz ciento sesenta y uno, piso sexto "A", de la Capital Federal. — Todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, junto con Eduardo Koifman, quien por tener la habilitación de edad, inscripta con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número ochocientos cuarenta, año mil novecientos setenta y cuatro, y que fuera pasada por escritura pública ante mí, en este mismo año, al folio setecientos treinta y cinco, doy fe, por la cual está autorizado para este acto. Y los comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "ADUMAR SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la calle Aráoz ciento sesenta y uno, piso sexto "A", de Capital Federal, pudiendo fijar en lo sucesivo en cualquier otro punto del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligación y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de un millón de pesos, representados por cien mil acciones de diez pesos cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres, y un máximo de seis miembros, con mandato de tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primer sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar la garantía de $ 1.000 en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto de la ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según las clases de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de

la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en caso o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas, en el artículo anterior. — Artículo Décimo Séptimo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Bernardo Koifman, cincuenta y seis mil acciones suscriptas; clase de acción ordinarias; cinco votos; monto, integración quinientos sesenta mil pesos; naturaleza del aporte; dinero. — Doña Jana Byderman de Koifman, diez mil acciones suscriptas; clase de acción: ordinarias; cinco votos; monto integración: setenta mil pesos; naturaleza del aporte: dinero. — don Eduardo Koifman, diez mil acciones suscriptas; clase de acción: ordinarias; cinco votos; monto integración: setenta mil pesos; naturaleza del aporte: dinero. — Aportes no dinerarios: no hay. — Artículo Décimo Octavo: Se designa para integrar al Directorio: presidente, Bernardo Koifman; vicepresidente, Jana Bydeman de Koifman; secretario, Eduardo Koifman; síndico titular, Ignacio Brener y síndico suplente, Roberto Arturo Iadevito. — Décimo Octavo: Se autoriza a don Roberto Garibaldi, a fin de que conjunta o indistintamente, gestione ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la autorización para actuar como para que realice en nombre de la sociedad, todas las gestiones y diligencias necesarias para el mejor desempeño del mandato, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura, de cuyo contenido se ratifican, firman de conformidad en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — B. Koifman. — Jana B. de Koifman. — Koifman Eduardo. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos O. Argüello, concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y uno, en el Registro ciento setenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial numerados: quince millones novecientos diez mil ochocientos ochenta y cinco; quince millones novecientos diez mil ochocientos ochenta y seis; quince millones novecientos diez mil ochocientos ochenta y siete, y el presente quince millones novecientos diez mil ochocientos ochenta y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: texto ilegible. — Fº 695. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Jana Byderman de Koifman, que dice ser casada en primeras nupcias con don Bernardo Koifman, uruguaya, comerciante, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos once mil cuatrocientos cuarenta y cinco; don Bernardo Koifman, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y don Eduardo Koifman, de diecinueve años de edad, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete, todos domiciliados en la calle Aráoz ciento sesenta y uno, piso sexto "A", de la Capital Federal. — Todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, junto con Eduardo Koifman, quien por tener la habilitación de edad, inscripta con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ochocientos cuarenta, año mil novecientos setenta y cuatro y que fuera pasada por escritura pública ante mí, en este mismo año, al folio setecientos treinta y cinco, doy fe, por la cual está autorizado para este acto. — Y los comparecientes dicen: Que con fecha 9 de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvieron constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denominará "Adumar Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Aráoz ciento sesenta y uno, sexto piso "A" de Capital Federal, pudiendo fijar en lo sucesivo en cualquier otro punto del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Inmobiliarias: compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Constructoras: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter o privado o público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligación y ejercer los actos que no sean prohibitivos de las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de un millón de pesos, representados por cien mil acciones de diez pesos, cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, del decreto número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, con mandato de tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar la garantía de mil pesos, en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del decreto de la ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan, al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea: Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y cinco de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según las clases de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en caso o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del o de los síndicos; cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas, en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Bernardo Koifman: cincuenta y seis mil acciones suscriptas, clase de acción ordinarias: cinco votos, monto integración quinientos sesenta mil pesos, naturaleza del aporte. — Dinero: doña Jana Byderman de Koifman: diez mil acciones suscriptas, clase de acción ordinarias: cinco votos: monto integración setenta mil pesos, naturaleza del aporte: dinero; don Eduardo Koifman, diez mil acciones suscriptas; clase de acción: ordinarias: cinco votos; monto integración setenta mil pesos; naturaleza del aporte: dinero efectivo. — Se designa para integrar al Directorio: presidente: Bernardo Koifman; vicepresidente: Jana Byderman de Koifman; secretario: Eduardo Koifman; síndico titular: Ignacio Brener y síndico suplente: Roberto Arturo Iadevito. — Se autoriza a don Roberto Garibaldi, a fin de que conjunta o indistintamente, gestione ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la autorización para actuar como para que realice en nombre de la sociedad, todas las gestiones y diligencias necesarias para el mejor desempeño del mandato, con facultad para aceptar y proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente en este acto don Ignacio Brener, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.380.148, casado en primeras nupcias con doña Regina Tenenbaum, contador público, hijo de don Pascual Brener y de doña Ana Sister, domiciliado en la calle Irigoyen número setecientos setenta y ocho, departamento tres, Capital Federal, y don Roberto Arturo Iadevito, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos, casado, contador público, hijo de don Emilio Iadevito y de doña María Esther Gómez, domiciliado en la calle Helguera número cuatro mil trescientos noventa y nueve, segundo piso, Capital Federal, en sus caracteres de titular y síndico suplente respectivamente, vienen por la presente a prestar su más amplia conformidad con la presente, firmando en prueba de ello. — Se deja constancia que en la presente escritura, no se abona el Impuesto Fiscal correspondiente por haber sido abonado el mismo, por escritura de fecha nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio ochocientos sesenta y uno, escritura número trescientos treinta y cinco, de este mismo registro, la que se rehace nuevamente en la presente, pues la mencionada ut supra fue rechazada por Persona Jurídica, por defectuosa redacción de algunos articulados no encuadrados en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Previa lectura de cuyo contenido se ratifican, firman de conformidad en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo cual yo, el escribano autorizante, doy fe. — Jana Byderman. — de Koifman. — Bernardo Koifman. — Eduardo Koifman. — Ignacio Brener. — Roberto Arturo Iadevito. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos O. Argüello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos noventa y cinco, y queda en el Registro ciento setenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones ochocientos siete mil ochocientos noventa y dos, y que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: texto ilegible. — Fº 543. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Jana Byderman de Koifman, que dice ser casada en primeras nupcias con don Bernardo Koifman, uruguaya, comerciante, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos once mil cuatrocientos cuarenta y cinco; don Bernardo Koifman, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y don Eduardo Koifman, de diecinueve años de edad, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete, todos domiciliados en la calle Aráoz ciento sesenta y uno, piso sexto "A", Capital Federal. — Todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, junto con Eduardo Koifman, quien por tener la habilitación de edad, inscripta con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ochocientos cuarenta, año mil novecientos setenta y cuatro, y que fuera pasada por escritura pública, ante mí, en el año mil novecientos setenta y cinco, al folio setecientos treinta y cinco, por lo cual está autorizado para este acto y que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Y dicen: Que según escritura de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí, al folio seiscientos noventa y cinco, en el registro ciento setenta y cinco, a mi cargo, resolvieron constituir una sociedad anónima, que se denominará "Adumar Sociedad Anónima", y con sujeción a los estatutos especificados en la escritura de su constitución y que en su articulado denominado Artículo Décimo Sexto: en lo referido al capital dice: "Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del o de los síndicos, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo décimo quinto. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Bernardo Koifman: cincuenta y seis mil acciones suscriptas, clase de acción ordinarias, cinco votos, monto integración, quinientos sesenta mil pesos, naturaleza del aporte. — Dinero: doña Jana Byderman de Koifman; diez mil acciones suscriptas, clase de acción ordinarias; cinco votos, monto integración setenta mil pesos, naturaleza del aporte, dinero; don Eduardo Koifman, diez mil acciones suscriptas, clase de acción: ordinarias: cinco votos, monto integración setenta mil pesos, naturaleza del aporte: dinero efectivo". — Se incurrió en un error al no mencionar en el mismo el monto de las acciones suscriptas por don Bernardo Koifman, error que vienen a aclarar por este acto, quedando redactado dicho artículo Décimo Sexto, en la forma que sigue: "Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del o de los síndicos, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo Décimo Quinto: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Bernardo Koifman ochenta mil acciones suscriptas, clase de acción: ordinarias, cinco votos, monto integración, quinientos sesenta mil pesos; naturaleza del aporte: dinero; doña Jana Byderman de Koifman, diez mil acciones suscriptas; clase de acción: ordinarias, cinco votos, monto integración: setenta mil pesos, naturaleza del aporte, dinero; don Bernardo Koifman, diez mil acciones suscriptas, clase de acción: ordinarias, cinco votos, monto integración, setenta mil pesos, naturaleza del aporte, dinero efectivo. — Quedando el resto de las cláusulas así como

el resto de la cláusula mencionada sin modificación. — Solicitando por este mismo acto de mí, el escribano autorizante, expida testimonio para su inscripción en el registro respectivo. — Previa lectura de cuyo contenido se ratifican, firman de conformidad en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo cual yo, el escribano autorizante, doy fe. — Jana B. de Koifman. — B. Koifman. — E. Koifman. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos O Argüello. — Concuerda con su escritura matriz, que paso ante mí, al folio quinientos cuarenta y tres, y queda en el Registro ciento setenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: que — Asamblea — clase de acción — Pesos: vale.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 22.000.— e. 27|7 Nº 84.055 v. 27|7|76

Hormafer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 80 pasada ante el escribano de Avellaneda Adolfo R. Gómez Canzo, del 12 de agosto de 1975 y según Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 27 del 18 de julio de 1975 y aprobada por resolución de I. G. P. J. número 2.359 del 25 de junio de 1976, la Sociedad Hormafer, Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria, ha resuelto reformar los artículos 1 y 3, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo primero: La Sociedad se denomina HORMAFER, SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo 451, piso 3º, oficina 33. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Minera: Mediante la extracción, compra y venta de minerales, pudiendo explotar minas propias y|o de terceros, hacer declaraciones de minas, trabajos de cateos, perforaciones, sondajes y exploraciones de minas por cuenta propia o ajena, pudiendo explotar y tratar minerales para su beneficio, como así también concentrar, fundir, importar y|o exportar todo tipo de minerales. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Posteriormente por escritura número 182 pasada ante el escribano de la Capital Federal, Luis Alberto Picasso, del 19 de mayo de 1976, se aclaró la redacción del artículo primero el que queda de la siguiente forma: Artículo primero: La Sociedad que fuera constituída con la denominación de Hormafer, Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria, continuará funcionando bajo el nombre de Hormafer, Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo 451, piso tercero, oficina 33.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 2.100.— e. 27|7 Nº 84.068 v. 27|7|76

Camarucc

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 552. — Primer testimonio. — Escritura número ciento noventa y siete. — En la ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Tomás Donovan, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lilia Ernestina Lanz, nacido el 4 de febrero de 1945, licenciado en economía, con Libreta de Enrolamiento número 4.515.517, domiciliado en la Avenida del Libertador 2285, de esta ciudad, y don Severo Lanz, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Inés Cabanius, nacido el 15 de setiembre de 1944, licenciado en economía, con Libreta de Enrolamiento número 4.444.181, domiciliado en la calle Maipú número 535, de esta ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina CAMARUCO S. A. — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú número 535, octavo piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas de todo tipo, cría de ganados de toda clase; explotación de invernadas; de cabañas de reproductores de raza; la compraventa, importación y exportación de haciendas, cereales, oleaginosas y demás frutos del agro. — Inmobiliarias: Para la compraventa, permuta, locación, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso de los bienes sometidos al régimen de la ley trece mil quinientos doce. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos públicos u otros valores mobiliarios y al otorgamiento de créditos en general, quedando expresamente excluidas todas las operaciones contempladas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público de capitales. — Comerciales: Ejercer comisiones, mandatos y representaciones vinculadas con todo tipo de explotaciones y producciones agropecuarias e inmobiliarias, y de la comercialización e industrialización de los productos o subproductos derivados de la actividad agrícolaganadera. — Queda excluido todo tipo de asesoramiento reservado a los profesionales con matrícula habilitante con arreglo a las respectivas reglamentaciones. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos conforme a las condiciones de su emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, pero lo tendrán en la medida y los casos previstos por la ley, la titularidad de acciones ordinarias de derecho de preferencia, proporcional y con derecho de acrecer para nuevas emisiones de acciones ordinarias o preferidas, salvo los supuestos previstos por la ley. — Artículo séptimo: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo 22 del decreto ley 19.550|72 y la prevista en el artículo sexto de este estatuto. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo octavo: En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — Son reelegibles indefinidamente. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — El presidente tiene doble voto en caso de empate. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero efectivo cada uno de ellos que depositarán en la administración social. — Artículo decimoprimero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo nueve del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al presidente del directorio o a cualquiera de los directores, quienes actuarán en forma individual. — Fiscalización. — Artículo decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por él o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra conforme a la ley de la siguiente manera: don Tomás Donovan suscribe cinco mil acciones ordinarias al portador, clase A de cinco votos, e integra ciento veinticinco mil pesos en dinero efectivo y don Severo Lanz suscribe cinco mil acciones ordinarias al portador, clase A de cinco votos e integra ciento veinticinco mil pesos en dinero efectivo. — III) Que designan para integrar el Directorio: presidente Tomás Donovan, Vicepresidente: Severo Lanz, Organo de Fiscalización: Síndico titular Contador Javier Ezequiel Olaso y Síndico Suplente: Doctor Carlos David Diehl. — IV) Que autorizan al señor Tomás Donovan a fin de que se presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Ezequiel Javier Olaso, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.687.755, contador, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Acevedo número 2338, séptimo piso C, de esta ciudad, y don Carlos David Diehl, argentino, soltero, abogado, con Documento Nacional de Identidad número 4.428.100, domiciliado en la calle Superí número 1470, de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan que aceptan los cargos que le fueran conferidos en este acto. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — T. Donovan. — Severo Lanz — Ezequiel Olaso — Carlos D. Diehl. — Hay un sello. — Rolando P. Caravelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 552, del Registro 235, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, números: 017283790, 017283791, y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: Javier. Vale.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.700.— e. 27| Nº 84062 v. 27|7|76

Euro Latina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DEL CAPITAL y Emisión de Acciones. — Adecuación de Estatutos al Decreto-Ley 19.550|72. — "Euro-Latina Sociedad Anónima, Com., Ind., Financ. e Inmob.". — Número de la Escritura sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano, comparece el señor Raúl Enrique Rius Oliva, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de la sociedad "Euro-Latina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", personería que justifica de la siguiente forma: a) Con los estatutos sociales pasados con fecha 13 de noviembre de 1964 al folio 2651, del Registro número 89 de la ciudad de Lanús, Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número 18, al folio 73, del libro 60, tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 3 de febrero de 1965; b) Con la emisión de acciones pasada con fecha 14 de julio de 1965, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de octubre de 1963; c) Con la escritura de aumento de capital pasada al folio 728, con fecha 21 de diciembre de 1967, ante la escribana de San Justo, Partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, ante el Registro número 29, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 72, al folio 440, del libro 64, tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 6 de febrero de 1968, y con su escritura aclaratoria pasada con fecha 24 de mayo de 1968, al folio 266, del Registro número 29 precedentemente citado, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1900, al folio 143, del libro 66, tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 1º de julio de 1968; d) Con la escritura de emisión de acciones pasada con fecha 15 de febrero de 1968, por acta número 16 de Directorio de la sociedad, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de octubre de 1968, bajo el número 3526, al folio 337, del libro 66, tomo "A" de Estatutos Nacionales; e) Con el acta de Asamblea de elección de directores de fecha 17 de febrero de 1975 y la de Directorio de distribución de cargos de fecha 24 de febrero del mismo año, que en fotocopias debidamente autenticadas se hallan agregadas en este Registro, al folio 190, protocolo del año 1975, así como fotocopias autenticadas de los estatutos, aumentos y emisiones precedentemente relacionados, que agrego a la presente. — Y el autorizante escribano deja constancia que de acuerdo con los documentos mencionados, el capital de la sociedad asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, siendo también el capital emitido de la sociedad de doscientos cincuenta mil pesos. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 25 de abril de 1975, se resolvió aumentar el capital de la sociedad a la suma de cinco millones de pesos y la emisión de acciones, por el monto que se aumenta, y adecuar el estatuto de la sociedad a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72, cambiando la denominación de la sociedad por la de "Euro-Latina Sociedad Anónima, y continúa diciendo: Que por la presente viene a elevar a escritura pública lo dispuesto por la Asamblea, entregándome los libros correspondientes, que transcriptos en sus partes pertinentes dicen así: Acta Nº 11. Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1975, siendo las 15 horas, en el domicilio social, sito en Avda. de Mayo 633, 7º piso, de esta Capital Federal, se reúnen los accionistas de "Euro-Latina S.A.C.I.F.I.", en Asamblea General Extraordinaria bajo el procedimiento de "asamblea unánime" a la que comparece la totalidad del capital social emitido. Preside la reunión el señor Raúl Enrique Rius Oliva, presidente del H. Directorio, quien luego de constatar que se han cumplido las condiciones establecidas por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, declara formalmente constituída la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, bajo el procedimiento de "asamblea unánime". — A su vez, informa que la asistencia de los accionistas se ha registrado por ante escribano público en una planilla que se adjunta y forma parte de la presente acta, en razón de que el libro correspondiente rubricado bajo el número 1 se ha extraviado. — Agregando a continuación que con posterioridad a la celebración de esta asamblea, se procederá a solicitar la rubricación de un nuevo libro de asistencia

de accionistas. — Acto seguido, pone a consideración de los accionistas presentes, el siguiente orden del día: 1º) Reforma del Estatuto Social: por presidencia se informa que de acuerdo a disposiciones legales vigentes, resulta procedente adecuar los estatutos sociales de la sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, que con tal motivo el H. Directorio ha proyectado un nuevo estatuto social, adoptando las modificaciones pertinentes, y a su vez aconsejando la incorporación de otras, que a su criterio, resultan convenientes a los intereses de la sociedad. Particularmente en cuanto se refiere al capital social, proponiendo su aumento de $ 250.000 vigente en la actualidad, a $ 5.000.000, en virtud de los nuevos proyectos de inversiones en bienes de capital y construcción de plantas industriales que la sociedad se propone realizar inmediatamente en cumplimiento de sus planes de acción y objetivos a alcanzar en los siguientes ejercicios. A su vez, también se destaca la modificación y ampliación del objeto social, adoptándolo a las actividades específicas que principalmente había de cumplir la sociedad. También cuanto se refiere a la composición del H. Directorio, que se elegirá por partes iguales entre las clases y|o grupos de acciones ordinarias que se emitan entre un mínimo de 4 miembros y un máximo de 8. Como asimismo, la adopción del Consejo de Vigilancia en sustitución de la Sindicatura. Y particularmente, la modificación de las mayorías necesarias para tomar resoluciones en ambas clases de asambleas de accionistas, ordinarias y extraordinarias, elevando el mínimo legal previsto por los artículos 243 y 244, respectivamente, del Decreto-Ley 19.550|72. Por último, se aconseja la modificación del plazo de duración de la sociedad y la fecha del cierre del ejercicio. — En lo demás, se ha adoptado el "Estatuto Tipo", aprobado por Resolución Nº 46|72 de la I.G.P.J. — A continuación se procede a dar lectura al proyecto de estatutos sociales, que se pone a consideración de los accionistas, el que luego de un exhaustivo análisis, resulta aprobado por unanimidad, dando poder a los doctores Roberto V. Rius y Antonio Ortúzar del Solar para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de la reforma de estatutos resuelta, con facultades para proponer o aceptar modificaciones, y para que firmen las escrituras públicas que sean necesarias y realicen todos los trámites judiciales y administrativos ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro que sean necesarios para obtener su aprobación e inscripción. El texto aprobado es el siguiente: "Estatutos Sociales de "Euro Latina Soc. Anónima". — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "Euro Latina Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Avda. de Mayo Nº 633, 7º piso. — Duración. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el día 3 de febrero de 1965. — Artículo 3º: Objeto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. Principalmente las siguientes actividades: Industriales: La industrialización de productos derivados de materias grasas de origen animal, vegetal y mineral y para su cumplimiento, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes. La explotación de patentes de invención, Know How, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales. Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades y empresas constituidas o a constituirse o a personas físicas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios con o sin garantía real y la compraventa y administración de acciones, títulos y demás valores mobiliarios. La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y ninguna otra por la que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Compraventa, explotación, arrendamiento, administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal. Exportación e Importación: La exportación e importación de productos manufacturados, productos minerales, productos primarios, productos tradicionales, nuevos industriales e industriales, pudiendo ejercer representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones con tal finalidad. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: Capital: El capital social es de $ 5.000.000, representado por cinco mil acciones de $ 1.000 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador y|o nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho, eligiéndose por partes iguales entre las clases y|o grupos de acciones ordinarias que se emitan, quienes durarán en sus funciones un ejercicio. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y del mismo modo que aquéllos, y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: 1.000 pesos en efectivo cada uno, que quedarán depositados en la caja social hasta que la Asamblea apruebe su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, y en caso de vacancia, ausencia, impedimento o incapacidad, al vicepresidente. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia de 3 a 5 miembros, que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas por el término de un año. El Consejo de Vigilancia tendrá las funciones que determina el artículo 281, incisos a), b), e), f) y g) de la Ley 19.550. El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes y cada vez que lo requiera cualquiera de sus integrantes. Podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los integrantes del cuerpo. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rige el quórum determinado por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. En cuanto a las mayorías, en ambas clases de asambleas las resoluciones serán tomadas por el 65 % de los votos presentes. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A dividendo de las acciones preferidas. — c) A remuneración al directorio y consejo de vigilancia en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — 2º) Emisión y suscripción del aumento de capital: A continuación, la presidencia propone se apruebe en este acto la emisión de la totalidad del aumento de capital resuelto precedentemente, fijándose la naturaleza, clases, modalidades y demás características de las acciones a emitir de acuerdo a cuanto se expone seguidamente: a) $ 1.000.000 estará representado por 1.000 acciones "preferidas" al portador, divididas en 500 acciones clase A y 500 acciones clase B, de valor nominal de $ 1.000.— por acción, y con dividendo fijo no acumulativo del 1 o|o de su valor nominal y participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas hasta un monto que sumado al dividendo fijo iguale el dividendo que a su vez se asigne a las acciones "ordinarias". — No tendrán derecho a voto, salvo en el caso y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y en los casos previstos en el primer párrafo del artículo 213 del Decreto-Ley 19.550|72. — En tales casos darán derecho a un voto por acción. — No tendrán prelación en el reembolso de capital en caso de liquidación de la sociedad, concurriendo en iguales condiciones que las acciones "ordinarias". — b) El saldo del aumento, o sea pesos 3.750.000 estará representado por acciones "ordinarias al portador" de 5 votos por acción y de un valor nominal de $ 1.000 cada una, divididas en 1.875 acciones clase "A" y 1.875 acciones clase "B". — Puesta a consideración y luego de un intercambio de ideas resulta aprobada por unanimidad. — Seguidamente, y en ese estado, y encontrándose presente la totalidad del capital social, emitido, la Asamblea de Accionistas por unanimidad decide aprobar y proceder en este acto a la suscripción inmediata del aumento de capital resuelto precedentemente, respetando el derecho de suscripción preferente cuya forma de integración por unanimidad se resuelve sea en efectivo y de acuerdo a las siguientes condiciones: 25 o|o al contado y en este acto y el saldo dentro de los 90 días. — En consecuencia, resulta suscripto en este acto el 100 o|o del aumento de capital aprobado, integrándose el 25 o|o en efectivo, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Suscripción — Clase — Integración — S.A.F.R.A. S. A. 500 — Preferidas "A" — 25 o|o efectivo. — Saldo 90 días — Wantex, S. A. 500 — Preferidas "B" 25 o|o efectivo. — Saldo 90 días — Safra, S. A. 1.875 Ordinarias "A" 25 o|o efectivo. — Saldo 90 días. — Wantex, S. A. 1.875 Ordinarias "B" 25 o|o efectivo. — Saldo 90 días. — 4.750. — 3º) Conversión y Canje de Acciones. — Toma la palabra el señor Presidente y expresa, que resulta necesario adecuar el capital social emitido por la sociedad hasta el presente, en función del nuevo texto del artículo 8º de los Estatutos Sociales precedentemente aprobado. — Por lo tanto, propone se efectúe la conversión y canje de las 25 series de acciones emitidas ordinarias, al portador de 1 voto, de $ 10.— cada una, y cuyo detalle se consigna a continuación, por acciones ordinarias, al portador, clase A o B, según corresponda, de 5 votos, de $ 1.000.— cada una: lo que resulta aprobado por unanimidad. — Serie Nº — Título Nº — Acciones Nº — $ — 1 — 1 — 0001|1000 — 10.000 — 2 — 2 — 1001|2.000 — 10.000 — 3 — 3 — 2001|3000 — 10.000 — 4 — 4 — 3001|4000 — 10.000 — 5 — 5 — 4001|5000 — 10.000 - 6 - 6 — 5001|6000 — 10.000. — 7 — 7 — 6001|7000 — 10.000 — 8 — 8 — 7001|8000 — 10.000 — 9 — 9 — 8001|9000 — 10.000 — 10 — 10 — 9001|10.000 — 10.000 — 11 — 11 — 10001|11000 — 10.000 — 12 — 12 — 11001|12000 — 10.00 — 13 — 13 — 120001|13000 — 10.000 — 14 — 14 — 13001|14000 - 10.000 - 15 - 15 - 14001|15000 — 10.000 - 16 - 16 - 15001|16.000 - 10.000 — 17 — 17 — 16001|17000 — 10.000 — 18 — 18 — 17001|18000 — 10.000 — 19 — 19 — 18001|19000 — 10.000 — 20 — 20 — 19001|20000 — 10.000 — 21 — 21 — 20.001|21.000 — 10.000 — 22 — 22 — 21001|22000 — 10.000 — 23 — 23 — 22001|23000 — 10.000 — 24 — 24 — 23001|24000 — 10.000 — 25 — 25 — 24001|24500 — 5.000 — 25 — 26 — 24501|25000 — 5.000. Total 250.000. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta: Se designa para estos efectos a los señores Raúl Enrique Rius Oliva y Klaus Ludwig Zondeck. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20.30 horas, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta. — Entre líneas: y en los casos previstos en el primer párrafo del artículo 213 del Decreto Ley 19.550|72. — Vale. — K. L. Zondeck, R. E. Rius Oliva. — Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 1975. — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones — Títulos — Capital — Votos — Firmas. — 1º Wantex, S. A. Antonio Ortúzar — Florida 716 — 7º "G" — C. I. 8.415.466 — 12.500 — acciones — 1 a 12 — 25 — $ 125.000 — 125.000. — Antonio Ortúzar del Solar — 2º S.A.F.R.A. — Raúl E. Rius Oliva — Av. de Mayo 633, 4º 12.500 — acciones 13 a 24 — 25 — 125.000 — 125.000. — R. E. Rius Oliva. — Esta planilla se extiende en atención al extravío del libro de "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1 Asambleas Generales. — C. E. Burganer. — Son copias fieles, doy fe. — Se deja constancia que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital que se aumenta de cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos o sea la suma de cuarenta y siete mil quinientos pesos. Leida y ratificada firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. A. Gutiérrez Zaldívar, escribano. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 374 a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio seis hojas de papel xerocopia números A 020612893 correlativos al A 020612898 y el presente sello de actuación notarial número A 016504340 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alvaro Gutiérrez Zaldívar. Escribano. — Primer testimonio. —

Escritura número ciento veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el presente escribano comparece el señor Antonio Ortúzar del Solar, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de la sociedad Euro-Latina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, como lo justifica con el poder otorgado en la adecuación de estatutos pasado en este registro al folio 193, con fecha 15 de mayo de 1975. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la Sociedad que representa por escritura de fecha 15 de mayo de 1975, pasada al folio 193 de este registro otorgó la adecuación de los Estatutos Sociales en los términos del Decreto Ley 19.550|72. Que la Inspección General de Personas Jurídicas efectuó observaciones al texto de los artículos primero, tercero, cuarto, octavo y decimocuarto. — En consecuencia la presente se allana a las observaciones efectuadas y da nueva redacción a los artículos observados que tendrán la siguiente: Artículo primero: Con la denominación de "EURO LATINA, SOCIEDAD ANONIMA" continúa su giro la sociedad originariamente constituida bajo el nombre de "Euro Latina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Avenida de Mayo número 633, 7º piso. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: La industrialización de productos derivados de materias grasas de origen animal, vegetal y mineral y para su cumplimiento, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relacionados con sus demás actividades. La explotación de patentes de invención, know how, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales. Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades y empresas constituidas o a constituirse o a personas físicas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios con o sin garantía real y la compraventa y administración de acciones, títulos y demás valores mobiliarios. La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y ninguna otra por la que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Compra, venta, explotación, arrendamiento, administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal. Exportación e Importación: La exportación e importación de productos manufacturados, productos minerales, productos primarios, productos tradicionales, nuevos industriales e industriales, pudiendo ejercer representaciones, mandatos, comisiones y consig-

naciones con tal finalidad. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 5.000.000 representado por 5.000 acciones al portador de $ 1.000.— valor nominal cada una; de las cuales 4.000 acciones son ordinarias con derecho a 5 votos cada una, siendo 2.000 acciones de clase A y 2.000 de clase B y el saldo o sea 1.000 acciones son preferidas sin derecho a voto, siendo 500 acciones de clase A y 500 acciones de clase B. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros titulares, cuyo número lo fijará la Asamblea por el voto favorable del 65 % de los votos presentes, quienes durarán en sus funciones un ejercicio. También fijará la Asamblea el número de directores suplentes por el mismo plazo entre un mínimo de 4 y un máximo de 8 ,observando la misma mayoría. La elección se hará por clases conforme a lo previsto en el artículo 262 del Decreto Ley 19.550|72, debiendo elegir la clase A por mayoría simple de su clase a la mitad de los directores titulares y suplentes; y la clase B, a la otra mitad de los directores titulares y suplentes, por igual procedimiento. — En ningún caso el Directorio podrá estar compuesto por un número impar de miembros. En caso de ausencia prolongada, incapacidad o fallecimiento de un director titular, la vacante será cubierta por uno de los suplentes elegidos por la misma clase de accionistas. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo decimocuarto: Rige el quórum determinado por los artículos 243 y 244. del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea convocatoria y materias de que se trate. En cuanto a las mayorías, en ambas clases de Asambleas las resoluciones serán tomadas por el 65 % de los votos presentes. — Para resolver sobre los supuestos especiales mencionados en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550| 1972 será necesario el voto favorable del 65 % de las acciones con derecho a voto. — Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe.. — Antonio Ortúzar del Solar. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro Gutiérrez Zaldivar. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en dos sellos de actuación notarial, serie A números cero dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento noventa y nueve y cero dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Know: Vale. — Alvaro Gutiérrez Zaldivar. Escribano.

Buenos Aires. 25 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.500.— e. 27|7 Nº 84.054 v. 27|7|76

Cotur-Hue

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 255. — Constitución Sociedad Anónima. — Cotur-Hue S. A. — Número ciento cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí comparecen: don Enrique Urbano Duhau, documento nacional de identidad número 10.155.387, argentino, de 24 años de edad, soltero, estudiante, domiciliado en Avenida Alvear 1750, piso 3, Capital Federal; y don Carlos Alberto Scaffino, libreta de enrolamiento número 7.837.943, argentino, de 26 años de edad, soltero, licenciado en administración, domiciliado en Paraguay 1114, piso 5, Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1: La sociedad se denomina COTUR-HUE S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires y sede actual en Carlos Pellegrini 385, piso 5, departamento C, la cual podrá ser trasladada dentro de la misma jurisdicción por decisión de la asamblea ordinaria, comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas y al Registro Público de Comercio, sin necesidad de reformar los estatutos. — Podrá establecer oficinas y representaciones dentro o fuera del país. — Artículo 2: Su duración es de seis años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Agrícola-ganadera: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su producción y cruza; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos; b) Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y comercialización de haciendas, cereales, oleaginosos, materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos y mercaderías vinculadas al objeto agropecuario; c) Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción, elaboración, envase y fraccionamiento de los frutos, productos y subproductos del agro. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por cincuenta acciones de mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. La decisión de la asamblea deberá elevarse a escritura pública. — Artículo 5: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. Artículo 8: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9: Cada uno de los Directores deberá depositar en la caja social la suma de cien pesos, que no podrán ser retirados hasta que transcurran sesenta días corridos desde la finalización de su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, en forma indistinta — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, con las siguientes excepciones: a) la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto; b) cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto, de la reintegración total o parcial del capital, o de la modificación de este artículo, será necesaria la presencia de accionistas que representen el ochenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y la resolución será tomada por accionistas que representen el ochenta por ciento del capital social. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración del Capital. — El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Enrique Urbano Duhau suscribe veinticinco acciones ordinarias al portador de un voto de mil pesos valor nominal cada una, e integra la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos en dinero; Carlos Alberto Scaffino suscribe veinticinco acciones ordinarias al portador de un voto de mil pesos valor nominal cada una, e integra la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos en dinero. — El saldo deberá ser integrado antes del 5 de marzo de 1978. — Designación de los miembros de los Organos Administrativo y de Fiscalización. — Se designa para integrar el directorio: presidente a Enrique Urbano Duhau, y vicepresidente a Carlos Alberto Scaffino. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular a Rodolfo Baca Castex, y síndico suplente a Juan Martín Odriozola. — Leída que les fue, se ratifican y firman, doy fe. — Enrique U. Duhau. — C. Scaffino. — Hay un sello. — Ante mí: E. Díaz. — Por escritura de fecha 31 de marzo de 1976 pasada ante el escribano de la Capital Federal Eduardo A. Díaz al folio 417 del registro 193, se modificaron los artículos 1º y 3º del estatuto social, en la siguiente forma: Artículo 1: La sociedad se denomina Coturhue S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires y sede actual en Carlos Pellegrini 385, piso 5, departamento C, pudiendo ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 3: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Agrícola-ganadera: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su producción y cruza; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos; b) Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y comercialización de haciendas, cereales, oleaginosos, materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos y mercaderías vinculadas al objeto agropecuario; c) Industrial: Mediante la industrialización primaria, envase y fraccionamiento de los frutos, productos y subproductos del agro. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 9.600.— e. 27|7 Nº 84.299 v. 27|7|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Grillo

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 148. — En la ciudad y partido de San Isidro, jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires, República Argentina, a los 26 días del mes de diciembre de 1975, ante mí, escribano público autorizante, comparecen D. Isidro Héctor Weinstein, argentino, casado, médico, titular de la L. E. Nº 2.014.740, domiciliado en la calle Cámarones Nº 4995 y D. Mauricio Merbaum, argentino, casado, titular de la L. E. Nº 4.286.498, domiciliado en la calle Dr. L. Beláustegui 1480, 2º piso, unidad 8, ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta para este acto, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el Art. 370 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, vienen por la presente en su carácter de únicos titulares a confirmar la constitución de la sociedad denominada GRILLO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, cuyo capital social asciende actualmente a pesos cincuenta mil y que fuera constituida por escritura de fecha 16 de abril de 1968, pasada al Fº 589 del registro de la ciudad de Buenos Aires, Nº 372 a cargo del esc. D. Marcos Melgarejo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 1921 al Fº 42 del Lº 247 de contratos públicos con fecha 21 de junio de 1968. — Que a la fecha el Sr. Weinstein reviste la calidad de socio comanditario cuyo carácter acredita la documentación precedentemente relacionada y es tenedor de la totalidad del capital solidario por un monto de pesos quinientos y parte del capital comanditario por un monto de pesos veinticuatro mil quinientos; y el Sr. Merbaum el de socio comanditario por la suma de m$n. 2.500.000 hoy pesos Ley 18.188 25.000, poseedores de la totalidad del capital suscripto representado por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. — Asimismo, manifiestan los comparecientes que ratifican en forma expresa todos los actos celebrados hasta la fecha por la sociedad y que confirman todos los actos y actas celebrados por la misma desde su constitución hasta la fecha de acuerdo a lo prescripto en el art. 1.064 del Código Civil. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — I. H. Weinstein. — Mauricio Merbaum. — Ante mí: M. T. M. S. de Rabecoff. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 552 del registro 51 de San Isidro, a mi cargo, doy fe. — M. T. Serrano de Rabecoff, escribana.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.900.— e. 27|7 Nº 20.569 v. 27|7|76

Publilet

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "Publilet" Sociedad en Comandita por Acciones, por escrituras pasadas a los folios 2110 y 1886 de fechas 27 de diciembre de 1974 y 9 de diciembre de 1975, ante el Registro 358, de esta ciudad, protocolizó el aumento de capital, cesión, adecuación y aclaratoria del contrato social, compareciendo al acto los señores Isaac Schvarzman, argentino, casado, comerciante, de 55 años, con Cédula de Identidad 1.839.161, Policía Federal, domiciliado en la calle San Blas 3191, primero, tres; doña Perla Vitis de Schvarzman, argentina, casada, comerciante, de 54 años, con Cédula de Identidad 3.126.036, Policía Federal, domiciliada asimismo en San Blas 3191, primero, tres; don Luis Schvarzman, argentino, soltero, comerciante, de 27 años, con Cédula de Identidad 5.653.396, Policía Federal, domiciliado en la calle General César Díaz 2854; doña Alicia Schvarzman de Bajaroff, argentina, casada, comerciante, de 26 años, con Libreta Cívica número 5.923.137, domiciliada en la calle Juan Agustín García 1734, octavo piso B y don Ricardo Schvarzman, argentino, soltero, comerciante, de 25 años, con Cédula de Identidad 6.540.140 Policía Federal, domiciliado en la calle San Blas 3191, primero tres. — Los expresados resolvieron aumentar el capital social en veinticinco mil pesos, es decir, elevarlo a la suma de cincuenta mil pesos y que dicho aumento estuviera representado por 2.500 acciones ordinarias al portador de $ 10.— cada una y que dichas acciones fueran entregadas a los socios en pago de dividendos y|o por integraciones anticipadas. — Dichas acciones son nominativas, no endosables, las cuales se suscriben e integran, según el siguiente detalle: 1.064 acciones el Sr. Isaac Schvarzman; 586 acciones la Sra. Perla Vitis de Schvarzman; 425 acciones la Sra. Alicia Schvarzman de Bajaroff y las 425 acciones restantes, don Luis Schvarzman. — Como consecuencia de ello, el capital social se encuentra distribuido así: Capital solidario: $ 500 cada uno de los socios: Isaac Schvarzman, Luis Schvarzman y Perla Vitis de Schvarzman. — Total $ 1.500. — Capital comanditario: representado por 4.850 acciones nominativas, no endosables de $ 10.— cada una, suscriptas e integradas así: 2.064 acciones, don Isaac Schvarzman; 825 acciones don Luis Schvarzman; 825 acciones doña Alicia Schvarzman de Bajaroff y las 1.136 acciones restantes, doña Perla Vitis de Schvarzman. — También se hace la cesión de participación solidaria siguiente: La señora Perla Vitis de Schvarzman cede al Sr. Ricardo Schvarzman su participación solidaria de quinientos pesos, por su valor nominal. — Vista la necesidad de adecuar el contrato a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, en adelante el contrato será el siguiente: Primera: La sociedad se denomina "PUBLILET" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, con sede social en la Avenida San Martín 2038. — Segunda: Durará noventa años, contados desde el primero de abril de 1965. — Tercera: Tiene por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la compra, venta, importación, exportación, producción fabricación, transformación, elaboración, consignación, representación y distribución, al por mayor y menor, de productos químicos, particularmente plásticos, acrílicos y afines. — Para el cumplimiento de tal objeto, la sociedad gozará de capacidad jurídica suficiente como para poder ejecutar válidamente todos los actos, contratos y operaciones relacionados directamente con el objeto indicado. — Cuarta: El capital es de cincuenta mil pesos, de los que corresponden cuarenta y ocho mil quinientos pesos a capital comanditario, dividido en cuatro mil ochocientas cincuenta acciones nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de diez pesos por acción y el saldo de mil quinientos pesos, es el capital comanditado. — Tanto el capital comanditario como el capital comanditado o solidario, se encuentran totalmente suscripto e integrado en la proporción y conforme a lo dicho precedentemente. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberán efectuarse en el Boletín Oficial. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes actuarán en forma colegiada, requiriéndose, a tal efecto, quórum de la mitad más uno y quedando establecido que las resoluciones se adoptarán por mayoría. — En tal forma, los comanditados actuarán con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso con aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — En cuanto a la representación legal de la sociedad y el uso de su firma, se establece que sólo será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios comanditados. — Actuando de tal manera, podrán consecuentemente celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Séptima: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Octava: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial; con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Novena: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décima: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley número 19.550. — Undécima: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Décimo Segunda: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno.

Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.390.— e. 27|7 Nº 20.554 v. 27|7|76

Trueno

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN LA sociedad "Trueno Sociedad en Comandita por Acciones", por escrituras públicas de fechas 2|10|1972; 8|11|1974 y 7|10|1975, pasadas ante el escribano Horacio A. Oyhanarte, se ha producido respectivamente lo siguiente: 1) Que de conformidad con las disposiciones del Art. 370 del decreto ley 19.550|72, los señores Elías Daian y Susana Daian de Daian, en su carácter de socio solidarios y el Sr. Elías Daian, en su carácter de socio comanditario, confirmaron y ratificaron el contrato social de Trueno Sociedad en Comandita por Acciones, celebrado por escritura pública de fecha 21 de julio de 1967 e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 18 de agosto de 1967, bajo el Nº 2813, al folio 369, del libro 242 de contratos públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo. — 2) La Sra. Susana Daian de Daian, vende, cede y transfiere a favor del Sr. Rubén Eduardo Perri, el total del capital colectivo que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad, o sea, $ 500. — 3) Se reforma y se adecua el estatuto social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, quedando redactado así: Estatutos. — Denominación, domicilio, duración social. — Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de TRUENO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo segundo: El domicilio legal será en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Rivadavia número 4320, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualquier otra clase de representación, en el país y|o fuera de él, asignándoles o no capital determinado. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar del 18 de agosto de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El término de duración podrá prorrogarse por decisión de la asamblea extraordinaria. — Objeto social. — Medios para conseguirlo. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, de las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: Compra, urbanización, colonización, subdivisión, loteos, administración, construcción, ampliación o refección, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, obras públicas o privadas, inclusive por el régimen de propiedad horizontal con sujeción o no, a los regímenes especiales de fomento y préstamo de los bancos y entidades nacionales, provinciales o municipales particulares o de previsión o de la denominación que fueran creados o a crearse, de acuerdo a las leyes especiales o decretos que rijan en cada caso. — b) Financiera: Aportes de capitales a personas, a sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el decreto ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso del público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital social, acciones, derecho de preferencia. — Artículo quinto: El capital social es de ochenta mil pesos Ley 18.188, dividido en la siguiente forma: a) Capital comanditado, mil pesos, representado por cien partes de interés de diez pesos y un voto cada una, al solo efecto de participar en las asambleas, aportado por: Elías Daian, quinientos pesos y Rubén Eduardo Perri, quinientos pesos; y b) Capital comanditario de setenta y nueve mil pesos, representado por siete mil novecientas acciones ordinarias al portador de diez pesos y con derecho a un voto cada una. — Artículo sexto: El capital social podrá aumentarse por resolución de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo del actual, en partes de interés y|o acciones ordinarias al portador de un voto. — Podrá delegar en los o el administrador la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por un día en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo séptimo: La sociedad podrá percibir, en pago de las acciones, bienes o valores de cualquier naturaleza, siempre que fueran equivalentes y aprobado por la asamblea extraordinaria en cuya orden del día figure en forma expresa. — Artículo octavo: Las acciones se extenderán en títulos que podrán representar cualquier número de ellos, debiendo contener cada uno la firma autógrafa de los o el socio administrador y del síndico titular y contendrá los recaudos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Los títulos de acciones son indivisibles, es decir, que la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. — Artículo noveno: Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas, se otorgará certificado provisorio en las que constará el número de ellas y su forma de pago, pudiendo solamente ser transferidos con conocimiento de los o el administrador. — Llevará los mismos recaudos que fija el artículo octavo de este estatuto. Artículo décimo: En caso de mora de un socio, la sociedad procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar su situación dentro del plazo de treinta días. El socio moroso pagará el interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes al capital social en mora que deberá integrarse en las condiciones de la emisión. El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los socios que se encontraren en idéntica situación. — Artículo Décimo Primero: Los o el socio comanditado podrán poseer acciones comanditarias. La suscripción o posesión de acciones de la sociedad importa directamente la calidad del socio en pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a lo que las asambleas resuelvan. — Debentures. Artículo Décimo Segundo: Los o el administrador podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures y su colocación dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes, Decreto-Ley 19.550|72. Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo sexto de este estatuto. — Dirección, Administración, Representación legal y Uso de la firma social. Artículo Décimo Tercero: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados por las personas que designe la asamblea ordinaria como administradores no socios, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, con mandato por un ejercicio, sin perjuicio de la revocación del mandato por parte de la asamblea ordinaria. Cuando esté constituido pluralmente funcionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los administradores no socios dará cien pesos en dinero efectivo, como garantía que quedará depositado en la caja social hasta que la asamblea apruebe su mandato. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social indistintamente por intermedio de los o el socio comanditado o por los administradores no socios; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de socios; c) Llamar a los socios en los casos previstos por el artículo sexto de este estatuto para integrar el capital suscripto y proceder contra los socios morosos de acuerdo con el artículo décimo del mismo; d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Anexos y Cuadros, de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Decreto-Ley 19.550|72 y este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los

intereses de la sociedad, así también todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Los gerentes con poder especial lo harán con sus firmas personales y, salvo que se tratare de escrituras públicas debajo de la denominación social, ya fuera ésta en forma manuscrita, con sello u otra idónea; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los Bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado con o sin garantía, de los Bancos, compañías, sociedades y particulares que permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; girar en descubierto; i) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; j) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo al artículo 270 del Decreto-Ley 19.550|72. — Fiscalización - Sindicatura. Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la asamblea ordinaria. Deberá reunir las condiciones del artículo 285, Decreto-Ley 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado Decreto-Ley. En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. El mandato será de un ejercicio, pudiendo ser reelecto, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del mismo Decreto-Ley. — Asamblea, Citación, Quórum y Resoluciones. Artículo Décimo Quinto: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria de los o el administrador, en el local, día y hora que se fije, a los fines del artículo 234, Decreto-Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual para tratar los incisos 1º y 2º del citado artículo. Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del citado Decreto Ley. También las asambleas serán convocadas cuando los o el administrador o el síndico lo juzguen necesario o cuando sean requeridas por los socios comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y los o el administrador o el síndico convocarán la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. En las asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo Décimo Sexto: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación a la misma y no más de treinta. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en la que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o quien la asamblea designe al efecto en su ausencia. Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social suscripto, y en segunda citación cualquiera sea el monto de dicho capital presente. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de ese capital presente. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto, de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría del capital suscripto. También se aplicará esto para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las normas sobre aumento de capital. — Artículo Décimo Octavo: Los socios que quieran tomar parte en las asambleas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Artículo Décimo Noveno: Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder otorgada al efecto, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. No podrán ser mandatarios los administradores, síndico, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Vigésimo: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos socios comanditarios que ésta designe en su representación. — Ejercicios económicos, Balances y Distribución de utilidades. — Artículo Vigésimo Primero: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos, debiendo ajustarse dichos actos a los artículos 63 y siguientes, Decreto-Ley 19.550|72 y serán remitidos por los o el socio administrador al síndico titular, junto con la Memoria, sobre la marcha de la sociedad, efectuada en los términos del artículo 66 de dicho Decreto-Ley. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) La remuneración a los o el administrador y el síndico titular; c) Las previsiones y|o reservas facultativas que la asamblea resuelva crear; d) El remanente, a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte en proporción al capital integrado. — Artículo Vigésimo Segundo: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine los o el administrador dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha en que éstos se pongan a disposición de los socios comanditarios, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución y Liquidación social. Artículo Vigésimo Tercero: En el supuesto de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia del socio comanditado, la parte de interés que le corresponda en tal carácter se convertirá en capital comanditario, que en títulos ordinarios serán puestos a disposición del o los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. En el supuesto de acefalía, deberá reorganizarse la administración social en el término de tres meses. El síndico nombrará para este período un administrador provisorio, para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien actuará con los terceros con aclaración de su calidad. En estas condiciones el administrador provisorio no asume la responsabilidad del socio comanditado. — Artículo Vigésimo Cuarto: El administrador, socio comanditado o no, puede ser removido por decisión de mayoría absoluta en cualquier tiempo, sin invocación de causa. El socio comanditado removido de la administración tendrá derecho a retirarse de la sociedad o a transformarse en comanditario. — La presente confirmación, cesión y adecuación han sido debidamente aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución I.G.P.J. Cta. Nº 633, de fecha 4 de diciembre de 1975. — Datos personales de los socios: Elías Daian, casado, argentino, de 35 años, comerciante, C.I. Nº 4.811.805, domiciliado en Avda. San Martín 5702, Capital; Rubén Eduardo Perri, soltero, argentino, de 34 años, comerciante, C.I. Nº 4.782.187, domiciliado en Humberto Primero 2860, planta baja, departamento 2, Capital. — Entrelíneas: enta, de propie. Vale. — Enmendado: Perri. — Entrelíneas: social de propie, cincuenta. Todo vale.

Buenos Aires, 4 de junio de 1076. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.500.— e. 27|7 Nº 84.105 v. 27|7|76

Casa Zeppelín

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 108 de fecha 30 de marzo de 1976, otorgada ante el escribano Ernesto Guerrico al folio 315 del Registro Nº 187, el señor Esteban Cunic, vendió a los señores Teodoro Drössler, Otto Kalata, Carlos Alberto Meneghetti y a don Emilio Maffongelli, 300 cuotas del capital social de CASA ZEPPELIN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por partes iguales y por la suma total de $ 3.000, en un todo de acuerdo a la escritura relacionada. Con motivo de ello se modifica el artículo cuarto, el que quedará redactado así: Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos, dividido en 1.500 cuotas de diez pesos cada una, las que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Esteban Cunic, 225 cuotas, equivalentes a $ 2.250; don Teodoro Drössler, 600 cuotas o sea $ 6.000; don Otto Kalata 225, que hacen $ 2.250; don Carlos Alberto Meneghetti, 225 cuotas, o sea $ 2.250; y don Emilio Maffongelli, 225 cuotas, equivalentes a $ 2.250.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 1.100.— e. 27|7 Nº 84.038 v. 27|7|76

Grimau y Compañía Juven's

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, don Roberto Grimau, argentino, casado, con L. E. Nº 1.734.957, domiciliado en Juan Francisco Seguí 4400, piso 14 de Capital Federal, en su carácter de socio comanditado de la sociedad Grimau y Compañía Juven's, Sociedad en Comandita por Acciones, compareció ante Pedro A. Cortese, escribano a cargo del Registro 241, quien a solicitud del interesado procedió a protocolizar por escritura Nº 544 de fecha 21 de noviembre de 1974 el acta Nº 48 de la Asamblea General Extraordinaria que efectuó la sociedad el día 28 de junio de 1974. — En la misma se resolvió por unanimidad la incorporación de dos socios comanditados y la redistribución del capital por medio de cesiones de carácter gratuito entre los socios comanditados. Como consecuencia de las cesiones efectuadas, también se modificó el artículo 4º del Contrato Social que se refiere al capital. Esta asamblea fue objetada por la Inspección General de Personas Jurídicas por cuanto las publicaciones de la convocatoria no fueron efectuadas con la anticipación fijada por el D. L. 19.550. — En Buenos Aires, a 19 de agosto de 1975, ante el mismo escribano mencionado anteriormente, compareció don Roberto Grimau solicitando la protocolización del acta Nº 53 de la nueva Asamblea General Extraordinaria realizada por GRIMAU Y COMPAÑIA JUVEN'S, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con fecha 4 de agosto de 1975. — La convocatoria tuvo por objeto ratificar lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 1974, la que fue objetada por las razones invocadas. De esta manera quedó resuelta la incorporación a la sociedad en carácter de socios comanditados de la señora Mónica Beatriz Grimau de Masucci y el señor Roberto Luis Grimau; aumentar el capital comanditado de los actuales socios Francisco Grimau Gallo y María Elba Grimau de Besfamille. A tal fin los socios comanditados resolvieron efectuar con carácter gratuito las siguientes cesiones de su capital comanditado: de María E. Bonacera de Grimau, a sus nietos Francisco Grimau Gallo, María Elba Grimau de Besfamille, Mónica Beatriz Grimau de Masucci y Roberto Luis Grimau la suma de $ 50.000.— a cada uno. — De Francisco Grimau Bonacera a sus hijos Francisco Grimau Gallo y María Elba Grimau de Besfamille, $ 15.000.— a cada uno. De Roberto Grimau a sus hijos Mónica Beatriz Grimau de Masucci y Roberto Luis Grimau, $ 100.000 a cada uno. — Como consecuencia de las cesiones efectuadas se modificó el artículo cuarto del Contrato Social que se refiere al capital de la Sociedad, el cual quedará redactado así: "Artículo cuarto: El capital social es de cuatro millones de pesos, que corresponde $ 1.960.000 al capital comanditario dividido en 196.000 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción y dividiendo máximo de un 15 % anual cuyo valor nominal es de $ 10.— por cada acción y $ 2.040.000 al capital comanditado. El capital comanditado ha sido aportado de acuerdo al siguiente detalle: María Ester Bonacera de Grimau, $ 440.000.—, Francisco Grimau Bonacera, $ 500.000; Roberto Grimau, $ 500.000.—; Francisco Grimau Gallo, $ 150.000.—; María Elba Grimau de Besfamille, $ 150.000.—; Mónica Beatriz Grimau de Masucci, pesos 150.000.—; Roberto Luis Grimau, pesos 150.000.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.250.— e. 27|7 Nº 84.036 v. 27|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Empresa de Excursión y Turismo Gran Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria de Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 13. — PRIMER Testimonio. — Escritura número cuatro. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparecen, por una parte, don Benigno Rodríguez, hijo de Josefa Rodríguez, jubilado español, nacido el dos de julio de mil novecientos doce, de estado civil viudo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos ochenta y un mil ciento veintisiete, domiciliado en la calle Ballivian número dos mil seiscientos cincuenta y siete, Capital Federal, accidentalmente en ésta, y don Jesús María Estua, hijo de Enrique Estua y Amadora Freije, jubilado, español, nacido el doce de diciembre de mil novecientos doce, de estado civil casado, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número un millón novecientos noventa y tres mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la calle Donato Álvarez mil ochocientos setenta y ocho, Capital Federal, de paso aquí, y por la otra parte comparecen: don Adolfo José Carballo, hijo de José Carballo y Dorinda Lama, comerciante, argentino, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y seis, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Beatriz Gayoso, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y tres mil cincuenta, domiciliado en la calle Vieytes trescientos sesenta, de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Manuel López, hijo de José López y Aurora Rodríguez, chofer, español, nacido el primero de setiembre de mil novecientos veinticuatro, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Luisa Vilanova, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Lima tres mil trescientos noventa y tres, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; el ya nombrado don Benigno Rodríguez, hijo de Josefa Rodríguez, jubilado, español, nacido el dos de julio de mil novecientos doce, de estado civil viudo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos ochenta y un mil ciento veintisiete, domiciliado en la calle Ballivian número dos mil seiscientos cincuenta y siete, de la Capital Federal, y don Miguel Chapado, hijo de Leonardo Chapado y Baltasara Hernández, chofer, argentino, nacido el dos de febrero de mil novecientos veintisiete, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Dominga Rosa Carmela De Angelis, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos treinta y cinco mil ciento doce, domiciliado en la calle Montevideo número cuatro mil doscientos sesenta y dos, de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los cuatro nombrados en último término concurren a esta

acto por sus propios derechos, y los dos primeros, en forma conjunta; en nombre y representación de don Héctor Valentín Prado, argentino, casado, comerciante, nacido el trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos trece mil seiscientos sesenta y seis, y don Valentín Prado Mosquera, argentino, casado, comerciante, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos ocho mil ciento setenta y dos; ambos domiciliados en la calle Pueyrredón número trescientos noventa y uno, undécimo piso, departamento cuarenta y siete, de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial Irrevocable, que éstos otorgaron el 11 de junio de 1974, al folio 826, del Registro Notarial número 14, de la Capital Federal, por ante el adscripto de dicho Registro, escribano Jorge Mario Lanzón, cuyo testimonio original tengo para este acto a la vista y en copia autenticada agrego a la presente; y los dos primeros por la representación invocada, dijeron: Que dando cumplimiento al Poder Irrevocable conferido en el mandato relacionado, y conforme las instrucciones oportunamente recibidas, venden, ceden y transfieren a los otros comparecientes, don Adolfo José Carballo, don Manuel López, don Benigno Rodríguez y don Miguel Chapado, todas las cuotas sociales que a sus mandantes nombrados les correspondían en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Empresa de Excursión y Turismo, Gran Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un total de ocho mil pesos Ley 18.188, o sea ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que corresponde al total del capital social de la sociedad, dividido en ochocientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, y suscripto por los socios, por partes iguales, o sea la suma de cuatro mil pesos Ley 18.188 cada uno. La tal sociedad se constituye originariamente por documento privado del 30 de noviembre de 1966, entre los señores Valentín Prado Mosquera y Laureano Alfageme, por un plazo actualmente vigente, y se inscribió el 15 de marzo de 1967, bajo el número 542, al folio 487, del Libro 54, de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal; a posteriori, por escritura pública 752, del 3 de octubre de 1967, al folio 1610, el señor Laureano Alfageme vendió al señor Héctor Valentín Prado las cuatrocientas cuotas de capital social que tenía y le correspondían en la sociedad mencionada, lo que así se inscribió el 9 de noviembre de 1967, bajo el número 3374, al folio 388, del Libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. La venta, cesión y transferencia de las cuotas sociales se realiza conforme lo expresado en el poder especial irrevocable, al cual se hizo mérito, por la suma de ocho mil pesos argentinos, que los mandantes de los comparecientes, señores Rodríguez y Estua, recibieron íntegramente antes de este acto, y por cuyo importe, éstos, por sus mandatos, otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que a los poderdantes correspondían, conforme a derecho. Los cesionarios, enterados de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación, por estar de acuerdo a lo convenido. Y los cuatro cesionarios, que luego de la operación instrumentada por este acto, son los únicos socios de la sociedad "Empresa de Excursión y Turismo, Gran Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúan diciendo: Que a fin de adecuar el contrato social de dicha sociedad a las normas legales en vigencia, y a la realidad económica e institucional de la misma, modificar las cláusulas primera, segunda, cuarta, sexta, séptima, octava y novena del mismo en la siguiente forma: Primera: Girará bajo la denominación de "EMPRESA DE EXCURSION Y TURISMO GRAN TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en esta Capital, calle Teniente General Donato Alvarez número 3249, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Su duración será de diez años a contar de la fecha de la inscripción del contrato originario en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete), prorrogables por períodos a convenir por voluntad de los socios a contar de su inscripción en el Registro citado. — Segunda: Su objeto será dedicarse al transporte público de pasajeros en vehículos automotores por cuenta propia y además la promoción, venta y reserva de pasajes y comodidades de transporte y hotelerías de terceros, como así toda otra actividad que pueda ser consecuencia directa o indirecta de aquéllas. — Cuarta: El capital social es de ocho mil pesos Ley 18.188, dividido en ochocientas cuotas de diez pesos de la misma moneda, cada una, suscripta por los socios por partes iguales, es decir, 200 cuotas que corresponden a 2.000 pesos Ley 18.188, cada uno, totalmente suscriptas e integradas. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad, pero siempre una de dichas firmas deberá ser la del socio don Adolfo José Carballo. En la forma antedicha los socios gerentes deberán suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social y con indicación del cargo. Queda prohibido a los socios gerentes utilizar la firma social para actos ajenos a la sociedad ni para otorgar fianzas u obligaciones a favor de terceros. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general; de las utilidades líquidas, se separará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de sus respectivas cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas primeramente por los fondos de reserva existentes, y extinguidos éstos, en la misma proporción establecida para las ganancias. — Octava: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72, para el caso de oposición. La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente su voluntad de ceder; 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del plazo establecido precedentemente en el punto primero. En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualesquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los señores Adolfo José Carballo, Manuel López, Benigno Rodríguez y Miguel Chapado, manifiestan: Que de esta forma dejan reformado el contrato social de "Empresa de Excursión y Turismo, Gran Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando de la autorizante expida los testimonios y copias necesarios para su registración ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — B. Rodríguez, Jesús M. Estua, A. J. Carballo, Manuel López, B. Rodríguez, M. Chapado. — Hay un sello. Ante mí: María Dubinsky. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, bajo el número cuatro, al folio trece, en el Registro setenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Empresa de Excursión y Turismo, Gran Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos provinciales de Actuación Notarial, correlativamente numerados del primero, cinco millones cuatrocientos treinta mil trescientos cuarenta y cinco, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Dubinsky. — Sobrerraspado: julio. Vale.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.250.— e.27|7 Nº 83.806 v.27|7|76

CADIO
Compañía Argentina de Industrias Opticas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil ciento cuarenta y siete. — En la ciudad y partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte don Antonio Zito, argentino, nacido el diez de junio de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Olinda Elsa Cavalieri, con Libreta de Enrolamiento número 4.482.566, domiciliado en la calle Mariano Acosta número 1450 de la Capital Federal y por la otra parte lo hacen doña Graciela Viviana Zito, argentina, soltera, nacida el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, educacionista, con Libreta Cívica número 10.305.559 y doña Virginia Elsa Zito, argentina, soltera, nacida el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, pintora, con Documento Nacional de Identidad número 10.868.361, domiciliadas en el Pasaje Epuyen número 564, primer piso, de la Capital Federal; todos de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y don Antonio Zito dice: Que es componente de la sociedad "CADIO COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, constituida originariamente por escritura de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Julio Otaegui, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinta, al folio cuatrocientos trece, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y adecuada al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, por instrumento privado de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, la que se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por Expediente número cero cuatrocientos veintitrés|setenta y tres, doy fe. Teniendo aportadas como capital doce mil cuotas o sea doce mil pesos ley, en la mencionada sociedad. — En consecuencia, don Antonio Zito vende, cede y transfiere a favor de doña Graciela Viviana Zito y doña Virginia Elsa Zito por partes iguales, las doce mil cuotas sociales o sea doce mil pesos ley, que posee en la mencionada sociedad. — Bajo tales conceptos se realiza esta cesión por la suma de doce mil pesos que el cedente manifiesta haber recibido íntegramente antes de este acto, por cuya suma otorga recibo y carta de pago. La presente cesión de cuotas es irrevocable, dejando constancia el cedente que dichas cuotas no han sido cedidas antes de ahora a nadie. — En consecuencia, transmite a las cesionarias las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad, colocándolas en su mismo lugar, grado y prelación, con entera subrogación legal. En dicha venta de cuotas sociales se incluyen las posibles reservas acumuladas, el saldo acreedor que pudiera tener el cedente en cuenta corriente de la sociedad, los derechos al valor llave y|o posibles beneficios resultantes del último ejercicio, no distribuidos. — Impuestas las cesionarias de los términos de la presente escritura, otorgada a su favor manifiestan su conformidad y aceptación. — Presentes a este acto doña Josefina Zito de Perfetti, argentina, con Libreta Cívica número 0.480.422; don Carlos Perfetti Tenreiro, uruguayo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 92.037.663, ambos cónyuges en primeras nupcias; don Carmelo Zito, argentino, con Cédula de Identidad número 1.837.247; doña Elsa Román, argentina, con Libreta Cívica número 0.452.934, ambos cónyuges en primeras nupcias; don Héctor Hilario Laborde, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.429.607, y doña Susana Regueiro, argentina, ambos cónyuges en primeras nupcias y doña Olinda Elma Cavalieri, casada en primeras nupcias con don Antonio Zito, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, en tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan su conformidad con la presente operación. Con el certificado que tengo a la vista expedido por el Registro de la Propiedad el veintinueve de noviembre próximo pasado, bajo el número ciento cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, que agrego a la presente se justifica: Que el cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Antonio Zito. — Graciela Viviana Zito. — Virginia Elsa Zito. — Josefina Zito de Perfetti. — Carlos Perfetti Tenreiro. — Carmelo Zito. — Elsa Román. — Héctor Hilario Laborde. — Susana Regueiro. — Olinda Elma Cavalieri. — Testimonio. — Entre los señores Josefina Zito de Perfetti, casada en primeras nupcias, argentina, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, con L. C. 0.480.422 y domiciliada en Coronel Díaz 1427, 3º F, Capital; Graciela Viviana Zito, soltera, argentina, comerciante, de veinticuatro años de edad, con L. C. 10.305.559 y domiciliada en Pasaje Epuyen 574, piso 1º "D", Capital; Virginia Elsa Zito, soltera, argentina, comerciante, de veintidós años de edad, D. N. I. 10.868.361, con domicilio en Pasaje Epuyen 574, piso 1º, departamento "D", Capital; Carmelo Zito, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, con C. I. Nº 1.837.247, domiciliado en Pasaje Epuyen 574, 1º piso, departamento "D", Capital, y Héctor Hilario Laborde, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias, de treinta y un años de edad, domiciliado en Lobos 220 de la localidad de Wilde, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, únicos socios de "Cadio Compañía Argentina de Industrias Opticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato del 24 de febrero de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de mayo de 1949 bajo el número 930 al folio 413 del Libro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su adecuación a la Ley 19.550 del 27 de marzo de 1973, inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de marzo de 1975 bajo el Nº 310 del Libro 65 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la cesión de cuotas sociales celebrada por contrato del 17 de diciembre de 1974, convienen modificar el contrato social en lo referente al plazo de duración y al capital de la sociedad, quedando por consiguiente las cláusulas tercera y quinta, redactadas de la siguiente manera: "3º: La sociedad tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 1935" y "5º: El capital social queda fijado en la cantidad de $ 200.000 doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Josefina Zito de Perfetti, 12.000 cuotas de $ 10.— cada una: $ 120.000.— (ciento veinte mil pesos); Carmelo Zito, 4.000 cuotas de $ 10 cada una: $ 40.000.— (cuarenta mil pesos); Héctor Hilario Laborde, 2.000 cuotas de $ 10.— cada una: $ 20.000.— (veinte mil pesos); Graciela Viviana Zito, 1.000 cuotas de $ 10.— cada una: $ 10.000 (diez mil pesos) y Virginia Elsa Zito, 1.000 cuotas de $ 10.— cada una: $ 10.000 (diez mil pesos). — El aumento de capital se efectiviza mediante la capitalización de fondos provenientes de las cuentas particulares de los socios según certificación contable adjunta. Las demás cláusulas del contrato social no se modifican. — En prueba de conformidad, los socios de Cadio Compañía Argentina de Industrias Opticas, S. R. L. con domicilio legal en Gregorio Pomar 4173 de Capital, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Josefina Zito de Perfetti, Graciela Viviana Zito, Virginia Elsa Zito, Carmelo Zito y Héctor Hilario Laborde. — Certificación: Certifico que los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios de Cadio Compañía Argentina de Industrias Opticas S. R. L., surgen de los libros de la sociedad llevados conforme a las disposiciones legales vigentes. Dichos montos se originaron en la acreditación de las utilidades líquidas y realizadas, cuyo destino final es la capitalización. — Asimismo, dejo constancia que no soy síndico de la sociedad ni me hallo en relación de dependencia con la misma. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Firmado: Jorge Alberto Testa. Contador público nacional.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.350.— e.27|7 Nº 83.803 v.27|7|76

Géminis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Pascual María G. a Samaniego María L. y ot. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, comparecen: por una parte, doña María Graciela Pascual, argentina, soltera, nacida el 7 de agosto de 1952, con Documento Nacional de Identidad número 10.425.976, y por la otra parte, doña María Luisa Samaniego, de nacionalidad paraguaya, divorciada de sus primeras nupcias con don Raúl Migoya, según sentencia dictada el 3 de setiembre de 1969, por el señor Juez en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría a cargo del doctor Joaquín Frasquet; la nombrada es titular de la Cédula de Identidad número 4.908.695 de la Policía Federal, nacida el 10 de octubre de 1944, y don Victorino Roberto Samaniego, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad número 10.141.221, nacido el primero de agosto de 1952. — Los comparecientes, domiciliados en Avenida Santa Fe 931, piso octavo, de esta ciudad, son de profesión comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que son los únicos integrantes de GEMINIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social, formalizado con fecha 11 de marzo de 1974, por ante el autorizante, se inscribió el 7 de julio próximo pasado, bajo el número 1.081, folio

199. del Libro 70, de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y la señorita María Graciela Pascual, dice: que vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas de capital de las que es titular, es decir, 150 cuotas de pesos mil quinientos, en la proporción de 75 cuotas, valor pesos setecientos cincuenta, para cada uno de los otros socios; doña María Luisa Samaniego y don Victorino Roberto Samaniego, quienes por consiguiente quedan como únicos socios, titulares del capital social en la proporción de 2.775 cuotas y 225 cuotas, respectivamente. — El precio de esta cesión queda establecido en el mismo valor nominal que las cuotas cedidas representa, es decir, pesos un mil quinientos, importe que la cedente ha recibido íntegramente de los cesionarios antes de ahora, a entera satisfacción. Como consecuencia de lo expuesto, la cedente se desinteresa de la Sociedad y coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación que le correspondía y éstos, por su parte, liberan a la cedente de toda responsabilidad por todos los actos cumplidos hasta la fecha. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.— e. 27|7 Nº 20.543 v. 27|7|76

Carlos A. Manzato y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo Benito Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA pública subasta realizada por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20 en autos "Toscano de Penas, Elida Zulema c|Manzato, Jorge Omar s|Ejecutivo". — (Expediente Nº 158.849), doña María del Pilar Bardan resultó adjudicataria de las veinticinco cuotas sociales que correspondían a don Jorge Omar Manzato en la sociedad CARLOS A. MANZATO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — E|l.: interinamente. Vale.

Buenos Aires, mayo 5 de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e. 27|7 Nº 20.544 v. 27|7|76

United Travel Service

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: por una parte doña Helena Hueyo, argentina, divorciada, según sentencia de divorcio que tengo a la vista y en fotocopia autenticada, dejo agregada a la presente, de 40 años de edad, con Libreta Cívica número 2.478.255, domiciliada en la calle Peña 2580, primer piso D, de esta ciudad; y don José Francisco Tibaudin, argentino, casado, de 56 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 398.199, domiciliado en el Barrio Marcelo T. de Alvear, Directorio y Lacarra, Pabellón treinta B, Departamento treinta y dos, de esta ciudad, quien concurre por sí y además en nombre y representación de don Osvaldo Enrique Menéndez, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.543.156; domiciliado en el Barrio Marcelo T. de Alvear, calle Directorio y Lacarra, pabellón treinta B, departamento treinta y dos, Capital Federal; a mérito del Poder Especial, que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, de fecha diecinueve de marzo del año en curso, pasado ante el escribano de esta ciudad, don Eduardo C. Medina, al folio quinientos veinte del Registro ciento noventa y uno, el que me asegura el dicente, continúa vigente en todas sus partes, cuyo original he tenido a la vista y en fotocopia autenticada dejo agregado a la presente, haciéndolo todos los mencionados en su carácter de únicos integrantes de la razón social que gira en esta plaza, hoy calle Florida seiscientos setenta, segundo piso, bajo la denominación de "United Travel Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por documento privado de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de noviembre del citado año, bajo el número dos mil ciento setenta y siete, al folio setenta, del Libro sesenta y tres de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato en su original tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada dejo agregado a la presente. — Y por la otra parte lo hacen don Marco Aurelio Palacios, argentino, de 24 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.192.807, casado en primeras nupcias con Beatriz Alicia Pessagno, domiciliado en la calle Edison número 430, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Enrique Fornari, argentino, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.991.292, domiciliado en la calle Arroyo número 897, piso duodécimo, departamento F de esta ciudad, quien dice ser de estado civil soltero, y doña Amparo Soledad Rodríguez del Valle, peruana, de 29 años de edad, titular de Documento Nacional de Identidad 92.273.310 tal como surge del Pasaporte peruano 369835, divorciada, según constancia de divorcio que he tenido a la vista y en fotocopia autenticada deja agregada a la presente, domiciliada en la calle Suipacha, número 670, noveno piso, departamento A de esta Capital; los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que doña Helena Hueyo y don Francisco Tibaudin, éste por sí y por la representación invocada, concurren a este acto en su carácter de cedentes haciéndolo los tres últimos nombrados como cesionarios y en tal virtud, acuerdan lo siguiente: Primero: Doña Helena Hueyo, poseedora de Veinte Cuotas de Un Mil Pesos, o sea Veinte Mil Pesos; don José Francisco Tibaudin, poseedor de Veinte Cuotas de Un Mil Pesos, o sea Veinte Mil Pesos y don Osvaldo Enrique Menéndez, titular de Diez Cuotas de Un Mil Pesos, o sea Diez Mil Pesos, Venden, Ceden y Transfieren, la Totalidad de las Cuotas, que poseen en la mencionada sociedad, o sea Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos, a favor de don Marco Aurelio Palacios, don Jorge Enrique Fornari y doña Amparo Soledad Rodríguez del Valle, quienes las adquieren en la siguiente proporción, señor Palacios: dieciséis por ciento, o sea ocho cuotas de mil pesos equivalentes a ocho mil pesos; señor Fornari: cuarenta y cuatro por ciento, o sea veintidós cuotas de mil pesos, equivalentes a veintidós mil pesos y doña Amparo Soledad Rodríguez del Valle: cuarenta por ciento, o sea veinte cuotas de mil pesos, equivalentes a veinte mil pesos, lo que en total conforman las cincuenta cuotas de un mil pesos o sean Cincuenta Mil Pesos, suma que en su totalidad los cedentes, manifiestan haber recibido con anterioridad a este acto, por lo que por la presente doña Helena Hueyo y don José Francisco Tibaudin, éste por sí y por la representación que ejerce, les otorgan a los cesionarios el más suficiente recibo y carta de pago en forma, transmitiéndoles en consecuencia todos los derechos y acciones que tenían sobre las mencionadas cuotas. — Segundo: En virtud de las cesiones anteriormente descriptas, los cedentes, quedan desvinculados de "United Travel Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declarando expresamente que no tienen nada que reclamar por ningún concepto a la sociedad mencionada. — Tercero: El señor José Francisco Tibaudin, ejerce también la representación de doña María Kovar de Menéndez, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Enrique Menéndez, argentina, mayor de edad, con libreta cívica número 1.346.642, con igual domicilio que su esposo, a efectos del asentamiento requerido por el artículo 1.277 del Código Civil, el que desde ya deja expresado, justificándose dicha personería con el mismo mandato que le otorgara don Osvaldo Enrique Menéndez y que anteriormente fuera relacionado. — En virtud de todo lo anteriormente relacionado y convenido, la sociedad "Unitel Travel Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituida a partir de la fecha de la siguiente manera: don Marco Aurelio Palacios, con Ocho Cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sea Ocho Mil Pesos: don Jorge Enrique Fornari: con veintidós cuotas de un mil pesos cada una, o sea veintidós mil pesos y doña Amparo Soledad Rodríguez del Valle, con Veinte Cuotas de Un Mil Pesos, cada una, que hacen un total de Veinte Mil Pesos, lo que en su totalidad conforman un capital social de Cincuenta Mil Pesos. — Cuarto: Los cedentes manifiestan que a pesar de su desvinculación total de la sociedad; autorizan a los cesionarios a continuar usando la denominación originaria o sea "United Travel Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y Ratificada los comparecientes la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — En este estado, el Autorizante hace constar que se encuentra presente a este acto desde sus comienzos a efectos de prestar su consentimiento según lo prescribe el artículo 1.277 del Código Civil último apartado, doña Martina Cantón de Tibaudin, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.699.721; cónyuge en primeras nupcias de don José Francisco Tibaudin y con el domiciliada, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Leída y ratificada nuevamente, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Helena Hueyo — J. Tibaudin — M. Palacios — Jorge N. Fornari — S. R. del Valle — Martinag de Tibaudin. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Detry. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en este Registro número quinientos sesenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de Ley numerados: del A cero diecisiete millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y uno al presente A cero diecisiete millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y tres, siguientes correlativos, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Primer Testimonio. — Escritura número: ciento sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Marco Aurelio Palacios, argentino, de 24 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.192.807, domiciliado en la calle Edison número 430, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Enrique Fornari, argentino, de 46 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.991.292, domciliado en la calle Arroyo 897, piso doce, departamento F de esta ciudad, ambos solteros; doña Amparo Soledad Rodríguez del Valle, peruana, de 29 años de edad, divorciada según constancia de divorcio que he tenido ante mi vista y que en fotocopia de su pasaporte debidamente autenticada queda agregada a este mismo folio de este mismo Registro, titular del Documento Nacional de Identidad número 92.273.310, domiciliada en la calle Arroyo número 897, de esta ciudad, todas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que en su carácter de únicos componentes de "United Travel Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por contrato de fecha 9 de octubre de 1972, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 30 de noviembre del mismo año bajo el número 2177 al folio 70 del libro 73 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el que en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio 349 de este mismo Registro y Protocolo y Contrato de cesión de cuotas pasada ante mí al folio 349 de este mismo Registro el cual se encuentra pendiente de inscripción. — Y en el carácter invocado los comparecientes dicen que proceden a elevar a escritura pública la adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 del año 1972 y complementaria de Sociedades Comerciales el que queda redactado de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "UNITED TRAVEL SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta ciudad, calle Florida 670, debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios, será en la calle Florida 670 de esta Capital, ello sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de quince años, contados a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y dos, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad será: a) La elaboración, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios encaminados a la prestación, a través de las agencias de Turismo y las de pasajes habilitadas, de cualquier género de servicios turísticos. — b) La representación de agencias, transportadores, hotelería y establecimientos vinculados al turismo, tanto nacionales como extranjeras, en el objeto de prestar en su nombre a las agencias de turismo y las de pasajes exclusivamente, todos los servicios considerados turísticos, de acuerdo a las especificaciones de las leyes de turismo vigentes y|o a dictarse. — c) La organización de programas de viajes todo incluido, para su promoción a través de los transportadores y para su venta exclusivamente por intermedio de las agencias de turismo y las de pasajes. — Quinta: El capital social se establece en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos según el balance e inventario practicado. — El capital social es integrado por los socios en la siguiente forma: Señor Palacio ocho cuotas de mil pesos cada una equivalente a ocho mil pesos o sea el dieciséis por ciento; señor Fornari veintidós cuotas de mil pesos cada una equivalente de veintidós mil pesos o sea el cuarenta y cuatro por ciento y doña Amparo Soledad Rodríguez del Valle veinte cuotas de mil pesos equivalentes a veinte mil pesos o sea el cuarenta por ciento. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente por uno cualquiera de los socios, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social, con todas las atribuciones de ley. — La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de su negocios, podrá. a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar, comprar bienes muebles raíces y créditos o recibirlos en pago, en garantía e hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender en cualquier otra forma, enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y particulares, creados o por crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendas de bienes muebles o de cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos o retirar; establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto. — Solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, tansigir, cobrar y percibir. — Otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y recibir su pago, permutar, efectuar, efectuar pagos y transacciones. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judicales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. — Fiscalización. — La fiscalización está a cargo de los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones cuando el caso lo exige, deberán ser acordadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Séptima: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Los balances se realizarán cada treinta y uno de diciembre. — Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones. — Las utilidades y|o pérdidas serán soportadas y|o repartidas por ambos socios. — Los socios podrán resolver en cada ejercicio conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales y dejando constancia en acta, la creación de otros fondos de previsión y reserva que consideren conveniente y el remanente será distribuido y acreditado en las respectivas cuentas particulares de cada socio, también en proporción al capital que cada uno tenga en la sociedad. — Cesión de cuotas. — Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Procedimientos. — El que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — Formulada la oposición el socio puede ocurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Se declara especialmente justa causa de oposición el cambio del régimen de mayorías. — Si se juzga infundada la oposición, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados. — Si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata y si no fuera posible se atri-

buirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Octava: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros. — Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones conferidas en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente y lo resuelto será asentado en el libro de actas de la sociedad, debiéndose entender que dichas sumas se imputarán a gastos generales. — Los inventarios y balances generales de las actividades sociales quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de terminados éstos, no fueren impugnados por telegrama colacionado dirigido a la sede social. Al efecto se sacarán copias de los balances para cada socio, los que le serán entregados personalmente o se les remitirá por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. Se considerarán a favor de la aprobación el voto de socios que no concurrieren a la asamblea y que no hubieren impugnado el balance. — Novena: Disolución y liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Retiro o fallecimiento: En caso de retiro o fallecimiento de alguno de los socios los restantes tendrán prioridad para la compra de su parte de capital. A tal fin se deberá practicar un balance a la fecha de retiro o fallecimiento del socio y tanto el capital como las utilidades que le correspondieren de acuerdo al mismo, le serán reintegradas a sus herederos o a él según el caso. Si el retiro o fallecimiento de uno de los socios, se produjera después de cerrado el tercer ejercicio de la sociedad, el capital determinado de acuerdo al balance, se le deberá adicionar un veinte por ciento en concepto de valor llave. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizada la adecuación de la sociedad a la precitada Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbra a hacerlo, por ante mí de todo lo que yo, el escribano autorizante, doy fe. — M. A. Palacios — Jorge Fornari — S. R. del Valle. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Dentry. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en este Registro número quinientos sesenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados: del A cero diecisiete millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos al presente número A cero diecisiete millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, siguientes correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Sobrerraspado: De — perjuicio — cuarenta — equivalentes — o — esos — Juez. Vale. — Raspado: preferente — inmueble — entender. Vale. Sigue firma. — Carlos E. Detry, escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Marco Aurelio Palacios, argentino, de 24 años de edad titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.192.807, domiciliado en la calle Edison número 430, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Enrique Fornari argentino, de 46 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.991.292, domiciliado en la calle Arroyo número 897, piso doce, departamento "F", de esta ciudad, ambos solteros, y doña Amparo Soledad Rodríguez del Valle, peruana, de 29 años de edad, divorciada, según constancia de divorcio que he tenido ante mi vista y que en fotocopia de su pasaporte debidamente autenticada obra agregada al folio trescientos sesenta y uno, protocolo corriente, de este mismo Registro a mi cargo, titular del Documento Nacional de Identidad número 92.273.310, domiciliada en la calle Arroyo número 897, de esta Capital Federal, los tres comparecientes son comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de "United Travel Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha treinta de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento setenta y siete, al folio setenta, del libro setenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en fotocopia debidamente autenticada obra agregado al folio 349 de este mismo Registro y protocolo y Contrato de Cesión de cuotas pasada ante mí, al folio 349 de este mismo Registro, el cual se encuentra pendiente de inscripción. — Y en tal carácter, los dicentes agregan: Que a raíz de las observaciones formuladas por el Registro Público de Comercio, a la escritura de fecha 26 de abril del año en curso, pasada ante mí, al folio 361 de este mismo Registro a mi cargo, y a efectos de dejar subsanado los puntos observados, declaran, como se ha manifestado anteriormente, que son todos de profesión comerciantes y en cuanto a la cláusula sexta del referido contrato social la misma queda redactada como sigue: Sexta: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente por uno cualesquiera de los socias, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social, con todas las atribuciones de ley. — En dicho carácter podrán adquirir y vender muebles e inmuebles hipotecarlos y gravarlos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así también administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — De esta manera, los comparecientes dejan cumplimentada la observación formulada, aclarando que subsisten en todas sus partes las demás cláusulas del referido contrato social. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — M. A. Palacios. — Jorge Fornari. — S. R. del Valle. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Detry. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en este Registro número quinientos sesenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de Ley numerados: A cero diecisiete millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos tres y el presente: A cero diecisiete millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: argentino. Vale. — Carlos E. Detry. — Hay un sello: Carlos E. Detry, escribano.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.300.— e. 27|7 Nº 84.058 v. 27|7|76

Arlo-Fren

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Tatiana Schifris, interinamente a cargo, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Angel Antonio Ferreira Rojas, paraguayo, de 26 años, casado, C. I. 8.144.367, domiciliado en Santa Magdalena 319, Capital Federal, comerciante y Justino Tulio Romero, paraguayo, de 26 años, soltero, C. I. Nº 7.567.854, domiciliado en Pte. Avellaneda 558, Remedios Escalada Oeste, provincia de Buenos Aires, comerciante, han resuelto constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará ARLO-FREN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en Santa Magdalena 312, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra y venta, por mayor y menor, importación, exportación, distribución y representación de repuestos y accesorios para automotores. — Tercera: El capital es de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente, suscripto por los socios en partes iguales e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de mayo de 1976, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; hipotecarlos y gravarlos; podrán solicitar créditos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán optar entre incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 1976. Siguen firmas. Bs. As., junio 4 de 1976. Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 017448282. — Conste — Alberto M. Melo, escribano. — Arlo-Fren S. R. L. — Santa Magdalena 312, Capital Federal. — Inventario al 1º de mayo de 1976. — Mercaderías: 76.000. — 1.660 cubetas de frenos Wagner-Lochkeed: 15.147,16. — 45 bujes de frenos: 2.538,65. — 72 latas de líquido de frenos W.L.: 49.091,76. — 25 juegos repuestos de reparación freno: 7.459,58. — 2 bombas de frenos: 1.762,85. — Muebles y útiles e instalaciones: 24.000. — 1 estantería madera 4,60 x 2,20 x 0,30 m.: 15.000. — 1 mesa de madera 2,30 x 0,30. 8.000. — 1 silla madera tapizada: 1.000. — 1 banco tapizado 0,40 x 1,50: 3.000. — 1 estantería madera 2 x 2: 2.000. — Capital social: 100.000

Buenos Aires, julio 14 de 1976.
Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

4.300.— e. 27|7 Nº 84.024 v. 27|7|76

Alpha Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura cuatrocientos cuarenta. — En Buenos Aires, el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: don Agustín Nicolás Arias, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias, con Libreta de Enrolamiento número 4.412.686, domiciliado en Díaz Vélez Nº 4106, tercer piso "A"; don Francisco Rafael Andrés Otero Jackel, de 55 años de edad, casado en primeras nupcias, con Libreta de Enrolamiento 568.605, domiciliado en Acoyte 768 y don Daniel Alberto Derrigo, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias, con Libreta de Enrolamiento 4.146.059, domiciliado en Andonaegui 2351, tercer piso "A", todos argentinos, comerciantes, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven constituir una sociedad, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida "ALPHA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lavalle 1625, primer piso 11; 12 y 13, de la Capital Federal, el que podrá trasladar y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios en la intermediación de operaciones inmobiliarias de toda clase, ya sea como comisionistas, administradores de ventas y cobranzas, mandataria y promotora, pudiendo también comprar, vender, dividir, urbanizar y edificar inmuebles de todo tipo, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros. — Tercera: Su plazo de duración será de treinta años, que vencen el 31 de diciembre de 2005. — Cuarta: Su capital es de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios y aportadas en dinero en efectivo por los mismos, en la siguiente proporción: 129 cuotas, que representan doce mil novecientos pesos por dos Agustín Nicolás Arias; noventa y seis cuotas, que representan nueve mil seiscientos pesos, por don Daniel Alberto Derrigo y setenta y cinco cuotas que representan siete mil quinientos pesos, por don Francisco Rafael Andrés Otero Jackel. — Quinta: La dirección, administración y representación, estarán a cargo de los tres socios, designándose a don Agustín Nicolás Arias, como gerente y a don Francisco Rafael Andrés Otero Jackel y a don Daniel Alberto Derrigo, como subgerentes. — Firmando juntamente el gerente, con uno cualquiera de los subgerentes, con sus firmas personales, precedidas por el nombre de la sociedad impreso con su sello, tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965 63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; otorgar poderes especiales y generales, inclusive para querellar criminalmente y con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las prácticas contables; de las utilidades brutas resultantes se apartará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades o el total de las pérdidas, se distribuirá o soportará: el cuarenta y tres por ciento por don Agustín Nicolás Arias, el treinta y dos por ciento, por don Daniel Alberto Derrigo y el veinticinco por ciento, por don Francisco Rafael Andrés Otero Jackel. — Los inventarios y balances no observados expresamente dentro de los noventa días de su fecha, se considerarán tácita y automáticamente aprobados. — Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea, por lo menos una vez al mes o cuando cualquiera de ellos lo crea conveniente, citando a los otros socios por medio autenticado. — Deliberan sobre la marcha de los negocios sociales y sus resoluciones, se tomarán por simple mayoría de capital presente, salvo para el caso de modificación de contrato, en que se requerirá unanimidad y se asentarán en un libro de actas rubricado. — Antes de iniciar las deliberaciones, los socios firmarán el registro de asistencias, como cabeza de acta y la firmarán al final como prueba de aprobación. — Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aunque no hubiesen asistido a la asamblea. — Octava: La cesión de cuotas por un socio, deberá contar con la conformidad de los otros socios, quienes en igualdad de condiciones, tienen derecho de preferencia, para comprarlas en proporción a sus respectivas, tenencias, ya sea entre sí o personas ajenas a la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del hecho causante y el haber resultante, será pagado a sus sucesores, en treinta cuotas mensuales, consecutivas e iguales, sin interés. — Décima: Serán liquidadores de la sociedad, sus socios en forma conjunta o quienes ellos designen, por unanimidad. — Undécima: En caso de duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designado uno por cada parte, que sostenga una tesis distinta, los que antes de reunirse para deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia. — Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones legales vigentes. — Leída que les es, ratifican su contenido y la firman, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de Agustín N. Arias, Francisco Otero y D. A. Derrigo. — Está mi sello, ante mí, J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Registro 530 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en dos fojas de actuación notarial números 16.628.852 y la presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|líneas: Otero. — S|testado: vecinos. — Vale. — J. González Pagliere (Escribano).

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.800.— e. 27|7 Nº 84.070 v. 27|7|76

Bevimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública del 17 de diciembre de 1975 pasada ante el escribano Eduardo Luis Donadío el señor Emilio José Casillo vende, cede y transfiere a sus consocios las 2.500 cuotas de capital que tenía en BEVIMAR S.R.L. en la siguiente proporción: 833 a Francisco Antonio Bevilacqua y a Omar Domingo Bevilacqua y 834 al señor Horacio Teodoro Perna, la presente operación se realizó por el precio total de $ 150.000. — Entrelíneas: Antonio. Vale.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 600.— e. 27|7 Nº 84.052 v. 27|7|76

Borkal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS ABAJO firmados: 1) Jaime Dborkin, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante domiciliado en la calle Río de Janeiro 1057, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.377.219. — 2) Mario Jacobo Dborkin, de 25 años de edad, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, con igual domicilio que el anteriormente nombrado con Libreta de Enrolamiento número 7.599.928. — 3) Adolfo Alfie, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Camacuá 20, piso 12, departamento B de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.468.746; y 4) Víctor Moisés Alfie, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.502.353, comerciante con domicilio en Asamblea 1123, piso 15, departamento A, también de la Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "BORKAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Río de Janeiro 1057, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, fábricas u oficinas en cualquier lugar de la República Argentina. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, confección, distribución y venta de telas prendas de vestir y afines en general. — Para sus propósitos, la Sociedad podrá realizar los siguientes actos, que son a título enunciativo: a) comprar bienes, ya sean muebles o inmuebles o de cualquier clase y naturaleza que sean, recibirlos en pago, enajenarlos al contado o en las condiciones y plazos que convengan, darlos en pago constituir garantías e hipotecas en su caso; b) participar en sociedades civiles y comerciales; c) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos ya sean oficiales, mixtos o particulares, solicitar préstamos por las condiciones y plazos que más convengan, hacer depósitos de dinero u otros efectos y retirarlos; establecer y clausurar cuentas corrientes; firmar letras, pagarés, avales y ser aceptantes o endosantes, librar cheques, cobrar, percibir; d) otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar y despedir personal de cualquier jerarquía; e) presentarse ante los señores jueces y demás reparticiones nacionales, provinciales o municipales; f) practicar cualquier acto que fuere conducente al mejor desenvolvimiento de los fines sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ley 18.188, dividido en mil cuotas de pesos ley 18.188 — cien cada una, aportados por partes iguales en mercaderías, maquinarias muebles y útiles, integrado totalmente según balance que se firma por separado y es parte integrante de este contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha del presente; pero, después de transcurrido un año del mismo, cualquier socio podrá retirarse, previo aviso a los demás por telegrama colacionado, con no menos de seis meses de anticipación. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estarán a cargo de dos de los socios gerentes, que invariablemente serán uno de los señores Alfie con uno de los señores Dborkin. — En la forma expresada podrán realizar todas las operaciones y actos enumerados en la cláusula segunda, incluso en las mencionadas en el art. 1881 del Código Civil y artículos concordantes del Código de Comercio, pero, no podrán otorgarla para fianza o garantía en operaciones ajenas a la Sociedad, con la salvedad de que las enumeradas en el inciso e) cláusula segunda y para absolver posiciones, podrán hacerlo uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: El ejercicio económico-financiero se cerrará el día 31 de enero de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el Inventario y Balance General de los negocios sociales, el que se pondrá a disposición de los socios y quedará aprobado si dentro de los quince días no se formulare objeción alguna. — Las utilidades líquidas que arroje el ejercicio económico después de deducirle todos los gastos que se realizaren, el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, así como también todas otras deducciones o reservas que correspondan de acuerdo a las normas vigentes o las que los socios establezcan, se distribuirá entre ellos por partes iguales, así como las pérdidas si las hubiera. — Séptima: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los otros restantes podrán optar en comprar su parte, en cuyo caso convendrán con el saliente o con los herederos del incapaz o fallecido, la forma de pago de la misma, decisión que se tomará por unanimidad. — Si dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta para el caso de retiro, o noventa días de ocurrida la incapacidad o fallecimiento, no hubiera acuerdo unánime, la Sociedad deberá disolverse. — En caso de disolución, se procederá a su liquidación debiendo abonarse previamente todas las obligaciones sociales pendientes de pago y luego el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, previa compensación de los saldos de cuenta corriente. — Octava: El señor Víctor Moisés Alfie y el señor Mario Dborkin no están obligados a desarrollar actividad social alguna. — El señor Adolfo Alfie, actuará preferentemente en la parte administrativa y financiera; pero los tres socios nombrados precedentemente estarán en libertad para dedicar su actividad, tiempo y creación, a otros negocios, siempre que los mismos sean ajenos a los desarrollados por la Sociedad. — El señor Jaime Dborkin deberá en cambio dedicar toda su actividad y tiempo disponible a los negocios sociales y especialmente a la parte de confección, corretaje, ventas y distribución de las mercaderías que se industrialicen o comercialicen en la misma. — Novena: Toda cuestión que se suscite entre los socios, originados en dudas o divergencias sobre la interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente contrato durante su vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de laudar en caso de no haber unanimidad, nombrarán a un tercero y los puntos en discordia. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a 14 días del mes de junio de 1973. — Raspado: nombrado — oficinas — Sociedad — clase — corrientes — nombrar — practicar — enumerados — 31 — Balance — parte — debiendo — nombrados — entre — vale. — Entre líneas: mil — Vale. — Entre líneas: con Libreta de Enrolamiento número 4.502.353. — Vale. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A 014710369. — Héctor Jorge Rosso Escribano Público Contrato de adecuación. — En la ciudad de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, los señores Jaime Dborkin, de 33 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Río de Janeiro 1057, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.377.219; Mario Jacobo Dborkin, de 27 años de edad, casado, argentino, comerciante, con igual domicilio que el anterior, Libreta de Enrolamiento número 7.599.928; Adolfo Alfie, de 48 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Camacua 20, piso 12, departamento B, de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.468.746 y Víctor Moisés Alfie, de 44 años de edad, casado, argentino, comerciante. Libreta de Enrolamiento número 4.502.353, con domicilio en la calle Asamblea 1128, piso 15, Dpto. A., Capital Federal, manifiestan que, por contrato privado de fecha 14 de junio de 1973, constituyeron un contrato de sociedad con la denominación de "Borkal, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; el que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que, a los efectos de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos once (inciso 3) y 51 (2da. parte) del Decreto Ley 19.550|72, vienen por este acto a dejar nuevamente redactadas las cláusulas segunda y tercera del mencionado contrato, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, confección, distribución y venta de telas, prendas de vestir y afines. Para sus fines la sociedad podrá realizar los siguientes actos. a) Comprar bienes, ya sean muebles o inmuebles o de cualquier clase y naturaleza que sean, recibirlos en pago, constituir garantías e hipotecas en su caso; b) Participar en sociedades civiles o comerciales; c) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos, ya sean oficiales, mixtos o particulares, solicitar préstamos por las condiciones y plazos que más convengan, hacer depósitos de dinero u otros efectos y retirarlos, establecer y clausurar cuentas corrientes; firmar letras, pagarés, avales y ser aceptantes o endosantes, librar cheques, cobrar, percibir; d) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar y despedir personal de cualquier jerarquía; e) Presentarse ante los señores jueces y demás reparticiones nacionales, provinciales o municipales; f) Practicar cualquier acto que fuere conducente al mejor desenvolvimiento de los fines sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas de pesos Ley 18.188 cien cada una, aportados por los socios por partes iguales en mercadería, maquinarias, muebles y útiles, integrado totalmente según balance que firmado por los socios se acompaña por separado. Y de conformidad con los artículos 51 y 149 Decreto Ley 19.550|72, estando los antecedentes justificativos de la valuación de los bienes que se citan en poder de la sociedad. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha mencionados "ut supra". — Siguen firmas. — Certifico en mi carácter de escribano público titular del Registro 33 que las firmas que anteceden y dicen: Jaime Dborkin, C. I. 4.451.566; Mario Jacobo Dborkin, L. E. 7.599.928; Adolfo Alfie, C. I. 2.424.298, y Víctor Moisés Alfie, C. I. 2.900.369, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe. — San Isidro, 15 de octubre de 1975. Corresponde Acta Nº 78 fº 178 del libro 3 de Requerimientos de Certificaciones de Firmas. — Carlos R. Basavilbaso. Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 233811 que se agrega. — San Isidro, 18 May. 1976. — Borkal S. R. L. — Río de Janeiro 1057, Capital Federal. — Inventario al 14 de junio de 1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja $ 1.239;68 — $ 1.239,68. — Créditos: Deudores por ventas, García Reguera, $ 153.417,00 — $ 153.417,00. — Bienes de cambio: Materias primas, productos en elaboración y productos elaborados, $ 635.193,69 — $ 635.193,69. — 653 pant. art. 519, $ 71 — $ 46.363,00; 502 pant. art. 507, $ 45,15 — $ 22.665,30; 773 pant. art. 583 $ 44,64 — $ 34.506,72; 1.236 pant. art. 513, $ 65,50 — $ 80.958,00; 468 pant. art. 1.525, $ 65,00 — $ 30.420,00; 594 pant. art. 711, $ 78,90 — $ 46.866,60; 324 pant. art. 1.522, $ 54,75 — $ 17.739,00; 128 pant. art. 1.728, $ 84,00 — $ 10.752,00; 463 pant. art. 1.501 $ 54,00 — $ 25.002,00; 411 pant. art. 315, $ 50,00 — $ 20.550,00; 1.101 pant. art. 703, $ 46,60 — 51.306,60; 1.403 pant. art 1.577, $ 59,00 — $ 82.803,51; 13.270 mts. art. 1.570, $ 60,00 — $ 7.967,00; 309.30 mts. art. 56, $ 49,00 — $ 15.155,70; 939 mts. art. 118 $ 30,00 — $ 281,70; 6799.4 mts. art. forro, $ 14.90 — $ 87.712,26; 401.4 mts. art. 1550, $ 60.00 — $ 24.084,00; 100 mts. art. 124, $ 21.74 — $ 2.174,00. — Bienes de Uso: Instalaciones, $ 30.894,00 — $ 30.894,00. — Total del Activo: pesos 820.744,37. — Siguen firmas. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Proveedores, $ 160.462,15; Kinsey, $ 4.754,72; Textil Futura, $ 22.000,00; Arcal S. A., $ 61.037,63; M. Tugentnan, $ 34.316,50; Textilario S. A., $ 35.118,90; Botonería La Estrella, $ 3.234,40. — Obligaciones a pagar: Kinvamtex S. A., $ 119.691,93. — Acreedores varios: Osvaldo Rodríguez, $ 10.894,00. — Mano de obra a pagar: Babsman David, $ 20.835,00. — Deudas por cargas sociales, $ 8.861,29. — Cuentas particulares: Mario Jacobo Dborkin cta. part., $ 100.000,00; Adolfo Alfie Cta. part., $ 100.000,00; Moisés Alfie Cta. part., $ 100.000,00; Jaime Dborkin Cta. part., $ 100.000,00. — Capital: $ 100.000,00 — $ 820.744,37. — Total del Pasivo, pesos 820.744,37. — Siguen firmas. — Certifico en mi carácter de escribano público titular del Registro 33 que las firmas que anteceden y las puestas a fojas uno dicen: Jaime Dborkin, C I. 2.424.293, Mario Jacobo Dborkin, L. E. 7.599.928, Adolfo Alfie, C. I. 2.424.298, y Víctor Moisés Alfie, C. I. 2.900.369, son auténticas han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe. — San Isidro, 15 de octubre de 1975. Corresponde Acta Nº 178 fº 178, del libro 3 Requerimientos de Certificaciones de Firmas. — Carlos R. Basavilbaso. Escribano.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e. 27|7 Nº 83989 v. 27|7|76

Dos Efe-Ingeniería para Industrias

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.635. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano público, comparecen los esposos de primeras nupcias don Enrique Andrés Ferrand, nacido el trece de abril de mil novecientos treinta y uno, argentino, ingeniero, matrícula cuatro millones setenta mil novecientos cuarenta y cinco; y doña Lydia Bruno de Ferrand, nacida el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y uno, argentina, comerciante, Documento Nacional de Identidad tres millones trescientos setenta y un mil seiscientos sesenta y uno; y don Gustavo Enrique Ferrand, nacido el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, soltero, argentino, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal siete millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos veintiocho, emancipado por habilitación de edad y para ejercer el comercio, por acto de fecha diez de noviembre último, ante mí, al folio mil trescientos sesenta y cuatro de este Registro número cincuenta y siete a mi cargo, que se inscribirá simultáneamente con el presente. — Los comparecientes, vecinos de la Capital Federal, domiciliados en Charcas mil doscientos sesenta, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y la señora Bruno de Ferrand y el señor Gustavo Enrique Ferrand, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y las disposiciones siguientes: Primero: La sociedad se denomina "DOS EFE - INGENIERIA PARA INDUSTRIAS - S. R. L.", tiene su domicilio legal en la Capital Federal y se de actual en Charcas dos mil setecientos treinta y tres, planta baja, "A", podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la realización de proyectos de ingeniería e instalaciones industriales, fabriles, hidráulicas, extractivas, viales, ferroviarias, comunicaciones portuarias de automatización y control o de cualquier otro carácter, diseños de máquinas, aparatos y equipos para tales fines; la compra, venta, administración y explotaciones de bienes inmuebles urbanos y rurales; la construcción de viviendas y de las obras a que se refieren los proyectos precedentes; y la fabricación, compra, venta, importación, exportación de maquinarias, equipos, herramientas, sus partes componentes y materiales para el cumplimiento de los objetos preindicados, todo por cuenta propia y|o de terceros dentro y fuera del país. — Tercero: Su plazo de duración es de cincuenta años contados desde el día primero del corriente mes y año, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos, cada una, y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: doña Lydia Bruno de Ferrand, setenta cuotas o sea setenta mil pesos y a don Gustavo Enrique Ferrand treinta cuotas o sea treinta mil pesos, totalmente integradas con aparatos, máquinas, muebles y su valor conforme a la calidad, cantidad y precios de plaza según inventario que, firmado por los socios, forma parte integrante de este contrato y sus valores establecidos mediante facturas y elementos de determinación de los costos que se encuentran depositados en la sociedad. — Quinto: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, según se resuelva al nombrarlos, con todas las facultades necesarias para disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos seis, ochocientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve,

ochocientos cuarenta y uno e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno, a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno y artículo tres mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil y artículo nueve del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, abrir cuentas corrientes, firmar cheques contra fondos o en descubierto; prestar fianzas, garantías, avales absolutos o limitados, contra garantías, concurrir a licitaciones nacionales, provinciales, municipales o particulares nacionales o extranjeros por cuenta propia y|o de terceros, solicitar y dar concesiones; ejercer representaciones, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados. — No podrá comprometerse la firma social en fianzas o garantías por operaciones ajenas al giro social. — Los socios y|o gerentes personal e individualmente podrán dedicarse a otras actividades similares o no a las de esta sociedad o constituir o formar parte o representar a sociedades o entidades con igual o diferente ramo de actividad. — Sexto: Anualmente al treinta de abril de cada año se practicará el inventario y balance general, que quedará confeccionado dentro de los noventa días de esa fecha, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance que se considerará aprobado si no hubiese sido observado dentro de los treinta días de notificado a los socios, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción pero hasta el límite que indica la ley. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios se realizarán por lo menos, una vez por año, a efectos de controlar la marcha y desenvolvimiento de la sociedad. — De las reuniones y decisiones que se tomen, se labrarán actas en un libro rubricado, llevado al efecto. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la legislación vigente exija mayorías especiales, computándose en todos los casos un voto por cada cuota de capital. — Séptimo: El socio que deseare retirarse anticipadamente de la sociedad o descare ceder sus cuotas de capital, deberá dar aviso a los otros socios que integran la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio registrado en la entidad, con una anticipación de sesenta días, a la fecha de su retiro o de cesión de cuotas, en cuyos casos éstos tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales, con arreglo al balance que se practicará a la fecha del retiro o de cesión, con valores actualizados, incluyendo previsiones y previsiones legales y técnicas, cuyo importe será satisfecho, en ambos casos, con tres cuotas trimestrales, iguales, consecutivas con más el interés que a dicha fecha cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales. — El o los socios adquirentes deberán comunicar mediante telegrama colacionado su decisión al socio que se retira o cedente, dentro de los quince días posteriores a la recepción del telegrama. Vencido este plazo, el socio cedente quedará en libertad de acción para ceder sus cuotas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los herederos y|o representante legal del mismo, ceder sus cuotas de capital de acuerdo a la cláusula séptima de este contrato o proseguir el giro comercial de la sociedad incorporándose a la misma, en cuyo caso deberán unificar su representación aplicándose lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cinco, y concordantes del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Noveno: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro, incisos primero a octavo del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta y la liquidación estará a cargo de los gerentes. — Décimo: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primero: En ningún caso del que resulte el retiro de un socio, cualquiera fuere su causa, éste ni sus herederos o representantes podrán requerir pago o indemnización alguna por llave, marcas ni denominaciones comerciales de propiedad de la sociedad. — Décimo Segundo: La presente sociedad, podrá transformarse en sociedad anónima. — Décimo Tercero: Quedan designados gerentes, los comparecientes don Enrique Andrés Ferrand y doña Lydia Bruno de Ferrand, quienes actuarán indistintamente con todas las facultades que este contrato y la ley acuerdan a dicho cargo. — El autorizante tiene a la vista los comprobantes expedidos por la Dirección General Impositiva a nombre de doña Lydia Bruno de Ferrand, número de inscripción ochenta y un mil quinientos once-cero cero seis-cuatro y de don Gustavo Enrique Ferrand, número de inscripción ochenta y un mil quinientos diez-cero cero seis-nueve, de Cédulas Fiscales en trámite, ambos con vencimiento el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis y deja constancia que, a los efectos del Impuesto-Ley veinte mil seiscientos treinta y dos ha efectuado a la Dirección General Impositiva la consulta número dos mil seiscientos quince|setenta y cinco. — Inventario de iniciación de "Dos Efe" - Ingeniería para Industrias - S. R. L.". — Muebles y Utiles. — 2 Tecnígrafos de barra marca "Delta" Nº 00385 y 00386, $ 48.000. — 1 Tecnígrafo de mesa marca "Delta" Nº 121.314, $ 7.000. — 1 Máquina de escribir marca "Olivetti" modelo Lettera 22 Nº 549114, $ 8.000. — 1 Computadora marca "Norman" número 012509, $ 8.000. — 1 Grabador marca "Sonny" modelo TC 70 Nº 14321, $ 7.000. — 1 Escritorio de madera de cedro enchapado en fórmica de tres cajones, pesos 10.000. — 1 Esquinero compuesto de un sillón tapizado, una mesa y un revistero, $ 5.000. — 3 sillas de madera tapizadas en cuerina, $ 3.000. — 1 Juego de plumas marca "Rotring" (seis plumas), $ 4.000. — Total $ 100.000. — Lydia B. de Ferrand. — G. E. Ferrand. — Además la señora Bruno de Ferrand, deja constancia que los bienes por ella aportados son propios, lo que ratifica su señor esposo don Enrique Andrés Ferrand, quien, además acepta el cargo de gerente para el que fue designado. — Quieren y consienten se expidan las copias necesarias e inscriptas en el Registro Público de Comercio y donde más corresponde. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, de que doy fe. — E. A. Ferrand. — Lydia B. de Ferrand. — G. E. Ferrand. — Hay un sello: Ante mí: Alfredo Pombo: Concuerda con la escritura número cuatrocientos cincuenta y nueve, que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos treinta y cinco, del Registro número cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de Actuación Notarial de dos pesos cada uno numerados correlativamente del cinco millones ochocientos ocho mil quinientos treinta y siete, al presente cinco millones ochocientos ocho mil quinientos cuarenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alfredo Pombo.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.950.— e. 27|7 Nº 83.993 v. 27|7|76

O'Higgins

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Luis Alonso Castiñeira, Roberto Ricover, Jacobo Zas, Dora Puscar de Zas y Martha Sonia Minces de Ricover, en su carácter de únicos socios integrantes de "O'HIGGINS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de setiembre de 1974, bajo el número 1518, al folio 157 del libro 65 de S.R.L. y modificación de fecha 18 de marzo de 1975, bajo el número 394, al folio 302 del libro 65 de S.R.L., resuelven: Primero: El señor Luis Alonso Castiñeira, que posee en la sociedad 250 cuotas de $ 10.—, cada una las cede, vende y transfiere a los socios Roberto Ricover y Jacobo Zas por partes iguales o sea 125 cuotas a cada uno, por su valor nominal. — Segunda: El cedente renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad y al uso de firma social. — Tercero: A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, se deja constancia que el cedente es de estado civil soltero. — Cuarta: Como consecuencia de la modificación se modifica la cláusula tercera del contrato originario que quedará redactada de la siguiente manera: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 10.000.—, dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una totalmente suscripta por los socios en partes iguales e integrada totalmente en el giro de los negocios sociales. — Quinta: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas del contrato originario y modificatorio no expresamente modificadas por la presente que se firma de conformidad en Buenos Aires, a 2 de junio de 1976. — Las firmas que anteceden se certifican en el Sello de Actuación Notarial número 917417375. — Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Jorge Daniel Bianchi, escribano. — S|raspado: julio. — Vale. Buenos Aires, julio 13 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 1.300.— e. 27|7 Nº 93.788 v. 27|7|76

Lala e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO homologado en autos "Lala, Néstor c|Garat, Horacio A. L. y otros s|Disolución y Liquidación de Sociedad" que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Comercial 21, Secretaría 42, cuya inscripción se solicita, con fecha 20 de abril de 1976, el señor Néstor Elpidio Lala enajenó a favor de los señores Horacio Adolfo Luján Garat y Miguel Angel Somogyi el total de la cuota social que poseía en la firma "LALA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de ciento cincuenta mil pesos. — S|testado: abril 1976. — Vale. Testado: o sea el 50 o|o de la misma. No vale.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 800 e... Nº 83.781 v...

$ 800.— e. 27|7 Nº 83.781 v. 27|7|76

Don Juan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 508. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Modesto Riaño, español, casado en primeras nupcias con doña Ena Leontina Gutiérrez, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 4.507.657, domiciliado en la calle Maza número 1643 Morón, jurisdicción de esta provincia; don José Rey, español, de cincuenta y ocho años, casado en primeras nupcias con doña Pilar González, comerciante, con Cédula de Identidad número: 2.141.060 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Beruti número 3770 de la Capital Federal; don Lino Fortes Castro español, de 37 años, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número: 6.553.565, con domicilio en la calle Solis número 446, segundo piso, Capital Federal; don Rafael Silvestre Casanueva, español, de 47 años casado en primeras nupcias con doña Felisa Martínez, comerciante, con Cédula de Identidad número: 3.359.309 expidida por la Policía Federal, domiciliado en la calle J. B. de Garay número 1264, Capital Federal; don Ramón Riaño español, de 42 años, casado en primeras nupcias con doña Dolores Puig, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.507.656, domiciliado en la calle Mazza número 1659, de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Rubén Nilo Ferreyra argentino, de 29 años, casado en primeras nupcias con doña Haydée Inés Vitali, empleado, con Libreta de Enrolamiento número: 8.258.485, domiciliado en la Avenida Maipú número 3090, séptimo piso "C", de Olivos jurisdicción de esta provincia; don Eloy Celestino Alonso Ruidíaz, español, de 45 años, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Melita Morata, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 3.880.020, domiciliado en la calle Beruti número 6480 de Wilde, Provincia de Buenos Aires; don Benigno González, español, de 48 años, casado en primeras nupcias con doña Mirna Inés Armada, comerciante, con Cédula de Identidad número: 4.620.827, domiciliado en la calle Ayacucho número 1760, Capital Federal; don Ubaldo Fernández, español, de 49 años, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lucrecia López, con Cédula de Identidad número: 4.505.567 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Joaquín V. González número 210, de Témperley, jurisdicción de esta provincia; don Germán Fernández Pidal, español, de 46 años casado en primeras nupcias con doña Mabel Amalia Andrés, profesión comerciante, con Cédula de Identidad número: 3.164.551 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire número 2551, Capital Federal; don Juan Camara Sanz, español, de 44 años casado en primeras nupcias con doña Nilda Cecilia Fernández, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 3.787.813, con domicilio en la calle Coronel Díaz número 1782, séptimo piso "A", de la Capital Federal; don Vicente Juan María Bonina, argentino, de 42 años casado en primeras nupcias con doña Olga Lasalvia, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número: 4.092.932, con domicilio en la calle Pavón número 2352, tercer piso, departamento once, Capital Federal; don Enrique Carlos Jorge Gutberlet, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Teresa Kis, de 42 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nro.: 4.090.905 domiciliado en la calle Güemes número 4629, sexto piso "A", de la Capital Federal; don José Enrique González, argentino, de 43 años, casado en primeras nupcias con doña Olga Teresa Segarra, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número: 5.203.634 domiciliado en la calle Virrey del Pino número 2604, segundo piso "A", de la Capital Federal; don Natalio Hojman, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Alba Irene Oriolo, de 55 años, con Libreta de Enrolamiento número: 424.138 con domicilio en la calle Belgrano número 1328, séptimo piso "A", de la Capital Federal; don Joaquín Lago, de 65 años, español, gastronómico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nro.: 1.236.139, casado en primeras nupcias con doña María Gudiña domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número 573, Capital Federal; don Vicente Arenza de nacionalidad argentino, estado civil soltero, comerciante, de 24 años, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 6.453.584, domiciliado en la calle Balcarce número 520 de Villa Bosch jurisdicción de esta provincia; don Lauro Alterisio, argentino naturalizado, de 54 años, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Posse, Doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento número: 1.731.559, domiciliado en la calle Tucumán número 1455, décimo segundo, piso "E", Capital Federal; don José María Fernández, español, casado en segundas nupcias con doña Benita Salvatierra, de 69 años, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 989.534 domiciliado en la calle Santiago del Estero número 445, segundo piso, departamento 18, Capital Federal; don Liberato Pollio italiano, soltero, comerciante, de 33 años con Cédula de Identidad número: 5.899.450, con domicilio en la calle Virrey Ceballos número 2047, de la Capital Federal; don Aurelio González, español, casado en primeras nupcias con doña María Fernández Castro, de 59 años, comerciante, con Cédula de Identidad número: 2.338.302 de al Policía Federal domiciliado en la calle Belgrano número 1735, octavo piso "B", Capital Federal; don Manuel Menéndez, español, casado en primeras nupcias con doña María Argentina López Alvarez, de 60 años, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.869.556 domiciliado en la calle Anchorena número 821, de La Lucila, jurisdicción de esta provincia; don Francisco Alejandro Ripoll, argentino, de 30 años, casado en primeras nupcias con doña Alicia Elvira Seminara, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.513.455, domiciliado en la calle San Blas número 5085, primer piso "4", Capital Federal; don Cristóbal García, jubilado, español, de 68 años, viudo de sus primeras nupcias con doña Margarita Sequeiros, con Cédula de Identidad número: 1.699.936 de la Policía Federal domiciliado en la calle San Martín número 949, de Longchamps, Provincia de Buenos Aires; don Jesús Gonzalo Rodríguez, español, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Alvarez, repostero, de 52 años, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 4.509.002 con domicilio en la calle Holmberg número 2764, Capital Federal; don Pedro Pablo González, argen-

tino, de 44 años, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Florencia Garro, de profesión mozo, con Libreta de Enrolamiento número: 4.084.937, con domicilio en la calle Mariano Moreno número 2039, de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires; don Máximo Isa, argentino, soltero, gastronómico, de 45 años, con Libreta de Enrolamiento número: 4.488.758, domiciliado en la calle Tabaré número 1544, Capital Federal; don Saturnino Piñeiro español, de 54 años, casado en primeras nupcias con doña Teresa Fuster, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número: 3.886.970, domiciliado en la calle Caldas número 1928, departamento 3, Capital Federal; don Rodolfo Quiven, español, soltero, de 29 años, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 6.627.855, domiciliado en la calle Constituyentes número 847, de Villa Madero, jurisdicción de esta provincia; don Guillermo Alfredo Frascarelli, argentino, de 44 años, casado en primeras nupcias con doña Lilian Alicia Donati, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número: 4.066.856, domiciliado en la calle Doblas número 263, sexto piso, departamento "2", Capital Federal; don Manuel Antonio Luna, argentino, de 53 años, casado en primeras nupcias con doña Genoveva David, cocinero, con Libreta de Enrolamiento número: 3.501.966, domiciliado en la calle Superí número 1453, Capital Federal; don Eduardo Carbajales, español, de 44 años, casado en primeras nupcias con doña Agustina Vega, de profesión mozo, con Cédula de Identidad número: 4.625.197, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Pedernera número 35, primer piso, departamento 15, Capital Federal; don Domingo Capria, italiano, de 52 años, casado en primeras nupcias con doña Rosa Lococo, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número: 3.706.929, domiciliado en la calle Berutti número 4465, Planta Baja "B", de la Capital Federal; don Enrique José Díaz, argentino, comerciante, de 44 años, casado en primeras nupcias con doña Inés Luisa Molinero, con Libreta de Enrolamiento número: 4.237.438, domiciliado en la calle Piedras número 3335, de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, don Julio Torrico Camacho, boliviano, soltero, comerciante, de 42 años, con Cédula de Identidad número: 4.433.185 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Nogoyá número 2518, Capital Federal; don Corsino Salazar, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Natividad Toyas, de 70 años, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número: 1.188.813, domiciliado en la calle Grecia número 2963, Capital Federal; don René Rafael Potenza, argentino, casado en primeras nupcias con doña Bernardina Garro, de 54 años, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número: 1.662.376, domiciliado en la calle Del Barco Centenera número 957, San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Juan Muñoz, argentino, comerciante, de 65 años, casado en primeras nupcias con doña Josefa Nieve Díaz, con Libreta de Enrolamiento número: 2.783.235, domiciliado en la calle Avellaneda número 345, de Florida, jurisdicción de esta provincia; don Laureano Pendones, español, de 38 años, casado en primeras nupcias con doña Dolores Castro, comerciante, con Cédula de Identidad número: 5.709.012 de la Policía Federal, con domicilio en la Avenida Luro número 4822, Laferrere, Provincia de Buenos Aires; don Bernardo Rodríguez, argentino, de 46 años, casado en primeras nupcias con doña Elba Benigna Ojeda, mozo, con Libreta de Enrolamiento número: 6.101.896, domiciliado en la calle General Urquiza número 1055 de Muñiz, Provincia de Buenos Aires; don Manuel González, español, de 60 años, casado en primeras nupcias con doña Benita Alvarez, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número: 3.748.070, domiciliado en la calle Soler número 5835, departamento uno, Capital Federal; don Andrés Alvarenga, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rita Monzón, de 45 años, mozo, con Libreta de Enrolamiento Nro. 5.441.804, con domicilio en la calle Carril número 928, departamento "B", Capital Federal; doña Bernardina Martínez de Riaño, de 78 años, viuda de sus primeras nupcias con don Rafael Riaño, argentina, gastronómica, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: 1.766.922, domiciliada en la calle Mazza número 1671, de Morón, jurisdicción de esta provincia; don Arturo Ares, argentino, de 60 años, casado en primeras nupcias con doña Rosa Virtuoso, con Libreta de Enrolamiento número: 264.214, domiciliado en la calle Pringles número 1283, Capital Federal; comerciante; don Juan Aurelio Baumgartner, argentino, de 39 años, casado en primeras nupcias con doña Ana Rosa Magnone, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.161.674, domiciliada en la calle Pilar número 3162, Capital Federal, comerciante: don Armando García, argentino, de 31 años, casado en primeras nupcias con María Mercedes Benedicta Alonso Matas, mozo, con Libreta de Enrolamiento número 4.595.086, domiciliado en la calle Albarracín número 2235, Remedios de Escalada Este, provincia de Buenos Aires; don Jesús Dopico González, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Barroso Rodríguez, de 45 años, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.957.857, domiciliado en la calle Inés O. De Pons número 405, Villa Schcolnik, Barrio Asunción, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; don José Villamea, español, de 55 años, casado en primeras nupcias con María del Carmen Feijóo, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.613.644, domiciliado en la calle Doctor Lisandro de la Torre número 454 de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Hugo Pascual Spina, argentino, de 30 años, soltero, mozo, con Libreta de Enrolamiento número 4.523.915, domiciliado en la calle General Martín de Gainza, número 946, Capital Federal; don Ariel Rubén Scabbiolo, argentino, de 38 años, casado en primeras nupcias con doña Elisabeth Tauziet, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.269.510, domiciliado en la calle Paraná número 583, primer piso, de la Capital Federal, y don Antonio Roberto Vázquez, argentino, de 45 años, casado en primeras nupcias con doña Norma Edith Deccatri, con Cédula de Identidad número 2.758.185, con domicilio en la calle Paraná número 583, primer piso, Capital Federal. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo don Ariel Rubén Scabbiolo y don Antonio Roberto Vázquez en nombre y representación de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "San Francisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en sus caracteres de socios gerentes con el uso de la firma social, constituida por instrumento privado de fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio y el seis de abril de ese mismo año, bajo el número setecientos cincuenta y cuatro, al folio noventa del Libro cuarenta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego como cabeza de la presente escritura. En tal virtud los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados exponen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley número 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DON JUAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Roberto M. Ortiz (ex Junín) número 1827, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Su duración será de veinticinco años a partir del día primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios dedicados a la actividad gastronómica, bares, restaurantes, confiterías, compraventa, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, de la alimentación, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos cuarenta y dos mil ochocientos, dividido en treinta y cuatro mil doscientas ochenta cuotas de pesos diez cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: don Juan Modesto Riano, suscribe 7.640 cuotas integrando la suma de pesos setenta y seis mil cuatrocientos; don Rafael Silvestre Casanueva, suscribe 3.450 cuotas, integrando la suma de pesos treinta y cuatro mil quinientos; don Lino Fortes Castro y don Germán Fernández Pidal, suscriben 2.000 cuotas, integrando la suma de pesos veinte mil cada uno; don José Rey, suscribe 1.600 cuotas, integrando la suma de pesos dieciséis mil; don Ramón Riaño, suscribe 1.000 cuotas, integrando la suma de pesos diez mil; don Rubén Nilo Ferreyra, don Eloy Alonso Ruidíaz, don Benigno González y "San Francisco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscriben cada uno 800 cuotas, integrando la suma de pesos ocho mil cada uño; don Vicente Arienza y don Guillermo Alfredo Frascarelli, suscriben 750 cuotas, integrando la suma de pesos siete mil quinientos cada uno; don Juan Cámara Sanz, suscribe 550 cuotas, integrando la suma de pesos cinco mil quinientos; don Ubaldo Fernández, don Vicente Juan María Bonina, don Enrique González, don Natalio Hojman, don Joaquín Lago, don Lauro Alterisio, don José María Fernández, don Liberato Pollio y don Domingo Capria, suscriben cada uno 500 cuotas, integrando la suma de pesos cinco mil cada uno; los señores Aurelio González y Manuel Menéndez, suscriben 450 cuotas o sea la suma de pesos cuatro mil quinientos cada uno; don Francisco Alejandro Ripoll, suscribe 400 cuotas, integrando la suma de pesos cuatro mil; don Cristóbal García, suscribe 375 cuotas, integrando la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta; don Jesús Gonzalo Rodríguez, suscribe 350 cuotas, integrando la suma de pesos tres mil quinientos; don Corsino Salazar, suscribe 300 cuotas o sea la suma de pesos tres mil; don Pedro Pablo González, don Máximo Isa, don Saturnino Piñeyro, don Rodolfo Quiven, don Manuel Antonio Luna, don Eduardo Carbajales, don Enrique José Díaz, don Julio Torrico Camacho y don Andrés Alvarenga, suscriben cada uno 250 cuotas o sea la suma de pesos dos mil quinientos cada uno; los señores René Rafael Potenza y Bernardo Rodríguez, suscriben 200 cuotas o sea pesos dos mil cada uno; don Juan Muñoz y don Laureano Pendones, suscriben 175 cuotas o sea la suma de pesos mil setecientos cincuenta cada uno; don Manuel González, suscribe 160 cuotas o sea la suma de pesos un mil seiscientos; Bernardina Martínez de Riaño, Arturo Ares y Juan Aurelio Baumgartner, suscriben cada uno 150 cuotas o sea la suma de pesos un mil quinientos cada uno; don Armando García, suscribe 125 cuotas o sea la suma de pesos un mil doscientos cincuenta; los señores Jesús Dopico González y José Villamea, suscriben 100 cuotas o sea la suma de pesos un mil cada uno; y don Hugo Pascual Spina, suscribe 80 cuotas o sea la suma de pesos ochocientos. — Los socios integran en este acto en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto y el resto se obligan a integrarlo en un plazo no mayor de dos años y en el momento que lo requieran los negocios sociales. — Quinta: La sociedad será administrada por una gerencia integrada por cuatro socios designados por mayoría del capital presente, en asamblea de socios celebrada con el quórum en las condiciones prescriptas en el artículo octavo, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sin perjuicio de la revocabilidad del mando. La gerencia sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de tres de sus miembros. Producida una vacante por cualquier causa, se citará dentro del término de quince días a asamblea de socios para designar al reemplazante. — Sexta: El uso de la firma social y la representación legal será ejercida por dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. — Sus facultades entre otras son: Adquirir por compra y otra forma, bienes muebles por cuenta propia y|o de terceros, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos y dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de juris, y otorgar garantías prendarias con registros especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de falta y de previsión con amplias facultades. — En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos por el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. Además no podrán adquirir por compra y otra forma, bienes inmuebles ni fondos de comercio, ni tampoco vender, arrendar, transferir y gravar bienes muebles ni fondos de comercio, actos para los cuales se deberán contar con la aprobación de la Asamblea de socios que se convocará al efecto. — Séptima: La fiscalización de la administración social, estará a cargo de un síndico titular nombrado por los socios en asamblea, quien durará tres años en sus funciones con las atribuciones y deberes que se establecen en los artículos 294, 295 y 296 de la Ley de Sociedades Comerciales. También se designará un síndico suplente por el mismo plazo, quien sustituirá al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — Octava: Las asambleas de socios serán convocadas por la gerencia o el síndico o a pedido de socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Se citará en primera convocatoria, y en caso de no poder realizarse por falta de quórum, se citará en segunda convocatoria, la cual no podrá ser convocada si no ha transcurrido un período no inferior a ocho días de la fecha citada para la primera. Todas las convocatorias para asambleas de socios se efectuarán mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio. — En los casos especiales previstos por los artículos 160 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 y demás modificaciones del contrato social, regirá el quórum y mayoría prescriptos en el apartado final de esta última disposición legal. — Para la compraventa de inmuebles y|o fondos de comercio se requerirá en primera convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital y en segunda el cincuenta y uno por ciento. — En tales casos el acuerdo de venta quedará en suspenso durante quince días de su aprobación a fin de que los socios, previa notificación del acuerdo, puedan ejercitar la opción de adquirir por el precio acordado. — Cualquiera otra deliberación social, se resolverá por mayoría del capital presente, constituyéndose válidamente la asamblea en primera convocatoria con el quórum de más del cincuenta y sesenta por ciento del capital social, según se trate de asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, y con cualquier capital en segunda convocatoria. — Se llevará un libro de actas en el que se transcribirán las de las asambleas y reuniones del órgano administrador. — Novena: El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de marzo de cada año. — Dentro de los cuatro meses siguientes a esa fecha, la asamblea de socios deberá considerar la documentación ajustada a las normas legales vigentes que le será sometida por la gerencia. — Las ganancias que resulten se destinarán: 1) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — 2) A remuneración de los gerentes y síndico, en su caso. — 3) A las reservas voluntarias que se aprobaren. — 4) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, ella será liquidada por la gerencia bajo la fiscalización del síndico. — Canceladas las deudas sociales y abonadas las remuneraciones a los liquidadores y síndicos, como también los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital integrado. — Acto seguido se designa por unanimidad gerentes a los señores don Ramón Riaño, don Ubaldo Fernández, don Juan Modesto Riaño, y don Germán Fernández Pidal, síndico titular: contador Rodolfo Alí Said, síndico suplente: contador Lauro Alterisio. — Presente a este acto don Rodolfo Alí Said, argentino, de 46 años, casado en primeras nupcias con doña Lydia Elena Castellari, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.231.514, domiciliado en la calle Beauchef número 348, de la Capital Federal; juntamente con el compareciente don Lauro Alterisio, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo de síndico titular y suplente respectivamente de la sociedad que por este acto se constituye. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Don Juan" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En este estado los comparecientes confieren poder especial a favor de los señores don Ramón Riaño y don Rodolfo Alí Said, a fin de que en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades correspondientes e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a todos los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad

así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Testado: Lucina Rodríguez: no vale. — Entrelíneas: Riaño — Alonso Matas. — Sobrerraspados: Vicente Juan María Hojman — Vicente — de nacionalidad argentino — estado civil soltero — 6.453.584 — Doctor — segundas — López — Alvarez — Federal número — 3.748.070 — Bernardina Martínez de — viuda de sus primeras — Rafael Riaño — argentina — 1.766.922 — cuatro — Rubén — Nilo — Vicente — Vicente Juan María — Hojman — Torrico — Bernardina Martínez de actos para los cuales se deberá contar con la aprobación de — por — Enmendados: 8090 — 6460 — español — Mirna — profesión — 24 — Balcarce — español — 5.899.450 — 1.699.936 — 3.501.966 — español — 454 — integrado — con — junta — cobran: todo vale. — Firmado: J. M. Riaño. — J. Rey. — L. Fortes Castro. — R. S. Casanueva. — R. Riaño. — R. N. Ferreyra. — E. C. Alonso Ruidiaz. — B. González. — U. Fernández. — G. Fernández Pidal. — J. Camara Sanz. — V. J. M. Bonina. — E. C. J. Gutberlet. — J. E. González. — N. Hojman. — J. Lago. — V. Arienza. — L. Alterisio. — J. M. Fernández. — L. Pollio. — A. González. — M. Menéndez. — F. A. Ripoll. — C. García. — J. G. Rodríguez. — P. P. González. — M. Isa. — S. Piñeiro. — R. Quiven. — G. A. Frascarelli. — M. A. Luna. — E. Carbajales. — D. Capria. — E. J. Díaz. — J. Torrico Camacho. — C. Salazar. — R. R. Potenza. — J. Muñoz. — L. Pendones. — B. Rodríguez. — M. González. — A. Alvarenga. — B. Martínez de Riaño. — A. Ares. — J. A. Baumgartner. — A. García. — J. Dopico González. — J. Villamea. — H. P. Spina. — A. R. Scabbiolo. — A. R. Vázquez. — R. S. Said. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número ciento tres que pasó ante mí al folio quinientos ocho del registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Don Juan" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio extendido en catorce fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 10 jun. 1975. — Hay un sello y una firma: Rosa Sali, escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, julio 5 de 1976.
Gonzalo E. Cáceres, secretario.
$ 24.700.— e. 27|7 Nº 84.054 v. 27|7|76

Alvarez y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO ESCRITURA número: Mil ciento cincuenta y dos. — En Villa Martelli, jurisdicción del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a 30 de diciembre de 1974, ante mí comparecen los señores Ceferino Díaz, español, nacido el 7 de marzo de 1927, que posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 3.991.672, casado en primeras nupcias con doña María Esther Alvarez, domiciliado en esta localidad, en la calle Chile 479; doña María Esther Alvarez de Díaz, argentina, nacida el 12 de febrero de 1920, que posee Libreta Cívica Nº 1.732.649, casada en primeras nupcias con don Ceferino Díaz, domiciliada en esta localidad, en la calle Chile 479; don José Antonio Alvarez, argentino, nacido el 17 de setiembre de 1948, que posee Libreta de Enrolamiento Nº 5.525.093, soltero, y don Julio Alberto Alvarez, argentino, nacido el 5 de octubre de 1952, que posee Documento Nacional de Identidad Nº 10.554.165, soltero, ambos son hijos de don José Antonio Alvarez y de doña Nilda Yolanda Viñas y se domicilian en la localidad de Florida, jurisdicción de este partido, en la calle Lavalle Nº 3486, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: a) Que concurren a este acto en el carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "ALVAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Las Heras 2024, piso 2º, Departamento C, constituida por escritura de fecha 3 de agosto de 1972, pasada ante mí, al folio 1.628 de este mismo Registro a mi cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 6 de noviembre de 1972, bajo el Nº 2.099, al folio 369, Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que por acta número tres, de fecha 29|3|1974, labrada a fojas 5 del libro de Actas Nº uno, rubricado con fecha primero de diciembre de 1972, bajo el Nº A-27637, se resolvió aumentar el capital social en la suma de cincuenta mil pesos, con lo que el mismo se eleva a la suma de cien mil pesos. — Dicha acta, copiada literalmente dice así: Acta Nº 3: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se reunen en la sede social los señores socios gerentes de Alvarez y Cía. S.R.L. siendo las nueve horas, dando comienzo a la reunión toma la palabra el señor José Antonio Alvarez, expresando que la presente tiene por objeto considerar el Balance General e Inventario correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1973, como así también resolver el destino que se dará a las utilidades del mismo ejercicio. — Luego de un análisis de la documentación referida, se resuelve por unanimidad aprobar el Balance en la forma que se transcribe en el Libro Inventario de folio 13-17. — En cuanto a las utilidades que totalizan $ 92.020,27 se dispone destinar para Reserva Legal: $ 2.982,01, para incrementar el capital social: $ 50.000 y el saldo de $ 39.038,26, se distribuirá por partes iguales entre los cuatro socios. — De esta manera el capital social se eleva a la suma de $ 100.000. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas. — Julio A. Alvarez — Ceferino Díaz — J. A. Alvarez — María E. A. de Díaz. — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes por la presente expresan: Primero: Que modifican la cláusula sexta del contrato social, la que en lo sucesivo queda redactada en la siguiente forma: Cláusula Sexta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Ceferino Díaz: Dos mil cuatrocientas sesenta y seis cuotas, que hacen un total de veinticuatro mil seiscientos sesenta pesos; María Esther Alvarez de Díaz, dos mil ciento cuatro cuotas, que hacen un total de veintiún mil cuarenta pesos; José Antonio Alvarez, dos mil setecientas dieciséis cuotas o sea un total de: veintisiete mil ciento sesenta pesos, y Julio Alberto Alvarez, dos mil setecientas catorce cuotas, que hacen un total de: veintisiete mil ciento cuarenta pesos. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en maquinarias, muebles y útiles y herramientas, de acuerdo al Inventario y Balance que firmado por las partes y por el Contador Público Nacional don Mario Etchemendy se agrega a la presente, forma parte de ésta y se transcribirá al final de la presente escritura. — Si el desenvolvimiento de la sociedad lo requiera, los socios podrán por mayoría, aceptar nuevos socios e incrementar el capital. — Segundo: Que a efectos de adecuar el contrato social al Decreto Ley 19.550|72 viene por este acto a modificar la cláusula novena de dicho contrato, la que en lo sucesivo queda redactada en la siguiente forma: Cláusula Novena: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance de las operaciones sociales que serán sometidos a consideración de los socios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulte se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Cubierto el veinte por ciento indicado para el fondo de reserva legal se adjudicará el cinco por ciento a los socios, en la misma proporción que se distribuyen las ganancias, siendo soportadas las pérdidas, en la misma proporción. — Las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes. — La autorizante hace constar que el Balance a que se hace referencia precedentemente copiado literalmente dice así: Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Ejercicio económico Nº 2 iniciado al 1|1|73. — Activo — Activos Corrientes — Disponibilidades. — Caja 1.724,51. — Banco Popular 34.923,22. — Banco Galicia 18.044,29. — Total 54.692,02. — Inversiones No existen. — Créditos por ventas — Deudores 68.738,50. — Otros — Anticipo para impuestos 11.652,04. — Ceferino Díaz, cuenta particular 4.135,51. — María E. Alvarez de Díaz, Cta. Part. 4.121,51. — José A. Alvarez, cta. Part. 4.430,38. — Julio A. Alvarez Cta. Part. 4.278,26. — Total: 97.356,20. — Bienes de Cambio — Materia Prima 11.394,26. — Productos de proceso 7.250. — Total: 18.644,26. — Total del Activo corriente 170.692,48. — Activo no corriente de uso. — Maquinarias y Herramientas 90.193. — Muebles y Utiles 2.169,60. — Matrices y Herramientas 3.478,48. — Rodados 22.640. — Total 118.481,08. — Menos Amortizaciones acumuladas 17.436,52. — Total: 101.044,46. — Bienes Inmateriales — Marcas 106,82. — Cargos diferidos — Gastos de Organización 720,00. — Total del Activo no corriente 101.871,28. — Total: 272.563,76. — Pasivo — Pasivo Corriente — Deudas. — Cargas Sociales a pagar 1.502,24. — Impuestos a pagar 28.625,72. — Sueldos a pagar 3.218,14. — Salario Familiar a Pagar 168,00. — Deudas Bancarias 24.000. — Total: 57.514,10. — Total del Pasivo corriente 57.514,10. — Pasivo no corriente Deudas — Deudas diversas 71.011,40. — Previsiones. — No existen. — Total del Pasivo no corriente 71.011,40. — Patrimonio Neto. — Capital. — Reservas y Resultados — Capital Social 50.000. — Reserva Legal 2.017,99. — Total 52.017,99. Más: Utilidad del Ejercicio 92.020,27. — Total del Patrimonio Neto 144.038,26. — Total: 272.563,70. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Ventas 517.853,91. — Menos Gastos de Administración y Ventas 19.444,79. — Gastos financieros 115,50. — Descuentos 39.528,18 — Impuestos 28.669,54. — Seguros 88.639,04. — Más Gastos Recuperados 112,00. — Utilidad del Ejercicio 92.020,27. — Ceferino Díaz — María E. Alvarez de Díaz — José A. Alvarez — Julio Alberto Alvarez — Mario O. Etchemendy. — Es copia fiel, doy fe. — Presente a este acto, don Mario Oscar Etchemendy, argentino, divorciado, de 52 años de edad, Contador Público Nacional, que posee Libreta de Enrolamiento Nº: 3.687.931, domiciliado en la Capital Federal, en la calle Tres Sargentos Nº 422, piso 2º, presta su conformidad, a los términos de la presente. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman ante mí, en prueba de conformidad, doy fe. — Ceferino Díaz — María E. A. de Díaz — J. A. Alvarez — Julio A. Alvarez — Mario O. Etchemendy. — Ante mí: Dora E. Salazar Egaña. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2047 del Registro Nº 56 a mi cargo. — Testimonio. — Escritura número sesenta. — En Villa Martelli, jurisdicción del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, comparecen los señores Ceferino Díaz, español, de 49 años de edad, casado, industrial, que posee cédula de identidad de la Capital Federal Nº 3.991.672, domiciliado en esta localidad, en la calle Chile 479; doña María Esther Alvarez de Díaz, argentina, de 56 años de edad, casada, industrial, que posee libreta cívica Nº 1.732.649, domiciliada en esta localidad, en la calle Chile 479; don José Antonio Alvarez, argentino, de 27 años de edad, casado, industrial, que posee libreta de enrolamiento Nº 5.525.093, domiciliado en la localidad de Florida, jurisdicción de este partido, en la calle Lavalle número 3486, y don Julio Alberto Alvarez, argentino, de 23 años de edad, soltero, industrial, que posee Documento Nacional de Identidad Nº 10.554.165, domiciliado en la calle Lavalle Nº 3486, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: 1º) Que por escritura de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al folio 1.628 de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Alvarez y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) Que al redactarse la cláusula tercera del contrato social se expresó: Tercera: Su objeto principal es la industrialización y comercialización de materiales eléctricos y sanitarios en generall, ya sea por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender inmuebles y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, celebrar contratos de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales. — Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por el máximo de años. — Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, tomar dinero en préstamo de particulares y realizar todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social y en general efectuar todos los actos jurídicos a que diere lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — La enumeración que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — 3º) Que al otorgarse la escritura de aumento de capital y adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72, pasada ante mí, con fecha 30 de diciembre de 1974, al folio 2.047 de este mismo Registro a mi cargo, por un error involuntario no se consignó la profesión de los comparecientes. — En consecuencia, por este acto los dicentes manifiestan: a) Que sus datos personales completos son los consignados al comienzo de esta escritura, los que se dan por reproducidos en este lugar. — Y b) Que la cláusula tercera del contrato social, en lo sucesivo queda redactada en la siguiente forma: Tercera: Su objeto es la industrialización y comercialización de fichas para electricidad y válvulas para sanitarios, ya sea por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender inmuebles y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, celebrar contratos, de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales. — Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por el máximo de años. — Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares, y realizar todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social y en general efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — La enumeración que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Los comparecientes manifiestan además que quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social, no modificadas por la presente y que me solicitan expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro respectivo. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman ante mí, en prueba de conformidad, doy fe. — Ceferino Díaz — María E. A. de Díaz — J. A. Alvarez — Julio A. Alvarez. — Hay un sello. — Ante mí Dora E. Salazar Egaña. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 134 del Registro 56 a mi cargo. — Para la sociedad expido el primer testimonio en dos sellos habilitados con dos estampillas fiscales de $ 5, números 7.958.070 y 7.958.080 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. —
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 11.400.— e. 27|7 Nº 83.981 v. 27|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por 10 días a DANIEL RAYMUNDO AVELLANEDA y CARMEN SAEZ DE PEREYRA para comparecer en el juicio "Maral, S.C.A. y otros c|Avellaneda, Daniel Raymundo y otra s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. —
Carlos A. Mastropierro secretario.
$ 500.— e. 27|7 Nº 83.995 v. 28|7|76

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. —
María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
e. 27|7 Nº 921 v. 29|7|76

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por diez días a quienes aleguen o se consideren con derechos sobre el inmueble sito en Terrada 4951 de esta Capital, para que comparezcan a tomar intervención en autos: "DE MICHELI, ALFREDO SANTIAGO y otro c|N. N. s|prescripción adquisitiva", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. —
Rubén H. Malatesta, secretario.
$ 800.— e. 27|7 Nº 20.762 v. 28|7|76

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a JOSEFA BUBLEWICZ de POPADYNIEC, para que comparezca en juicio "Bublewicz de Popadyniec Josefa s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. —
Luis Alberto Dupou, secretario.
$ 300.— e. 29|4 Nº 15.493 v. 29|4|76
$ 300.— e. 28|5 Nº 17.366 v. 28|5|76
$ 300.— e. 2|7 Nº 81.962 v. 2|7|76
$ 300.— e. 27|7 Nº 83.996 v. 27|7|76

Nº 19

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar en derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre y apellido del causante: MIGUEL HUDAK. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

e. 27|7 Nº 922 v. 29|7|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar en derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre y apellido del causante: LORENZO LUCENA. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría número 38.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

e. 27|7 Nº 923 v. 29|7|76

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza al señor FELIPE MURGA, para comparecer en juicio "Murga, Felipe, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 300.— e. 27|5 Nº 77.733 v. 27|5|76
$ 300.— e. 25|6 Nº 80.882 v. 25|6|76
$ 300.— e. 27|7 Nº 84.556 v. 27|7|76

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña TOMASA BILBAO de VIÑAO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.

e. 27|7 Nº 924 v. 29|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES. Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naviera	24|6|76	Estela SCHAPACHNIK	27|7	29|7|76	20.591	500
1	1	María T. B. de Naviera	2|7|76	JOSE CATANIA	27|7	29|7|76	84.005	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	15|7|76	Elda Olga TEMPONE de SCALISE	27|7	29|7|76	20.571	500
4	2	César Antonio Pescio	8|7|76	HILDA ESTHER GONZALEZ	27|7	29|7|76	83.978	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15|7|76	TORKOM MARTUMANIAN	27|7	29|7|76	20.586	500
4	8	Martín J. Chavarri	8|7|76	ISIDORO ROSENFELD	27|7	29|7|76	20.553	500
4	8	Martín J. Chavarri	31|5|76	JOSE RODOLFO BERRETTA	27|7	29|7|76	83.970	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|7|76	BENEDICTO BEKER	27|7	29|7|76	20.576	500
5	10	Eduardo R. Liguori	5|5|76	María Elena ALVAREZ de COLINAS	27|7	20|7|76	83.971	500
6	11	Ana M. Beneventano	21|5|76	Carlos José GUALDI	27|7	29|7|76	83.987	500
6	11	Ana M. Beneventano	16|7|76	ATILIO JULIO MORENO	27|7	29|7|76	84.020	500
6	12	Luis Alberto Dupou	29|6|76	Antonio Pescuma	27|7	29|7|76	84.026	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14|7|76	CAYETANO COVELLO	27|7	29|7|76	20.523	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	CURIA DE BALDINO, MARIA ROSA VICTORIA	27|7	29|7|76	20.525	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|5|76	AMELIA NEUSTADT de DEL SANTO	27|7	29|7|76	84.046	500
7	13	Mario Anschütz Latorre	14|7|76	Honoria Mercedes Sayago de Méndez	27|7	29|7|76	84.118	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|6|76	Damiana Corral de Pandelo	27|7	29|7|76	20.562	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	21|6|76	PEDRO ALFREDO FRETES	27|7	29|7|76	84.097	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|6|76	FRANCISCO RIZZI	27|7	29|7|76	20.536	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|4|76	JULIO DI YORIO	27|7	29|7|76	20.556	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|6|76	MANUEL o MANUEL JUAN CRISTOVAO	27|7	29|7|76	84.035	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|7|76	Manuel Rey y de doña María Rey de Rey	27|7	29|7|76	20.570	500
9	18	Elsa G. Arias	4|6|76	José BROG	27|7	29|7|76	20.540	500
10	20	Justo J. Giraudy	2|7|76	ANTONIO DE ROSA	27|7	29|7|76	20.564	500
11	21	Ricardo Heidenreich	16|7|76	Ramón Durán	27|7	29|7|76	20.577	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	16|7|76	DANIEL GHIRINGHELLI	27|7	29|7|76	84.000	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|7|76	ALFREDO NATALIO MAZZEI y AMPARO COMPANY DE MAZZEI	27|7	29|7|76	20.565	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|6|76	Abraham RUBIN	27|7	29|7|76	84.073	500
13	26	Fernando Posse Saguier	28|6|76	LUISA DE PAOLA de CHAVES	27|7	29|7|76	20.561	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|7|76	OBDULIA ANGELA ALBORNOZ	27|7	29|7|76	20.572	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|7|76	RAQUEL MANUELA DOMINGA MONTES de BALDRICH	27|7	29|7|76	20.568	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|7|76	Carlos Noé Francisco Pozzi	27|7	29|7|76	20.529	500
14	28	Graciela E. González	26|4|76	MANUEL BURRIEZA	27|7	27|7|76	83.988	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|7|76	CARMEN FERREIRO DE VAZQUEZ y JUAN RAMON VAZQUEZ	27|7	29|7|76	83.997	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	7|7|76	Carlos Alberto LAINATTI	27|7	29|7|76	84.117	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	16|7|76	CLOTILDE PAVIA DE GALAFASSI	27|7	29|7|76	20.521	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	19|7|76	BALTASARA GONZALEZ de DURAN	27|7	29|7|76	83.984	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	28|5|76	Rosa SLIPAK DE MARKMAN	27|7	29|7|77	83.986	500
16	52	Juan Carlos G. Dupuis	2|6|76	ANTONIO ANGEL MIGNOGNA	27|7	29|7|76	84.063	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	16|6|76	Claudio SANTOS	27|7	29|7|76	84.072	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	1º|7|76	América Luisa Moreno de Metzler y José METZLER	27|7	29|7|76	20.589	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6|7|76	LYDIA ETHEL DI PUGLIA	27|7	29|7|76	20.573	500
17	34	Diego Norberto Quirno	16|7|76	RODOLFO SAPONE	27|7	29|7|76	20.552	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24|6|76	Luis Eduardo OCCHIUZZI	27|7	29|7|76	84.004	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20|6|76	LAUREANO GONZALEZ	27|7	29|7|76	20.587	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|7|76	Américo Juan ZAVATTARO	27|7	29|7|76	20.541	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|7|76	ELIAS ANZARUT	27|7	29|7|76	20.574	500
18	36	María Isabel Millán	13|7|76	AMALIA IGLESIAS Viuda de LEMOS	27|7	29|7|76	20.588	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8|7|76	VICENTE GAGLIARDI	27|7	29|7|76	84.016	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1º|7|76	MARIA ANGELA SERIO de PADULA	27|7	29|7|76	20.534	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|6|76	JAIA HOLZKON de RUBSTEIN	27|7	29|7|76	20.524	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	29|6|76	Adilia Martins de González	27|7	29|7|76	20.563	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|6|76	MATO, CARLOS	27|7	29|7|76	20.522	500
20	40	Salvador José Mammana	7|6|76	Valeriano GARCIA	27|7	29|7|76	20.532	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	24|6|76	RODOLFO AQUILES DI IORIO	27|7	29|7|76	20.533	500
22	44	Carmen N. Ubiero	16|7|76	MARIA ALEXINICER o ALEXENICER de SEXER	27|7	29|7|76	83.990	500
22	44	Carmen N. Ubiero	21|6|76	MOISES RUBEN TEITELBAUM	27|7	29|7|76	20.590	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|7|76	MARIA ROSA BRUNO de FERNANDEZ CARBALLO	27|7	29|7|76	20.537	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|7|76	JUAN ANTONIO SOLESSIO	27|7	29|7|76	20.545	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16|7|76	Jacobo Weinschelbaum	27|7	29|7|76	20.549	500
24	48	Guillermo J. Blanch	13|7|76	RICARDO KAHN	27|7	29|7|76	20.585	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16|7|76	OLGA ISABEL PRIETO DE GONZALEZ y de JORGE ANGEL GONZALEZ	27|7	29|7|76	84.037	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	16|7|76	JOSE MARTIN GOTELLI	27|7	29|7|76	20.520	500
26	51	Julio César Dávalos	22|6|76	Andronik HUDYM	27|7	29|7|76	20.531	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|7|76	ROSAURA ANTONIA CORDERO	27|7	29|7|76	20.596	600
27	53	Ana María Luaces	13|7|76	PEDRO PICCINI	27|7	29|7|76	20.593	500
28	55	José Ricardo Valenti	8|6|76	GUILLERMO CORREA	27|7	29|7|76	20.566	500
28	55	José Ricardo Valenti	23|6|76	ADISTIDES RIVOLTA y de doña MARIA AMALIA GLOVINAZZO de RIVOLTA	27|7	29|7|76	84.033	500
28	56	José Luis Gallo	18|6|76	JOSE FULGUEIRA	27|7	29|7|76	84.056	500
29	58	Jorge Noro Villagra	25|6|76	Gladys Edith NIXON de BENEDICT	27|7	29|7|76	83.967	500
30	59	Luis José Carballido	14|7|76	FABIAN FREDES	27|7	29|7|76	84.002	500
30	60	José María Scorta	5|2|76	ENRIQUE ALFONSO COTARELO	27|7	29|7|76	20.526	500

e. 27|7 Nº 414 v. 29|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber en los autos: "MONTOVA, S.R.L., s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", Nº 1.967, que en los mismos se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, setiembre 18 de 1973. Autos y vistos: Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que las partes interesadas impulsaran la producción de la prueba ofrecida... y la calificación a que ha hecho referencia el señor Síndico en su informe, resuelvo: Calificar de culpable y fraudulenta... la conducta de la sociedad fallida y sus socios, señores OSCAR ABEL CASTRO y JOSE PORTO..., firme, la presente, pasen los autos a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal a sus efectos... — Fdo.: Alejandro De Gainza, juez. — Publíquese por un día en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Alejandro Quintela, secretario.
e.27|7 Nº 925 v.27|7|76

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber en los autos: "EXIMPORT, C.I.F., S.R.L., s|quiebra, expediente Nº 39.661, s|incidente Calificación de conducta", que en los mismos se ha dictado el siguiente auto: ...nos Aires, noviembre 22 de 1974. Autos y visto: Teniendo en cuenta que los socios que tomaron intervención en este incidente no produjeron en tiempo oportuno la prueba que ofrecieron corresponde declarar su negligencia... y atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, resuelvo: Calificar de culpable y fraudulenta la conducta de la fallida y la de sus socios gerentes..., ordenando el pase de estas actuaciones a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal a sus efectos. — Fdo.: Miguel Angel Aranda, juez. — Publíquese por un día en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Alejandro Quintela, secretario.
e.27|7 Nº 926 v.27|7|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "FABRICAL", S.R.L. Síndico, Juan Rogelio Pellizza, con domicilio en Las Heras 3745, 5º piso, "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 22 de setiembre de 1976, a las 10 horas, para realizar a junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del mismo, dentro de los diez días de publicado el primer edicto.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.27|7 Nº 927 v.2|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "LEZAMA", S.A. Síndico, Victorio Rajngewerc, con domicilio en Roque Sáenz Peña 1119, 6º piso, oficinas 612|613, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 20 de setiembre de 1976, a las 9.30 horas, para realizar la junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado dentro de los diez días de publicado el primer edicto.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.27|7 Nº 928 v.2|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "TRACOBA", S.C.A., y RICARDO CHAME y ARMANDO CHAME. Síndico, Noel N. Lampert, con domicilio en la calle Corrientes 222, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 17 de setiembre de 1976, a las 10 horas, para realizar la junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.27|7 Nº 929 v.2|8|76

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por un día que se ha resuelto calificar la conducta comercial de ALFONSO MUÑOZ LORENZO, su quiebra, culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — María Luisa Boffi, secretaria.
e.27|7 Nº 930 v.27|7|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 13

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Jorge B. Jaurez, Talcahuano 490, piso 4º, cítase por un día al señor ANIBAL PEÑA NAVARRO para que comparezca personalmente a la audiencia del día 20 de agosto de 1976, a las 9 horas, a los fines del artículo 68 de la Ley 18.345, bajo apercibimiento de los artículos 63, 70, 71 y 82 de la ley citada.
Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Miguel Tomás Capó, secretario.
e.27|7 Nº 931 v.27|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por un día en autos "SCALIA, OSVALDO c|HASSAN, RODOLFO s|ejecutivo", Expediente Nº S 2.221, que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el día 27 de julio de 1976, a las 16 horas, en la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital Federal, el siguiente bien: Un combinado con gabinete de madera, stereo, sin radio, marca "General Electric Argentina", sin número visible, en funcionamiento, que se exhibe todos los días hábiles de 9 a 12 horas en el lugar del remate. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 500.— e. 27|7 Nº 84.469 v. 27|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 24

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 24, comunica por tres días en el juicio "SAUMA AUTOMOTORES, S.A.C.I.F.A.G.Y.F. c|GARCIA, DARIO JORGE s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 174.138) que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 9 de agosto de 1976, a las 11 horas, en el local sito en Avenida Corrientes 4442, de Capital Federal, el siguiente bien, el cual se deja expresamente aclarado que se exhibe en Av. Centenario 2613, de la localidad de Béccar, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas: Un automotor usado, marca IKA, modelo 1962, tipo rural, con motor marca IKA Nº 616061213, chasis marca IKA Nº 00028, Dominio B 943.012, con algunas abolladuras, en el estado en que se encuentra. Base: pesos Ley 18.188 69.575. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Carlos José Molina Portela, secretario.
$ 1.950.— e. 27|7 Nº 20.838 v. 29|7|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 14, comunica por un día en los autos: "SOSA, ELVIRA c|CONTRERAS, RICARDO JESUS s|despido" Expte. 22.964, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 28 de julio a las 16.30 hs., en Venezuela 1320, exhibiéndose diariamente en el mismo lugar, de 9 a 18 hs.: Un sillón marca SCAP, giratorio; un espejo de pared de 2 x 1,20 m y otro de 1,50 x 1,20 m; un reloj de pared de 0,60 x 0,30, de madera que dice "Joyas Alvarez; un secador de pelo de mano, marca Wemir; un aparato de metal, para residuos, con pedal; cuatro sillas, tapizadas en plástico, con armazón de hierro; un calefón marca Volcán; una mesa ratona, con armazón metálico, con tapa de fórmica color marrón, de 1 x 0,40; un perchero metálico, de pie, con tres perchas y paragüero. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Elsa Porta, secretaria.
$ 700.— e. 27|7 Nº 20.799 v. 27|7|76

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 35, a cargo del Dr. Eduardo R. Perugini, secretaría a cargo de la Dra. María Inés Azaro, comunica por un día en los autos: "LEDESMA, MACARIO y otro c|CACERES, VICTOR y otro s|cobro de pesos", Expte. 2.355, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 28 de julio a las 16.30 hs. en Venezuela 1320, exhibiéndose diariamente en Corvalán 1983, de 10 a 16 hs.: Ciento cincuenta puntales de encofrado, de madera de pino y sauce álamo. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — María Inés Azaro, secretaria.
$ 450.— e. 27|7 Nº 20.800 v. 27|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO VELASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.
$ 500.— e.23|7 Nº 19.604 v.27|7|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 15|7|76.

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de PARIS ROMEO BALEANI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 500.— e.26|7 Nº 16.635 v.28|7|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 21|5|76.

Nº 7

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el Art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13. "PASCUAL IBARBUEN OCHOA s|Sucesión".
Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.
e.23|7 Nº 888 v.27|7|76

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por 11 días a HERMINDA NUÑEZ de PAIVA, para que comparezca en juicio: "Barrio La Estrella S. R. L. c|Núñez de Paiva Herminda s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Ana María Conde, secretaria.
$ 700.— e.26|7 Nº 20.714 v.27|7|76

Nº 27

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. ALEJANDRO ARTURO GUIOR. Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54. Juez: Dr. Alfredo Di Pietro.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.
e.23|7 Nº 889 v.27|7|76

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN MARIO ALBERTO NAVARRO DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria.
e.23|7 Nº 890 v.27|7|76

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES CILLIK. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria.
e.23|7 Nº 891 v.27|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	12|7|76	EDUARDO ROCHETTA	26|7	28|7|76	20.443	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|6|76	JUAN BIANCHI	26|7	28|7|76	20.507	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	5|6|76	CANZIANO POROPAT	26|7	28|7|76	83.822	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2|7|76	ARMANDO MARQUEZ	26|7	28|7|76	83.948	500
2	4	César Antonio Pescio	12|12|75	EMILIANO LYNCH	26|7	28|7|76	20.446	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	13|7|76	RUFINO RODRIGUEZ	26|7	28|7|76	83.861	500
3	5	Rubén H. Malatesta	13|7|76	FILOMENA GRIECO de DI SARLI	26|7	28|7|76	20.505	500
3	5	Rubén H. Malatesta	1|7|76	FERNANDO HORACIO LEONE	26|7	28|7|76	20.426	500
3	6	Lisandro J. Areco	13|7|76	JOSE FERNANDEZ	26|7	28|7|76	20.429	500
3	6	Lisandro J. Areco	13|7|76	JUANA PUNTA de LECCESE, OSCAR ROBERTO LECCESE y MANUEL NICOLAS LECCESE	26|7	26|7|76	83.936	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15|7|76	JOAQUINA NAVARRO de VIVIANO y PASCUAL VIVIANO	26|7	28|7|76	20.439	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17|6|76	ELISEO FERNANDEZ o ELISEO FERNANDEZ SUAREZ	26|7	28|7|76	20.444	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|7|76	HORACIO JOSE TORLASCO	26|7	28|7|76	83.935	500
6	11	Ana M. Beneventano	12|7|76	ANA GRANTS	26|7	28|7|76	20.484	500
6	11	Ana M. Beneventano	12|7|76	ERNESTO CARLOS MARIA VELA	26|7	28|7|76	83.852	500
6	11	Ana M. Beneventano	12|7|76	CATALINA SANTAMARIA de LOPEZ VERGARA	26|7	28|7|76	20.441	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|7|76	HIGINIO CIPRIANO MADERO	26|7	28|7|76	20.425	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|7|76	MARIA CEMELIA MUNILLA de TURBEL	26|7	28|7|76	20.436	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|6|76	LUIS SCHAVARZER	26|7	28|7|76	20.468	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	14|7|76	PEDRO AGAPITO LOPEZ	26|7	28|7|76	83.800	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	18|6|76	JUAN JOSE AGÜERO	26|7	28|7|76	20.432	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	6|7|76	DAVID SALOMON DANZES	26|7	28|7|76	20.467	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	4|6|76	JUAN ANDRES GENTILINI y DOLORES ROMERO de GENTILINI	26|7	28|7|76	20.473	500
9	18	Elsa G. Arias	15|7|76	MARIA ESTER PLASAJ de PLA	26|7	28|7|76	20.455	500
9	18	Elsa G. Arias	14|7|76	JOSE VASTA	26|7	28|7|76	20.485	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	8|7|76	AMALIA ORZA de PATERNO	26|7	28|7|76	20.437	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|6|76	PABLO CASELLA	26|7	28|7|76	20.452	500
11	21	Ricardo Heidenreich	14|7|76	GENIA LEBOVITSCH BRODSKI de BERDICEWSKI	26|7	28|7|76	83.933	500
11	21	Ricardo Heidenreich	15|7|76	BEATRIZ JULIA LOMBAN de GONZALEZ	26|7	28|7|76	83.937	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21|5|76	ANNOCARO CONCEPCION	26|7	28|7|76	20.486	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|12|75	RUFINO FRANK o RUFINO FRANK GALVEZ o GALVES	26|7	28|7|76	20.431	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13|7|76	JOSE GARCIA	26|7	28|7|76	20.457	500
12	23	Carlos J. García Díaz	14|7|76	SALVADOR TESCIONES	26|7	28|7|76	20.472	500
13	25	Fernando Posse Saguier	13|7|76	PEDRO ADOLFO BELLINI	26|7	28|7|76	20.451	500
13	26	Antonello Tramonti	7|76	CESAR ARMANDO CEJAS	26|7	28|7|76	20.445	500
13	26	Fernando Posse Saguier	28|6|76	GARCIA, RICARDO	26|7	28|7|76	83.843	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|7|76	MARIA ANTONIA MAIZ de SANZOL	26|7	28|7|76	20.456	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	13|7|76	JACOBO LISTE	26|7	28|7|76	20.464	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	13|7|76	ANGELA CHELI	26|7	28|7|76	20.513	500
15	29	Julio Campos	1º|12|75	NICOLAS FEBO EFRAIN VERDAGUER	26|7	28|7|76	20.492	500
15	29	Julio Campos	6|7|76	EUFRASIA RESTITUTA VILLAR Vda. de GONZALEZ	26|7	28|7|76	20.476	500
15	29	Julio Campos	16|7|76	ISABEL BORDAS de BOCCASSO	26|7	28|7|76	20.449	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|7|76	ANDRES MARINO	26|7	28|7|76	20.491	500
16	31	Ana María Conde	7|7|76	GREGORIO ZAPATA y HERNANDEZ	26|7	28|7|76	20.478	500
16	31	Ana María Conde	7|7|76	RAFAEL PROCOPIO	26|7	28|7|76	20.489	500
16	31	Juan Carlos G. Dupuis	16|7|76	ROBERTO GARRAHAN	26|7	28|7|76	20.497	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26|12|75	IRENE SARAVIA de CINOLLO VERNENGO	26|7	28|7|76	83.894	500
17	34	Diego Norberto Quirno	15|7|76	ENRIQUE JUAN ANDRE	26|7	28|7|76	20.462	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|6|76	ERNESTO AMERICO CERLIANI y LIA VECCHIO de CERLIANI	26|7	28|7|76	20.481	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	16|6|76	PEJERTO ARIAS	26|7	28|7|76	20.447	500
18	36	Mariano Calafell Loza	14|7|76	CARLOS MARIA CERVETTI o CERVETTI de NAVERAN	26|7	28|7|76	83.839	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12|7|76	MIGUEL ANGEL REYES	26|7	28|7|76	20.[illegible]38	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	29|6|76	ALBERTO EVARISTO CABALLERO	26|7	28|7|76	20.[illegible]23	500
20	39	Francisco C. Terrones	12|7|76	CANDIDO SANTOLIQUIDO	26|7	28|7|76	20.479	500
20	39	Francisco C. Terrones	12|7|76	ROSA LOPEZ de JUEZ	26|7	28|7|76	20.480	500
20	39	Francisco C. Terrones	2|7|76	GESUALDO PANTALEONI	26|7	28|7|76	20.487	500
20	40	Salvador J. Mammana	5|7|76	NELIDA BORGES de COCCA, CAYETANO ANTONIO COCCA y OSCAR EMILIO COCCA	26|7	28|7|76	83.931	500
22	43	Enrique H. Rodino	15|6|76	MIGUEL ANGEL o MIGUEL ANGEL TOMAS GIORNO	26|7	28|7|76	20.475	500
23	45	Hugo Carrillo	14|7|76	JOSE BESADA	26|7	28|7|76	83.940	500
23	45	Hugo Carrillo	8|7|76	MARIA ESTHER COCUZZA de ELIA	26|7	28|7|76	20.474	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|4|76	GERMAN LOPEZ	26|7	28|7|76	20.510	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6|4|76	EDELINA MIGUELINA LABATE DE SOMALO	26|7	28|7|76	83.911	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29|6|76	ENRIQUE ALBERTO SAINZ	26|7	28|6|76	83.918	500
24	47	Guillermo J. Blanch	15|7|76	ERNESTINA BEATRIZ FERNANDEZ de ANDREOLI	26|7	28|7|76	20.493	500
24	47	María Isabel Millán	7|7|76	OSCAR BRUJIS	26|7	28|7|76	20.512	500
24	47	Guillermo J. Blanch	15|7|76	ENRIQUE DAVID SCHREIDER	26|7	28|7|76	20.490	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	16|6|76	EVA LYDIA GARCIA de MOGHILEVSKY	26|7	28|7|76	83.905	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	2|6|76	BLINA KNOBEL de TREFLER y SZYMSZON TREFLER	26|7	28|7|76	83.915	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2|7|76	ZULEMA LILA BECCO de RILLO	26|7	28|7|76	20.470	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12|7|76	ELISA RISSETTO de DIAZ da SOUZA; GUSTAVO ENRIQUE RISSETTO; ELENA GABRIELA DA COSTA de RISSETTO	26|7	28|7|76	83.930	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7|7|76	AQUILES HERMENEGILDO GIUSTI	26|7	28|7|76	20.438	500
26	51	Osvaldo Mirás	9|6|76	ISAAC BREITMAN y ZULEMA BREITMAN de LEN	26|7	28|7|76	20.453	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|7|76	MARIA CONCEPCION CABANELAS de RODRIGUEZ GOMEZ	26|7	28|7|76	83.862	500
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	ELVIRA CAROLINA TRAVELLETTI	26|7	28|7|76	20.495	500
27	54	Manuel E. Crespo	11|6|76	MIGUEL MOGLIA	26|7	28|7|76	20.471	500
27	54	Manuel E. Crespo	6|7|76	ROLDAN, LEOPOLDO ALBERTO	26|7	28|7|76	20.454	500
28	55	José Ricardo Valenti	22|6|76	ANTONIO COLACICCO	26|7	28|7|76	83.917	500
28	56	José Luis Gallo	14|7|76	BENJAMINA MARTIR ROMERO de GABRIELE	26|7	28|7|76	20.494	500
28	56	José Luis Gallo	14|7|76	DANIEL LEANDRO de la CAMARA	26|7	28|7|76	20.442	500
29	57	Liliana F. de Casares	7|5|76	SARA CARLOTA ZUBRIN de BRAND	26|7	28|7|76	83.946	500
29	58	Jorge Noro Villagra	14|6|76	LUIS CONTI	26|7	28|7|76	83.914	500
29	58	Jorge Noro Villagra	5|5|76	JOSE RAMON VACCARO	26|7	28|7|76	20.511	500
30	59	Luis José Carballido	1º|7|76	AGUSTIN BORDON	26|7	28|7|76	20.440	500
30	60	José María Scorta	12|7|76	MARIA NICOLASA SCARLATTO de VASONE	26|7	28|7|76	83.866	500
* 30		Rafael M. Rapa (prosec.)	16|7|76	DELMIDIA DE LA CRUZ SALCEDO	26|7	28|7|76	83.859	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.26|7 Nº 413 v.28|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	28|4|75	FRANCISCA RECALDE DE TORANZOS	23|7	27|7|76	20.384	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	30|6|76	MERCEDES MICHANS de COSTA CAINZO	23|7	27|7|76	83.741	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	30|6|76	Sigfrido LICHTENSTEIN	23|7	27|7|76	83.716	500
2	4	César Antonio Pescio	8|7|76	ZIMNOWODZKI, Julio	23|7	27|7|76	20.360	500
2	4	César Antonio Pescio	5|7|76	Ana Paulina Giordano o Giordana de Boichenco	23|7	27|7|76	20.374	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|7|76	LOLA CASCALLARES	23|7	27|7|76	20.370	500
3	6	Lisandro J. Areco	6|7|76	FILOMENA RAQUEL DEMARCO viuda de RIZZI	23|7	27|7|76	20.379	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|7|76	DOMINGO LAURITO	23|7	27|7|76	20.373	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|7|76	AGRIPINO ENRIQUE SPAMPINATO	23|7	27|7|76	83.794	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	14|7|76	ENRIQUE MANUEL PIGNETTO	23|7	27|7|76	20.388	500
6	11	Ana M. Beneventano	16|6|76	JUAN FRANCISCO LANZENI	23|7	27|7|76	20.345	500
6	12	Luis Alberto Dupou	29|6|76	PASCUAL PERRI	23|7	27|7|76	20.358	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|6|76	ANTONIO MARIA GALAN	23|7	27|7|76	83.710	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	14|7|76	SALOMON MATERYN	23|7	27|7|76	20.359	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	21|6|76	VIRGINIA ROSELLI de RODRIGUEZ	23|7	27|7|76	20.366	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|6|76	CELIA MARIA TRAVERSO de ECHENIQUE	23|7	27|7|76	83.691	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|7|76	LEON PAULINO DEFRANCESCHI	23|7	27|7|76	83.804	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|6|76	LUIS RASKOSKY	23|7	27|7|76	20.344	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|6|76	COSME BAGETA	23|7	27|7|76	20.413	500
9	18	Elsa G. Arias	12|7|76	JOSE DI LORENZO o JOSE DI LORENZO SOFIA	23|7	27|7|76	20.398	500
11	21	Ricardo Heidenreich	14|7|76	TERESA MARIA CEREGHINI VIUDA de TRAVERSARO	23|7	27|7|76	20.367	500
11	21	Ricardo Heidenreich	12|7|76	MARIA CATALINA CORASANITI de CASACCHIA	23|7	27|7|76	20.357	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13|7|76	VICENTE PEREZ	23|7	27|7|76	20.390	500
12	23	Carlos J. García Díaz	13|7|76	HECTOR BAZZI	23|7	27|7|76	20.369	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	8|7|76	ARTURO JOSE MARTINEZ CROTTIS	23|7	27|7|76	83.711	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|7|76	ALI MAHMUD o ALE MAHMUD	23|7	27|7|76	20.419	500
13	25	Fernando Posse Saguier	13|7|76	LUIS FROILAN FERNANDEZ	23|7	27|7|76	20.400	500
13	25	Fernando Posse Saguier	13|7|76	Froim Hersz BERCHOLC y Perla LEFCOVICH de BERCHOLC	23|7	27|7|76	20.386	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|76	Matías SEVERINO	23|7	27|7|76	20.397	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|7|76	Angela Frugone de Guglielmone	23|7	27|7|76	20.365	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	[illegible]|7|76	JAIME BREIER	23|7	27|7|76	83.721	500
15	29	Julio Campos	15|7|76	JUAN FRANCISCO SUAREZ	23|7	27|7|76	20.424	500
15	29	Julio Campos	14|7|76	MANUEL SESTO SOUTO	23|7	27|7|76	20.410	500
15	29	Julio Campos	18|6|76	LUIS ENRIQUE VIOLA	23|7	27|7|76	20.347	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	1º|7|76	Oscar José Laureano CAMICCIA	23|7	27|7|76	20.375	500
16	31	Ana María Conde	30|6|76	RAMON VAZQUEZ	23|7	27|7|76	20.368	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	25|6|76	José Giardinieri y María del Carmen Pereyra de Giardineri	23|7	27|7|76	83.775	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	17|6|76	JOSEFA CHICO NUÑEZ Viuda de CASSABONNE CANO	23|7	27|7|76	20.407	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12|7|76	JULIO RAFAEL ECHEGARAY	23|7	27|7|76	20.381	500
17	34	Amelia C. Pascuali	18|5|76	FIDELA ALVAREZ	23|7	27|7|76	20.319	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|6|76	María Beatriz CORCERO de AZCURRA	23|7	27|7|76	83.748	500
20	39	Francisco C. Terrones	23|6|76	CRISTINA, Juan Carlos	23|7	27|7|76	20.406	500
21	41	Daniel C. Speroni	13|6|76	LUIS JERONIMO BRENNAN Y MARIA ISABEL MERCEDES BRENNAN de CAFFERRA	23|7	27|7|76	83.774	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	21|6|76	FRANCISCO GIACCHETTI	23|7	27|7|76	20.403	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	17|6|76	Clelia SANTARELLI de BULLORINI	23|7	27|7|76	20.392	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|7|76	María o Maria Concepción RUIBAL de FRALLONARDO	23|7	27|7|76	20.389	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|7|76	MELANIE PETER DE WAHNUNG; MELAINE WAHNUNG PETER; MELAINE PETER DE WAHNUNG; MELAINE o MELAINE PETER; o MELANIE PETER DE HEVIA.	23|7	27|7|76	20.423	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5|7|76	Natalio MYSIOR	23|7	27|7|76	83.698	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2|7|76	RAFAELA CAIRO DE ALVAREZ	23|7	27|7|76	20.417	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29|6|76	VICENTE BERRITTELLA	23|7	27|7|76	20.376	500
25	49	Pedro Leandro Guida	5|7|76	SALVADOR BARONE	23|7	27|7|76	20.383	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|6|76	MAURICIO DOBRENKY	23|7	27|7|76	20.396	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|6|76	ELSA DORA LOPEZ DE DALMAO	23|7	27|7|76	20.380	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|7|76	Ignacio FERNANDEZ AMIL	23|7	27|7|76	20.408	500
26	51	Osvaldo Mirás	2|6|76	ANTONIO LIMARDO	23|7	27|7|76	20.414	500
26	51	Julio César Dávolos	12|7|76	JACOBO BLINDER	23|7	27|7|76	20.346	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|7|76	Angela Antonich de Klavora	23|7	27|7|76	20.395	500
27	53	Ana María Luaces	9|6|76	ANA VICTORIA TRIMBOLI DE REBOSSIO	23|7	27|7|76	20.394	500
27	53	Ana María Luaces	6|7|76	Manuela No de Fernández	23|7	27|7|76	20.405	500
27	53	Ana María Luaces	1[illegible]|7|76	ANTONIO PERFETTO	23|7	27|7|76	83.753	500
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	HECTOR ISMAEL VASCONCELO	23|7	27|7|76	83.772	500
29	57	Liliana F. de Casares	12|7|76	MARIA LUISA NOCETI SEEBER	23|7	27|7|76	20.391	500
29	57	Liliana F. de Casares	15|7|76	ENRIQUE SILBERMAN	23|7	27|7|76	83.768	500
30	89	Luis José Carballido	13|7|76	ANGEL JOSE ROSSI y ALEJANDRINA MARIA ROSSI	23|7	27|7|76	20.387	500
30	60	José María Scorta	2|7|76	MARIO LICHTENSZTEJN	23|7	27|7|76	83.720	500
30	60	José María Scorta	18|6|76	Pura Martíñez Valiño de Moscoso	23|7	27|7|76	20.341	500
• 7	—	Rómulo Rojo Vivot	12|7|76	RICARDO GARCIA o GARCIA VAZQUEZ	23|7	27|7|76	20.382	500

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23|7 Nº 412 v.27|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 187.704 por $ 60.000.—, con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA B. de BONINI, suscripta por Astra Cía. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 5.250.— e.12|7 Nº 82.891 v.30|7|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en la quiebra: "DEVOTO Y CIA.", S.A., para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de setiembre de 1976, al Síndico designado, contador público nacional don Alfredo Alonso, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, oficina "I". Asimismo, hace saber que las presentes actuaciones se tramitarán conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.23|7 Nº 893 v.29|7|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en los autos "LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, aplicable por analogía al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000. cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.023, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Societé Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.890,41 con vencimiento de pago el 8 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorízase el pago del mismo después de transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publíquese edicto por quince días en el "Boletín Oficial" y notifíquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas, juez.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 11.250 e.6|7 Nº 82.359 v.27|7|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s|cancelación, se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.663... atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.965|63 previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1975 con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Dicho certificado lleva en su dorso el Nro. 52.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la última publicación.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría número 29, comunica por cinco días la quiebra de "DE ROSA NELLY BEATRIZ (Bar Status). — Es Síndico el contador Jorge Horacio Fradkin, con domicilio en Laprida 1157, piso 7, Dpto. A, a quien los acreedores deberán los títulos justificativos de sus créditos, hasta el 25 de agosto de 1976. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento

de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado y para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551|72 en veinticuatro horas y para que se sometan a lo establecido en el artículo 107 de la misma. Se hace saber que se ha fijado audiencia el día 11 de noviembre de 1976 a las nueve horas, para la celebración de la junta de acreedores que prevé el Art. 96, inciso 2 de la Ley 19.551 la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.
Buenos Aires, julio 15 de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.23|7 Nº 900 v.29|7|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO, L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, cita y emplaza a don ANTONIO EGIDIO DOBUSZ, comparezca a estar a derecho y contestar la demanda en el juicio que le sigue Liria Martha Sgavetti de Alvarez s|desalojo dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 700.— e. 26|7 Nº 84.452 v. 27|7|76

Nº 43

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho, conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 43. — LUCIA BAQUE s|sucesión.
Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.
e. 23|7 Nº 901 v. 27|7|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho, conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 43. — ANTONIO ANDRES VATTUONE s|sucesión.
Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.
e. 23|7 Nº 902 v. 27|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CRISTINA GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e. 23|7 Nº 903 v. 29|7|76

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ISAIAS GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.
e. 23|7 Nº 904 v. 29|7|76

Nº 2

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LOPEZ REGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.23|7 Nº 905 v.29|7|76

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALEJANDRO GUSTAVO VILLONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.23|7 Nº 906 v.29|7|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Federal Nº 3, Sección Leyes Militares, cita y emplaza a MIGUEL ANGEL BARBOSA, M.I. 11.713.414, por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz si así no lo hiciera.
Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Guillermo F. Rivarola, juez federal.
e.23|7 Nº 907 v.29|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Federal Nº 3, Secretaría del doctor Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR DANIEL BEADE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario federal.
e.23|7 Nº 908 v.29|7|76

Nº 4

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, titular del Juzgado Federal Nº 4, doctor Nino T. García Moritán, Secretaría Nº 14, de la escribana Amelia L. B. de Vidal, cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 3.449|76, caratulada: Paredes, Benjamín Alberto, s|falsificación de documento público", a BENJAMIN ALBERTO PAREDES, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, dentro de los cinco días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.23|7 Nº 909 v.29|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE HORACIO PERRIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.23|7 Nº 910 v.29|7|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANGEL COTO (causa 17.932), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
La Plata, 6 de julio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.23|7 Nº 911 v.29|7|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de su primera pu-

blicación del presente, al prófugo GUILLERMO OVIEDO, para que comparezca a estar a derecho, en la causa número 28.503|75 que se le sigue por inf. al art. 173 inc. 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — San Martín provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Alejandro E. Virasoro, secretario federal.
e.23|7 Nº 917 v.29|7|76

Juzgado de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, a cargo del Dr. Virasoro, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga JOSEFA LECUMBERRI de SAN EULOGIO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.383 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararla rebelde.
San Martín provincia de Buenos Airese, 6 de julio de 1976. — Alejandro E. Virasoro, secretario federal.
e.23|7 Nº 918 v.29|7|76

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos número 27.637 caratulados: "Herlein, José Roberto y otros s|inf. Ley 20.771", que se tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a mi cargo, cita, llama y emplaza a NORBERTO OSVALDO CASTILLO, a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Serafín J. Grosso, secretario.
e.23|7 Nº 916 v.29|7|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a GLODYS GLENN GARCIA VILA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del Dr. Carlos G. Daneri, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.033|75, que se le sigue por accidente ferroviario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 14 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.23|7 Nº 912 v.29|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de 5, al prófugo HORACIO HUGO MAGGIOLINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.096|73, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.23|7 Nº 913 v.29|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a los prófugos JUAN DANIEL ALFONSO y HECTOR NORBERTO GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa número 14.599|75, que se les sigue por el delito de tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.
e.23|7 Nº 914 v.29|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a DORA ESTRIN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del Dr. Carlos G. Daneri a prestar declaración indagatoria en la causa número 13.664|74, que se le sigue por usurpación de propiedad y privación de la libertad agravada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.23|7 Nº 915 v.29|7|76

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el Señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, cítase por cinco (5) días a partir de la fecha, a MARIA MATILDE SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 409 caratulada "Colotta, José Oreste y otro s| asociación ilícita, inf. art. 213 bis C. P., tentativa de robo, homicidio y lesiones graves" que tramita por ante esta Secretaría Penal 2 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (arts. 139, 141 y 149 Cód. Proc. Mat. Penal). — Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 2, Mar del Plata. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e.23|7 Nº 919 v.29|7|76

MISIONES

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones doctora Aleida A. Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ADELA AUGUSTO SAMUDIO, hija de Tomás Augusto y de María Samudio, de nacionalidad paraguaya, de veintitrés años de edad, de profesión modista, de estado civil soltera, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en Puerto Esperanza, de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de contrabando (Expte. número 209|74), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención.
Posadas, 13 de julio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e.23|7 Nº 920 v.29|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos caratulados "ASTOLFI JUAN o JUAN SANTOS y CASTALDI de ASTOLFI, LUCIA AGUSTINA, s|Sucesiones" - Expediente Nº 20.506, que el martillero Roberto N. Bado (T. E. 392-4645|2867), que rematará el día domingo 8 de agosto de 1976, a las 11 horas y sobre el mismo lugar, un lote de terreno edificado, libre de ocupantes, y en el estado de conservación que presenta, señalado como lote 24, de la manzana 36, sobre la calle Santa Fe (pavimentada) en el Paraje Villa Astolfi, frente a la Estación Paradero, Km. 52,350, del F. C. G. S. M., en el partido de Pilar, Pcia. de Bs. Aires. Sup. terreno: 207,57 m2.; Supef. edificada: 109,64 m2. — Base: $a. 1.049.800. — Condiciones de pago: 10 o|o al boleto; 40 o|o a la aprobación de la subasta; y saldo 50 o|o nasta 180 días a contar del día del remate con el mismo interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento, vigente a ese momento. — Como condición de venta se establece que los fondos quedarán disponibles para la parte vendedora en el momento de otorgarse la posesión al comprador o desde que estuviera en condiciones de obtenerla. — La escritura se hará por ante el escribano que designe la parte vendedora. — Comisión 3 o|o. — Sellado de Ley 5 o|oo (cinco por mil); todo en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 3.600. e.26|7 Nº 84.344 v.28|7|76

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "RICCHINI OSCAR J. y otros c|GARCIA GOMEZ CARLOS FRANCISCO y otra, s|División de Condominio" - Expte. Nº 26.546, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el día jueves 5 de agosto de 1976, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, el inmueble ubicado en esta Capital, Avenida Boedo 722|26 y 730|36, entre Independencia y Estados Unidos, cuyas medidas son: 18m53 de frente al O. sobre Boedo, según títulos; y 18m46 según medidas, por 56m75 de fondo en el costado S.; desde ese punto y en dirección de N. a S. se medirán 7m82 según título y 7m89 según mensura; desde ese punto y en dirección de O. a E. se medirán 8m66; desde este punto y en dirección de S. a N. se medirán 26m43 y desde ese punto y en dirección de E. a O. hasta dar con la línea del frente se medirán 65m35 según mensura y 65m18 según título. — Se trata de dos (2) propiedades antiguas, que comprende: Boedo 722, casa habitación ocupada. Una habitación de la misma, sita al fondo a la derecha con cocina, galponcito y baño de uso común, ocupa en calidad inquilino el señor Alejandro Moro. Respecto a la pieza en altos, sobre la anterior, la única ocupante doña Juana María Cabaña Maciel suscribió con fecha 16 de julio de 1976 y por acta notarial, convenio de desocupación. — Boedo 724 zaguán destinado a comercio ocupado por el Sr. Mauricio Husni, en calidad de inquilino. — Boedo 726, local de comercio, ocupado por el Sr. Antonio García, en calidad de inquilino; Boedo 730, garaje y oficina, se encuentra desocupado; Boedo 734, local de comercio desocupado; y Boedo 736, casa habitación en altos parcialmente ocupada por la Sra. María Domínguez de Averza, en calidad de inquilina. — Los ocupantes mencionados carecen de contratos de locación. — Base $ 8.500.000 (Ley 18.188). Contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Se visita todos los días, de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 3.900. e.26|7 Nº 84.394 v.28|7|76

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 4., comunica por tres días, en los autos "BANCO POPULAR ARGENTINO c|PERALTA, FRANKLIN ORLANDO y PETERSEN, MARIA CARMEN, s|Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 83.778, que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L. rematarán el miércoles 28 de julio de 1976, a las 15 horas, en Perú 27, Bs. Aires, un departamento situado en la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, Pcia. de Bs. Aires con frente a la calle Azcuénaga 1496, 14 piso, departamento C., unidad 53. Polígono 14-01, con una sup. total funcional de 40,96 m.c. Sup. cub.: 38,06 m.c. y Sup. semicubierta de 2,90 m.c. Porcentual 1,666 o|o. — El departamento se encuentra ocupado por el demandado. — Cláusula del contrato de mutuo hipotecario: 12. "Los deudores no podrán transferir ni alquilar el departamento hipotecado sin previa conformidad del banco". — Visitar de 15 a 17 horas. — No se adeudan expensas comunes hasta el 5º bimestre inclusive del año 1975. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 66.275,23. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 2.700. e.26|7 Nº 84.401 v.28|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el Expte. 31.867|72 autos: "CARACCIOLO OSCAR Y OTROS contra ROUCO SUEYRO JOSE s|Ejecutivo", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 30 de julio de 1976, a las 16.30 hs., en el local de la Corporación de Rematadores: Perú Nº 27, Capital: En propiedad horizontal la Unidad 120 del piso 14, del edificio Av. Córdoba 2858|60 entre Anchorena y Jean Jaurés, C. Federal: Consta de amplio ambiente divisible, baño, cocina y balcón amplio; desocupado. Visitar de 10 a 12 y de 15 a 17.30 hs. Encargado Sr. Alvarez, piso 1º. Sup. total 33,99 mts. c. Porcentual del cero con noventa centésimos por ciento: Base pesos Ley: 15.000 al contado. Seña 8%. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal: Se adeudan por expensas atrasadas la suma de pesos ley: 13.100 hasta el 31 de julio de 1976.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 2.100.— e.23|7 Nº 84.295 v.27|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en autos (Expte. 35.013|75) "BRODSKY, SAUL I. c|MENDELEVICH de YANKELEVICH, SARA s|Ejec.", que el martillero José María García Arecha (h.) rematará el viernes 30 de julio de 1976, a las 15,30 horas, en Talcahuano 479, de esta Capital, dos lotes de terreno ubicados en el partido de Esteban Echeverría, Paraje Ezeiza, Bº La Unión, Pcia. Buenos Aires, desocupados. — Lote Nº 14: Circunscripción V, Sección C, Mzna. 193, Parcela 14, sito en la calle Los Paraísos s|Nº, casi esquina San Lorenzo, de 10 mts. de frente x 35 mts. de fondo. Superficie: 350 mts.2. — Base $ 16.753,32. — Lote Nº 15: Circunscripción V, Sección C, Mzna. 193, Parcela 15, sito en la esquina de las calles San Lorenzo y Los Paraísos, de 7 mts. de frente calle Los Paraísos; 4,24 mts. de ochava; 32 mts. frente calle San Lorenzo; 10 mts. al S.O. y 35 mts. al N.O. Superficie: 345 mts. cuadrados 50 dm2. — Base $ 24.826,66. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado. — Horario de visita: de 8 a 18 horas.
Buenos Aires 16 de julio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 2.400. e.26|7 Nº 84.427 v.28|7|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en autos "POLEDO, HORACIO E. c|ATTILI, PEDRO, s|Ejec." - Expediente 48.202|75, que el martillero José María García Arecha (h.) rematará el viernes 30 de julio de 1976 a las 16 hs., en Talcahuano 479, Capital, la finca de Manuel Ricardo Trelles 2460|62, de esta Capital. Parc. 48, Circ. 15, Secc. 59, Manz. 58, que consta de 1 sala, 3 habitaciones, garaje, baño y cocina, patio y en éste otra habitación y baño. — En los fondos hay un galpón con techo de fibrocemento y entrepiso, cuenta con fuerza motriz de 10 H.P.; en donde funciona un taller de carpintería habilitado a nombre del Sr. Seidenfeld. — El inmueble está ocupado por la señora Sara de Seidenfeld, quien dice tener contrato vencido de alquiler desde el año 1955 y adeudar dos años de alquiler. — Base $ 62.600. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado de boleto. — Se visita con tarjeta del martillero.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 2.250. e.26|7 Nº 84.425 v.28|7|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días, en autos "CIFELLI ARNALDO B. c|CAROZZA OSCAR R. y otros, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 2.183, que el martillero Carlos M. Páez rematará el 28 de julio de 1976, a las 16 horas, en Humberto I 2042, sin base, un televisor Sony portátil, con controles frontales y antena adosada; un tocadiscos de mesa, marca Ranser, y un secador de cabellos profesional, marca Salón. — Los bienes se exhiben de 16 a 18 horas en el lugar de la subasta.
Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 700. e.26|7 Nº 84.428 v.27|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 19

El señor Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 19, comunica por dos días, que el martillero público Sr. Lucas A. Iparraguirre rematará el día 2 del mes de agosto del año 1976, a las 10 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042, donde se exhibe: un combinado estereofónico, marca "Berkeley", con cambiador automático, sin número visible, en el estado en que se encuentra. — Autos: "BERENSTEIN DANIEL AORIAN c|CODA JOSE MARIA, s|Ejecutivo". — La venta se realizará sin base, al contado, en efectivo y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Norma R. Abou Assali, secretaria.
$ 1.100. e.26|7 Nº 20.711 v.27|7|76

Nº 27

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por tres días, que en autos "AUTOGRAD S.A.C.I.F. c|EMBON AIDA ROSA y otros, s|Ejec. Prendaria" - Expte. 196.716|74, el martillero José María García Arecha (h.) rematará, el 2 de agosto de 1976, a las 11 horas, en Avda. Córdoba 3647, donde se exhibe, de 9 a 17 horas, el vehículo Fiat 1600 Sport, chapa C-430050, año 1971, tipo sedán, color blanco, motor Nº 11502038-687188, chasis Nº 115CC138-0782365. — Base $ 5.880. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Irene M. E. Llanos Sirl, secretaria.
$ 1.350. e.23|7 Nº 84.429 v.28|7|76